



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA
UNAN - MANAGUA

Recinto Universitario Rubén Darío

Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas

Departamento de Derecho

Seminario de Graduación para optar al Título de Licenciada en Derecho

Tema:

Análisis jurídico de la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades en su implementación en el Municipio de Ciudad Sandino, Urbanización Villa Soberana, en el segundo semestre del año 2020.

Integrantes:

Br. Julissa Del Carmen Olivas Castro.

Br. Stacy Naara Carrasco Obando.

Tutor:

Msc. Randolph Zeledón López.

Managua, 16 de Enero de 2021

Tema General:

La igualdad de Género.

Tema Delimitado:

Análisis jurídico de la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades en su implementación en el Municipio de Ciudad Sandino, Urbanización Villa Soberana, en el segundo semestre del año 2020.

Dedicatoria	i
Agradecimiento	ii
Carta Aval	iii
Resumen	iv
I. Introducción	1
II. Antecedentes de la investigación.....	4
IV. Justificación.....	8
V. Objetivos	10
Objetivo General	10
Objetivos Específicos.....	10
VI. Marco Teórico.....	11
Capítulo I.....	11
1. Generalidades del Derecho de Igualdad.....	11
1.2 Marco conceptual	24
1.3 Concepto de igualdad como norma.	25
Capitulo II	31
1. La Igualdad de Género según la Ley N°648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades.	31
Capitulo III.....	43
1. Implementación de la Igualdad de Género en las Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales del Municipio de Ciudad Sandino.	43
Capitulo IV.....	58
1. Políticas de Estado con aspecto de Género.	58
MARCO LEGAL	73
5. Análisis de las disposiciones legales concernientes al Sistema Jurídico Nicaragüense.	73
VII. Diseño Metodológico.....	84
7.1 Perspectiva de la investigación.....	84
7.2 El Escenario.....	85

7.3 Las estrategias para recopilar información.....	86
VIII. Análisis de resultados	90
1. Describir los componentes jurídicos que regulan la igualdad de género en la Ley N° 648, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades.	90
2. Caracterizar la implementación de la igualdad de género en las Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales del Municipio de Ciudad Sandino.	92
3. Describir las políticas de Estado que regulan el aspecto de género a través de las disposiciones jurídicas nicaragüenses.	95
IX. Conclusiones	99
X. Recomendaciones	101
XI. Bibliografía	103
XII. Anexos	106
Gráficos- Encuestas Mujeres.....	110
Grafico 1	110
Grafico 2	110
Grafico 3	111
Grafico 4	111
Grafico 5	112
Grafico 6	112
Grafico 7	113
Grafico 8	113
Grafico 9	114
Grafico 10	114
Grafico 11	115
Grafico 12	115
Grafico 13	116
Grafico 14	116
Gráficos- Encuestas hombres.....	117
Grafico 1	117

Grafico 2	117
Grafico 3	118
Grafico 4	118
Grafico 5	119
Grafico 6	119
Grafico 7	120
Grafico 8	120
Grafico 9	121
Grafico 10	121
Grafico 11	122

Dedicatoria

Dedico este trabajo en primer lugar a DIOS, quien es el que ha dado la fuerza y sabiduría para lograr este gran paso de mi vida profesional, siendo el que se merece toda honra y exaltación, ya que todo lo que logra el ser humano es gracias a la voluntad de nuestro Dios.

A mis padres y Abuela Lidia Del Carmen Solórzano Mayorga (q.e.p.d) por ser gran apoyo en mi vida, por haberme educado, por sus consejos y sacrificios que han hecho para ayudarme alcanzar la culminación de mi carrera.

Julissa del Carmen Olivas Castro

Dedico este trabajo a DIOS, por haberme brindado la vida, conocimiento y sabiduría, permitiendo llegar a este momento de mi formación profesional, en el cual conocí excelentes profesores que compartieron sus conocimientos enriquecedores para mi futuro.

A mis padres por ser mi motivación y pilar fundamental en mi educación académica y de vida, por su incondicional apoyo, quienes se han esforzado por brindarme lo mejor y lo que he necesitado para mi formación académica. A ellos les debo quien soy y lo que seré.

Stacy Naara Carrasco Obando

Agradecimiento

A DIOS: Por ser la fuerza inspiradora de nuestras vidas, por habernos guiado por el camino de la felicidad y sobre todo por brindarnos la compañía de nuestros seres queridos.

A NUESTROS PADRES: por ser el motor de vida, siendo ejemplo para nuestras vidas, por todos sus esfuerzos, apoyo incondicional, muestra de seguridad, confianza y sabios consejos que permitieron nuestra formación integral.

Señora **Concepción Castro Triana.**

Señor **Denis José Olivas Solórzano.**

Señora **Elida del Carmen Obando Pérez (q.e.p.d).**

Señor **Carlos José Carrasco.**

A NUESTRO DOCENTE TUTOR: quien fungió como tutor de este seminario, gracias por su apoyo, comprensión, paciencia, consejos, enseñanzas y ayuda para hacer realidad este trabajo escrito.

Msc. Randolph Zeledón López

ESPECIALMENTE: a la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas de la Universidad Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua, por ser cada de estudios donde hemos alcanzado nuestros sueños con la ayuda del personal docente y administrativo quienes son garante de calidad en esta Alma Mater.

Carta Aval

El suscrito Tutor de Seminario de Graduación hace constar que el informe final de seminario de Graduación para optar al Título de Licenciadas en Derecho, Titulado; “Análisis jurídico de la Ley N° 648, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades en su implementación en el Municipio de Ciudad Sandino, Urbanización Villa Soberana, en el segundo semestre del año 2020.

Presentado por las postulantes:

- 1. Br. Julissa Del Carmen Olivas Castro.**
- 2. Br. Stacy Naara Carrasco Obando.**

Obtuvieron una calificación de 50 puntos y reúne las exigencias académicas. Para su presentación, comunicación y defensa, ante El Comité Académico Evaluador. Managua, ocho de diciembre de 2020.

RANDOLFO JOSÉ ZELEDÓN LÓPEZ

Tutor de Seminario de Graduación

Resumen

La presente investigación tuvo por objeto fundamental realizar un análisis jurídico de la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades en su implementación en el Municipio de Ciudad Sandino, Urbanización Villa Soberana, en el segundo semestre del año 2020, por el cual se efectuó una debida delimitación conceptual e histórica del fenómeno previo al estudio en profundidad de la descripción de los componentes jurídicos que regulan la igualdad de Género en la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, para estos fines caracterizar la implementación de la igualdad de Género en las Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales del municipio en estudio y de esa forma realizar una descripción de las políticas de Estado que regulan el aspecto de Género mediante las disposiciones jurídicas nicaragüenses.

El enfoque de estudio es de tipo cualitativo utilizando técnicas cuantitativas, por su alcance es de tipo descriptiva, de corte transversal, por lo que se explica el tema planteado, se tomó como referencia la doctrina, encuestas a trabajadores de Instituciones Gubernamentales, entrevistas a docente y estudiante de Centro de Comunicación y Educación Popular (CANTERA) Institución No gubernamental del Municipio de Ciudad Sandino, Urbanización Villa Soberana, análisis documental de las leyes nacionales más relevantes, legislación nacional e internacional ratificada por Nicaragua involucrada en la legitimación de la igualdad como principio inspirador, así como análisis documental de estudios aportados por la Comisión de Género de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua relacionados con la temática en estudio con la finalidad de obtener una correcta interpretación del fenómeno.

Se indagó acerca de los componentes jurídicos propios de la igualdad de género descritos en la Ley N° 648 Ley de igualdad de Derechos y Oportunidades, efectuándose para ello una caracterización detallada de la implementación de la igualdad de género en las Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales del Municipio de Ciudad Sandino, a través de la descripción de las políticas de Estado que regulan el aspecto de Género mediante el

ordenamiento jurídico nicaragüense que legitima la protección de la igualdad hacia las mujeres y hombres.

El documento fue estructurado en cuatro capítulos los cuales son los siguientes: Capítulo I Generalidades del Derecho de Igualdad, Marco conceptual, Etimología de la palabra "igualdad", Concepto de igualdad como norma, Conceptos aportados relacionados con la igualdad, Capítulo II La Igualdad de Género según la Ley N°648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, Componentes jurídicos que regulan la Igualdad de género en la Ley N°648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, Capítulo III Implementación de la Igualdad de Género en las Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales del Municipio de Ciudad Sandino, Capítulo IV Políticas de Estado con aspecto de Género, Disposiciones Jurídicas Nicaragüenses.

I. Introducción

El Género es la forma de relación entre hombres y mujeres, que determina de formas diferenciadas de valores, creencias, comportamientos, hábitos, obligaciones adquiridas durante el proceso de socialización.

Al referirnos a Género se hace referencia a distintas expectativas culturales en cuanto a los roles y comportamiento de mujeres y hombres, siendo distintivo en cuanto a los aspectos atribuidos a mujeres y hombres desde una visión social. Según el ámbito biológico, los roles y comportamiento pueden variar según el tiempo. También género se refiere a lo masculino y femenino a quienes la sociedad les define los diferentes roles, relaciones, conductas características de la personalidad, actitudes, comportamiento, valores, normas, códigos para unos y otras, variando el tiempo y el espacio, poder relativo e influencia socialmente construidos por la sociedad y que se los asigna a las mujeres y hombres diferenciadamente, siendo racional ya que no se refiere exclusivamente a las mujeres o a los hombres, sino a las relaciones entre ambos.

Nicaragua a nivel legislativo nacional avanza con política de equidad de Género promovida por nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (FSLN), es una muestra de los avances que han tenido las mujeres en la restitución de Derechos, lo que incide positivamente en la familia, así destaca la compañera Irma Dávila, Presidenta de la Comisión de la Familia, Mujer y Niñez. La política de Igualdad que se implementa en el país ha dejado resultados positivos en la reducción de la brecha de Género, tanto que el Foro del 2018, posiciona a Nicaragua como el país mejor clasificado en las Américas, y el quinto a nivel mundial en base a datos de 149 naciones.

Uno de los grandes alcances es haber aprobado en el año 2008, la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, siendo lo primero que hace el gobierno del Comandante Daniel Ortega Saavedra, en donde comienza un proceso de restitución de Derechos de la mujer en la etapa de la revolución.

Siendo otra iniciativa que dio oportunidades políticas y sociales a las mujeres, la aprobación de las reformas a la Ley N° 790 Ley de Reforma a la Ley N° 331, Ley Electoral (2012), Ley N°40 Ley de Municipios con reformas incorporadas (2012) y la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas (2013), en las cuales se establecen una representación 50% para las mujeres. Estas son acciones afirmativas que se viven en la realidad, avanzando en la seguridad de las familias, siendo la familia el pilar base como lo expresa la Constitución Política de Nicaragua.

En lo que respecta a nivel internacional observamos una serie de señalamientos de valor estimables en cuanto a la protección de los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de Derechos de mujeres y hombres, para promover el progreso social y a elevar un nivel de vida de protección e igualdad. Así como Convenios Internacionales de símil naturaleza a los relacionados apuntan meramente al Derecho de igualdad de mujeres y hombres de una forma esencialmente, existiendo un sustento legal.

Existiendo gran mayoría de avances, cabe destacar que a nivel de nuestro local objeto de estudio, Municipio de Ciudad Sandino, Urbanización Villa Soberana, a nivel de las Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales, se implementan ciertas Políticas de Estado en aspecto de Género, es decir implementando el ordenamiento jurídico aprobado por nuestro parlamento, a través de otras técnicas o estrategias, a fin de dar a conocer a la población y a los trabajadores las Políticas de Género que existen en nuestro país a nivel legislativo nacional, por las cuales Nicaragua ha avanzado, en la erradicación de la violencia de Género.

La presente investigación se refiere a la temática de la igualdad de Género la cual se puede definir como el tratamiento equitativo de las personas; es decir establece que las personas son iguales en cuanto a Derechos y deberes sin tener en cuenta su género. La norma fundamental en el estudio de esta actividad se enmarca en los principios constitucionales de igualdad incondicional y no discriminación consagrados en el artículo 27 y 48 de la Constitución Política, así como lo regulado en los artículos 1, 2, 3 de la Ley N° 648 Ley de igualdad de

Derechos y Oportunidades, los que forman el fundamento de la discusión, puesto que al ser el eje sobre el cual gira la formación de la Constitución.

La visión concreta de este estudio se plantea en analizar jurídicamente la Ley N° 648, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, en su implementación en el Municipio de Ciudad Sandino, Villa Soberana, en el segundo semestre del año 2020, enfocado particularmente hacia la descripción de componentes jurídicos y políticas de Estado que regulan el aspecto de Género a través de las disposiciones jurídicas nicaragüenses.

La importancia de esta investigación radica en lo importante y novedoso del tema de estudio, por ser la igualdad de Género, un aspecto principal abordado en las disposiciones jurídicas nicaragüenses.

Para la consecución de los objetivos de esta investigación se realiza una descripción acerca de los componentes jurídicos propios de la igualdad de Género descritos en la Ley N° 648 Ley de igualdad de Derechos y Oportunidades, efectuándose para ello una caracterización detallada de la implementación de la igualdad de género en las Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales del Municipio de Ciudad Sandino, a través de la descripción de las políticas de Estado que regulan el aspecto de Género mediante las disposiciones jurídicas nicaragüense.

Esta investigación tiene por base un enfoque cualitativo utilizando técnicas cuantitativas que se fundamenta en un proceso inductivo-deductivo, según su alcance o desarrollo sería de tipo exploratorio, puesto que el mismo persigue la familiarización con el tema de investigación, por ser importante.

II. Antecedentes de la investigación

La igualdad también es regulada en legislaciones extranjeras; ha sido un tema de gran relevancia social, jurídica en América Latina, en lo que respecta a los factores influyentes en la igualdad de género, por ejemplo: patrones culturales en cuanto a la dominación- relación de poder del sexo masculino hacia el femenino.

En universidades nacionales se han realizado investigaciones científicas con un perfil jurídico, filosófico acerca del tema, entre las cuales destacan como antecedentes de la presente investigación los siguientes:

Se encontró en la biblioteca de la Universidad Centroamericana UCA, un estudio monográfico elaborado por Sandoval Castillo, Mario M. (2013), trabajo investigativo para optar al Título de Licenciado en Derecho: titulado **“Análisis del principio de igualdad desde una visión general”**. Planteándose como objetivo general. Analizar la figura de la igualdad, a través de la responsabilidad del Estado para eliminar las desigualdades usando los medios adecuados y compatibles con el sistema democrático, esto le permitió analizar los convenios y tratados internacionales ratificados por Nicaragua

Entre sus principales conclusiones están las siguientes:

1. En este sentido Nicaragua ha logrado en la actualidad disponer de un sistema legislativo bastante avanzado, puesto que en las últimas tres décadas ha propiciado diferentes mecanismos tendentes a consolidar la plena igualdad, al menos formal, entre los sexos.
2. Se inicia con la Constitución Política del 09 de enero de 1987, en su artículo 27 donde se establece por primera vez la no discriminación por razón de sexo también se desarrolló en el ámbito del Derecho de familia donde se eliminaron años de discriminación entre mujeres y hombres, Ley N°815, Código Laboral y se culmina con carácter general con la publicación de la Ley N°648, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, aprobada el 14 de febrero del 2008.

3. Desde un enfoque de Género, tanto la transversalidad como la paridad no solo intentan modificar a las mujeres como un colectivo o las actividades masculinas para que las mujeres se puedan incorporar a ellas, sino al propio sistema de Género con las relaciones entre mujeres y hombres, por lo que efectivamente se pretende, es eliminar las discriminaciones que se generan contra un sexo en detrimento del otro y, por ello, se debe de modificar la organización social que aun en nuestros tiempos es la base de una cultura desigual, y eliminar la división entre actividades de carácter público y privado, lo que impone el establecimiento de políticas públicas de mayor envergadura y con unos objetivos más amplios que las pretendidas igualdad de oportunidades y acciones positivas entre mujeres y hombres en el entorno público, lo que de nueva cuenta convierte a las familias en el eje central para la creación de una plena igualdad.
4. Hay que procurar combatir los estereotipos sexuales y sus negativas consecuencias para el logro de la plena igualdad. Actualmente, los medios de comunicación son un elemento socializador fundamental en la configuración de estados de opinión pública y agentes básicos para la representación o no de acciones sexistas y estereotipadas de lo masculino y lo femenino que devalúa la imagen de las mujeres por una parte y, por otra, valoran en exuberancia la de los hombres, así como transmiten los modelos tradicionales. La tendencia de algunos medios a resaltar la dominación de las mujeres y la influencia morbosa de la violencia basada en género, sin contemplar el origen estructural de la misma supone un enorme obstáculo para la comprensión del problema. Estas omisiones también continúan insertas dentro de los medios de comunicación, ya sean orales, escritos o visuales, ya que en muchos de los supuestos en que es incluido el género femenino lo es solo para exhibir a las mujeres como objeto de placer o disfrute.

En este sentido se necesitaría capacitar a la sociedad nicaragüense a fin que de manera práctica conozcan y reclamen sus derechos y oportunidades en igualdad de condiciones para mujeres y hombres en el ámbito educativo, económico, social, laboral (Sandoval Castillo 2013, pag.6)

La investigación señalada nos expone y facilita las premisas o consideraciones pertinentes que motivan la realización de la presente investigación en aras de lograr igualdad real usando los medios adecuados y compatibles, evitando la influencia de los factores psicosociales.

III. Planteamiento del Problema:

En el sistema de Nicaragua, según la Constitución Política en su artículo 27, se establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, posición económica o condición social. Así como la protección que existe para con los extranjeros a diferencia de los Derechos políticos y la igualdad sin condición de todos los nicaragüenses en el goce de los Derechos políticos, al ejercitarlos y en el cumplimiento de los deberes y responsabilidades, existe igualdad absoluta entre la mujer y el hombre.

Así mismo con la creación de la ley, Ley N° 648 de Igualdad de Derechos y Oportunidades, creada en el año 2008, se comienza una etapa de restitución de los Derechos de la mujer, la cual en su artículo 1: promueve la igualdad y equidad en el goce de los Derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre mujeres y hombres; establecer principios que fundamenten políticas públicas dirigidas a garantizar el ejercicio efectivo en la igualdad real, en la aplicación de la norma jurídica vigente de mujeres y hombres, para así asegurar el pleno desarrollo de la mujer y establecer mecanismos fundamentales a través de los cuales todos los órganos de administración pública y poderes del Estado, garanticen la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En lo que se refiere a las políticas de igualdad, en cuanto a oportunidades políticas, sociales en la aprobación de las reformas a la Ley electoral, Ley municipal, proyectos de agua potable y saneamiento, incentivos para emprendimientos, acceso a programas médicos, casas maternas, programas educativos, en donde existe una representación 50% para las mujeres, Nicaragua es el país mejor clasificado en las Américas y el quinto a nivel mundial en base a datos de 149 Naciones, encontrándose Nicaragua entre los primeros países del mundo con igualdad de participación de hombres y mujeres en el Ejecutivo, Parlamento y Municipalidades, así como el avance de reducción en la brecha económica de Género. Por tal motivo nace el interés de las investigadoras en indagar en la aplicación de la Ley N° 648, Ley

de igualdad de Derechos y Oportunidades, específicamente en el municipio de Ciudad Sandino en la urbanización Villa Soberana.

Es por ello que la problemática de la investigación se funda en las siguientes interrogantes:

¿Existe cumplimiento de la igualdad de Género en el municipio de Ciudad Sandino, urbanización Villa Soberana, en el segundo semestre en el año 2020, de acuerdo al ordenamiento jurídico aprobado por nuestro parlamento en la brecha de Género?

¿Existe implementación de la igualdad de Género en el municipio de Ciudad Sandino, urbanización Villa Soberana, en el segundo semestre en el año 2020, de acuerdo a las disposiciones jurídicas nicaragüenses en el aspecto de Género?

Atendiendo al planteamiento establecido en la presente investigación se describirán los componentes jurídicos que regulan la igualdad de Género en la Ley N°648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, así como una caracterización detallada de la implementación de la igualdad de Género en las Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales del Municipio de Ciudad Sandino, a través de la descripción de las políticas de Estado que regulan el aspecto de Género mediante el ordenamiento jurídico nicaragüense.

IV. Justificación

La presente investigación titulada: “Análisis jurídico de la Ley N°648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, en su implementación en el Municipio de Ciudad Sandino, Urbanización Villa Soberana, en el segundo semestre del año 2020, tiene como finalidad analizar jurídicamente la igualdad de Género, así como los componentes jurídicos que la regulan, su implementación en las Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales del local de estudio y las Políticas de Estado que regulan el aspecto de Género a través de las disposiciones jurídicas nicaragüenses.

Este tema de investigación se ha seleccionado para analizar la implementación de la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades en el Municipio de Ciudad Sandino, así como realzar los avances en la restitución de Derechos como Políticas de Género implementadas en Nicaragua, siendo un tema importante e innovador para el sistema de justicia nicaragüense, así como para el Parlamento nicaragüense quien se ha dedicado en la aprobación de leyes con enfoque de Género para que exista mayor seguridad en las familias y que existan resultados positivos como mecanismos reivindicadores en la restitución de los Derechos de mujeres y hombres.

Además de ello, ha sido selecto, debido a que en la actualidad Nicaragua avanza con políticas de igualdad de Género, promovida por nuestro gobierno del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) ya que existen avances en la restitución de Derechos de las mujeres, que han incidido positivamente en la familia, resultados positivos en la reducción de la brecha de Género, y sobretodo haber logrado la aprobación de la Ley N°648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades en el año 2008. De igual forma existen oportunidades políticas y sociales en cuanto a la aprobación de las reformas a la Ley Electoral, Ley Municipal, en las cuales se establece una representación 50% para las mujeres.

Finalmente, la investigación planteada pretende generar un trabajo de apoyo para los docentes y estudiantes de la carrera de Derecho, ya que la misma explica de forma clara la implementación de la igualdad de Género a partir de los componentes jurídicos que regula la

Ley N°648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades en el Municipio de Ciudad Sandino, Villa Soberana, en el segundo semestre del año 2020, con el fin de describir las disposiciones jurídicas nicaragüenses de acuerdo a la protección de Género.

V. Objetivos

Objetivo General

Analizar jurídicamente la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y oportunidades en su implementación en el municipio de Ciudad Sandino, Urbanización Villa Soberana, en el segundo semestre del año 2020.

Objetivos Específicos

1. Describir los componentes jurídicos que regulan la igualdad de Género en la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y oportunidades.
2. Caracterizar la implementación de la igualdad de Género en las Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales del Municipio de Ciudad Sandino, Urbanización Villa Soberana.
3. Describir las políticas de Estado que regulan el aspecto de Género a través de las disposiciones jurídicas nicaragüenses.

VI. Marco Teórico

El presente marco teórico es realizado en base al tema de investigación: Análisis jurídico de la Ley N°648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, en su implementación en el Municipio de Ciudad Sandino, Urbanización Villa Soberana, en el segundo semestre del año 2020, el cual representa la fundamentación teórica que le da el soporte al presente estudio investigativo; contextualiza el problema de investigación, orienta el proceso de investigación, dándole el encuadre correcto; y precisa los conceptos fundamentales y las relaciones que existen entre ellos, para el diseño de la estructura conceptual que va a fundamentar las proposiciones que se harán en respuesta a la pregunta inicial.

Capítulo I

1. Generalidades del Derecho de Igualdad.

1.1 Evolución Histórica

España

Origen y factores de riesgo de la igualdad de género

Por primera vez en España, *“la igualdad efectiva de mujeres y hombres afronta de manera integral la discriminación de Género, abriendo un nuevo campo de actuación en los ámbitos material, subjetiva y temporal en la relación frente a la discriminación”*. (Beatriz García J., 2009).

Es decir, según la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres permite de forma expresa la eliminación gradual de las situaciones de discriminación en el trabajo, a la vez confirma la necesidad de afrontar discriminación de Género en todos los órdenes de la vida de forma coordinada.

Las Naciones Unidas (2010) insisten, desde hace tiempo en que el mantenimiento de las discriminaciones por razón de Género son un factor de “déficit democrático”.

Según el programa de las Naciones Unidas para el desarrollo considera

Que la promoción de la equidad de Género y el empoderamiento de las mujeres son condiciones básicas para la erradicación de la pobreza y además son dimensiones intrínsecas de una gobernabilidad democrática e incluyente.

Los estudios demuestran que la igualdad entre los Géneros acelera el crecimiento económico general, fortalece la gobernabilidad democrática y reduce la pobreza y la inseguridad. En esta línea la OIT, lanzo la campaña 'la igualdad de género: el corazón del trabajo decente, tomando la igualdad como base del trabajo decente en el mundo.

La tercera conferencia mundial de mujeres celebrada en Nairobi en 1985 establece el termino mainstreaming como concepto y como estrategia. Será en la Cuarta conferencia mundial de mujeres, en Pekin 1995 (Beijing), donde se consolida la transversalidad de genero a nivel mundial. En la plataforma de Acción surgida de esta conferencia se utilizan por vez primera términos ahora esenciales, tales como empoderamiento, transversalidad, diversidad y la vinculación del logro de la igualdad real y efectiva a la consecución de los sistemas democráticos y de un orden mundial más justo.

La transversalidad de Género en España.

Pueden marcarse tres periodos desde la entrada en vigor de la Constitución de 1978. El primero está caracterizado por la erradicación de las discriminaciones directas que se mantenían en nuestra legislación, así como por la aparición de órganos o unidades específicas en materia de discriminación de las mujeres.

La segunda fase corresponde a la superación de los planteamientos propios de la discriminación directa para dar paso a planteamientos más complejos que permitan afrontar situaciones de discriminación indirecta. En esta etapa proliferan las políticas de igualdad dirigida a las mujeres, especialmente en el ámbito laboral.

El primer paso en el trabajo por la igualdad fue la creación del Instituto de la Mujer, en 1983, desde su creación, el Instituto ha tenido competencias propias de lo que actualmente denominamos integración de la transversalidad de Género.

Destaca también los cuatro planes de igualdad nacionales que se han ido sucediendo hasta 2006, el III plan de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, está marcado por los criterios de la plataforma de acción de la conferencia de Pekin, y es el primero que recoge de forma específica la incorporación de la transversalidad.

Los informes resultan aún insuficientes ya que suelen ceñirse a la enumeración de las referencias expresas que puede incluir cada norma al principio de igualdad y la no discriminación y en el mejor de los casos se reconoce la necesidad de trabajar intensamente para poder contar con indicadores y planteamientos metodológicos que permitan la elaboración de informes de impacto de Género más acordes con la necesidad de garantizar la contribución normativa a la erradicación de la discriminación de Género. (Beatriz García J., 2009)

En la Constitución Española, el principio de igualdad ha sido contemplado en la medida que recoge la tradición de la evolución del principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo que se ha producido en la Europa continental, y que representa un marco normativo óptimo para tomar en consideración a los efectos la legislación de desarrollo que se propone para la República de Honduras. Para llevar a cabo esta tarea, se revisan las propuestas planteadas en torno a la igualdad de mujeres y hombres durante el proceso de redacción del texto constitucional y los artículos constitucionales directamente relacionados con el derecho a la participación política y el Derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Honduras

Para enfrentar la igualdad de Género, existen decretos para luchar contra la igualdad, para que de esa manera se favorezca la igualdad entre mujer y hombre.

Se ha creado la política nacional de la mujer como *“II PLAN DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GENERO DE HONDURAS 2010-2022” ninguna persona puede ser discriminada por motivos de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana, por lo cual el estado debe procurar adoptar las medidas conducentes para evitar toda forma de discriminación en contra de la mujer*”. (La Gaceta, 2010)

El Instituto Nacional de la Mujer, como la institución del Estado responsable de la rectoría de las políticas públicas de Género, presenta a la política nacional de la mujer y el II plan de igualdad y equidad de Género de honduras 2010-2022, que contiene las principales necesidades y demandas de las mujeres como titulares de Derechos para reforzar logros y avanzar en forma sostenida a la igualdad plena de hombres y mujeres.

“Que el estado ha promulgado legislación y es signatario de instrumentos internacionales orientados a garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”. (La Gaceta Honduras, 2010)

El enfoque de Género y protección integral de Derechos en política pública implica que la acción sistemática del Estado para la garantía de Derechos, incluye tanto arreglos institucionales como las reformas legales y la promoción de una nueva cultura que genere el reconocimiento y respeto de la igualdad y la equidad de género como valores sustantivos de la convivencia social en un sistema democrático.

Estudios brindan una descripción sucinta sobre la participación política de las mujeres hondureñas en el marco del goce y ejercicio de sus Derechos políticos. Además, propicia el marco conceptual sobre la violencia política hacia las mujeres y sus manifestaciones, teniendo como referente el elaborado por NDI en su iniciativa global “Cese a la violencia:

Valorando la violencia en contra de las mujeres en los partidos políticos”. Se reseñan los marcos jurídicos y normativos existentes en América Latina para el abordaje de la problemática, así como las herramientas legales elaboradas como modelo por organismos internacionales.

El principio de igualdad y además da cuenta de la discriminación por razón de sexo padecida por las mujeres desde las primeras civilizaciones, contexto que nos permite demarcar el estudio para una mejor reflexión crítica y razonada. Para ello, *“es necesario el análisis de las corrientes de pensamiento que instituyeron el trato discriminatorio hacia las mujeres y también hemos trasladado nuestra atención a las principales tesis explicativas elaboradas y promovidas por el pensamiento y movimiento feminista que ha cuestionado y alterado los discursos de la universalidad masculina que legitiman la exclusión de las mujeres, asignando a lo masculino*

las funciones públicas-políticas y a lo femenino el confinamiento al ámbito doméstico''.
(Uniroja M, 2011)

Nicaragua

Según el Foro Económico Mundial del año 2017 comenta que Nicaragua es el país de mayor avance en igualdad de Género, ha avanzado en reducir las disparidades de Género de orden económico, educativo, sanitario y de participación política. Los avances hacia la igualdad de género se han destacado notablemente a partir del año 2010, según el Informe Global de la Brecha de Género 2017, en el cual se alcanzó oportunidades igualitarias para mujeres y hombres ya que Nicaragua ocupa la sexta posición en relación al décimo lugar ocupado en el año 2016.

De igual forma en Nicaragua existe un ordenamiento jurídico en el cual se incluye la igualdad de mujeres y hombres con enfoque de Género, las cuales citaremos a continuación:

Según la Constitución Política de Nicaragua con sus reformas (1987), en el artículo 5 dispone

Los valores cristianos aseguran el amor al prójimo, la reconciliación entre hermanos de la familia nicaragüense, el respeto a la diversidad individual sin discriminación alguna, el respeto e igualdad de Derecho de las personas con discapacidad y la opción preferencial por los pobres.

Según la Constitución Política de Nicaragua con sus reformas (1987), en el artículo 6 dispone

Nicaragua es un Estado independiente, libre, soberano, unitario e indivisible. Se constituye en un Estado Democrático y Social de derecho que promueve como valores superiores la dignificación del pueblo a través de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los Derechos humanos, la ética y el bien común. Las ciudadanas y los ciudadanos y la familia son elementos protagónicos en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos del Estado.

Según la Constitución Política de Nicaragua con sus reformas (1987), en el artículo 27 dispone

Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen Derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, raza, nacionalidad, credo político, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

Según la Constitución Política de Nicaragua con sus reformas (1987), en el artículo 34 dispone

Toda persona en un proceso tiene Derecho, en igualdad de condiciones al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Según la Constitución Política de Nicaragua con sus reformas (1987), en el artículo 48 dispone

La igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus Derechos políticos; en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer. Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país.

Según la Constitución Política de Nicaragua con sus reformas (1987), en el artículo 50 dispone

Los ciudadanos tienen Derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal.

Según la Constitución Política de Nicaragua con sus reformas (1987), en el artículo 73 dispone

Las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de Derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer.

Según la Ley N° 392 Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud (Nicaragua) (2001), en el artículo 4 dispone

Los recursos deben dar referencia a los sectores de condiciones de extrema pobreza, sin olvidar a los jóvenes, a fin de evitar que esas condiciones se produzcan y lleven a mayor marginalidad. Los programas económicos, sociales o políticos, deben de promover sin diferencia el desarrollo de las y los jóvenes en igualdad de condiciones y oportunidades tomando en cuenta las diferencias de hombres y mujeres en el acceso a los recursos, los bienes y los servicios.

Según la Ley N° 392 Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud (Nicaragua) (2001), en el artículo 8 inc. 2) dispone

Prestar servicios apropiados con énfasis en prevención, tratamiento, orientación y asesoramiento apropiado a este grupo de edad en enfermedades inmunes, prevenibles, en materia de planificación familiar, embarazos de adolescentes, los que deben de incluir información sobre el ciudadano y apoyo por parte de la familia para con ella, de las conductas sexuales responsables, el ejercicio de maternidad y paternidad responsable, las relaciones familiares basadas en el respeto, cuidado y desarrollo de todos sus miembros en la igualdad de trato y libre violencia.

Según la Ley N° 406 Código Procesal Penal de la República de Nicaragua (Nicaragua) (2001), en el artículo 3 establece

En el proceso penal toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los Derechos que de ella derivan y en condiciones de igualdad.

Según la Ley N° 406 Código Procesal Penal de la República de Nicaragua (Nicaragua) (2001), en el artículo 12 establece

Todo procesado tiene Derecho en igualdad de condiciones a ser sometido a juicio por jurados en los casos determinados por la ley.

Según la Ley N° 475 Ley de Participación Ciudadana (Nicaragua) (2003), en el artículo 1 párrafo 2 dispone

Este conjunto de normas y regulaciones se fundamentan en los artículos 7 y 50 de la Constitución Política de la Republica, con expresión del reconocimiento de la democracia participativa y representativa, así como el Derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos de la gestión pública del Estado y en los instrumentos internacionales en materia de Derechos humanos suscritos y ratificados por Nicaragua, aplicando los principios generales del Derecho aceptados universalmente sobre esta materia.

Según la Ley N° 475 Ley de Participación Ciudadana (Nicaragua) (2003), en el artículo 7 numeral 2) dispone

Que la universalidad es la participación ciudadana que debe proporcionar al ciudadano la garantía, en igualdad de condiciones a todos los ciudadanos nicaragüenses, sin distinción ni discriminación por motivo de raza, sexo, edad, etnias, religión, condición social, política u otras razones que pudiesen limitar el Derecho a participar en los asuntos públicos y la gestión estatal.

Según la Ley N° 475 Ley de Participación Ciudadana (Nicaragua) (2003), en el artículo 7 numeral 4) dispone

Que la equidad es la participación ciudadana que proporciona a todos los sectores de la sociedad, incluyendo aquellos de mayor vulnerabilidad, los instrumentos jurídicos y políticos necesarios, para colocarlos en un plano de igualdad con el objetivo de mejorar la condición y calidad de vida.

Según la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el considerando V dispone

Que la igualdad de Derechos entre mujeres y hombres, constituyen un elemento indispensable para la erradicación de la pobreza, la profundización de la democracia, el crecimiento económico, al conservación, y aprovechamiento racional de los

recursos naturales y la protección del medio ambiente para alcanzar el desarrollo humano sostenible de Nicaragua.

Según la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 1 dispone

Promover la igualdad y equidad en el goce de los Derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre mujeres y hombres; establecer los principios generales que fundamenten políticas públicas dirigidas a garantizar el ejercicio efectivo en la igualdad real, en la aplicación de la norma jurídica vigente de mujeres y hombres, para asegurar el pleno desarrollo de la mujer y establecer los mecanismos fundamentales a través de los cuales todos los órganos de la administración pública y demás Poderes del Estado, gobiernos regionales y municipales garantizarán la efectiva igualdad entre mujeres y hombres.

Según la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 2 dispone

La presente ley se fundamenta en la igualdad, equidad, justicia, no discriminación y no violencia, así como el respeto a la dignidad y la vida de las personas.

Según la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 3 inc. b) que define

Igualdad como condición equivalente en el goce efectivo de los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de mujeres y hombres sin discriminación alguna.

Según la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 3 inc. c) define

Igualdad real es la superación de la brecha entre la legislación y las situaciones de hecho en todos los ámbitos de la sociedad.

Según la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 3 inc. f) define

Equidad es trato justo dirigido a lograr la igualdad efectiva mediante acciones positivas que permitan el reconocimiento de las condiciones específicas de cada persona o grupo, derivadas de los Derechos humanos relacionados con su raza, religión, origen étnico o cualquier otro factor que produzca efectos discriminatorios en derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades en mujeres y hombres.

Según la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 3 inc. g) define

Discriminación contra la mujer es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Según la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 3 inc. i) define

Enfoque de Género en las políticas públicas es una estrategia para lograr que los intereses, necesidades, preocupaciones y experiencias de las mujeres y hombres, sean parte integrante en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para lograr la equidad de Género como elementos de desarrollo, en todas las esferas, a fin de que mujeres y hombres en igualdad y equidad obtengan beneficios a través de estas políticas.

Según la Ley N°717 Ley Creadora del Fondo Para Compra de Tierras con Equidad de Género para Mujeres Rurales (Nicaragua) (2010), en el artículo 1 párrafo 1 establece

La presente ley tiene como objeto crear un fondo para compra de tierra con equidad de género para mujeres rurales, con el fin de otorgar apropiación jurídica y material de la tierra a favor de las mujeres rurales, lo que permitirá, además de mejorar la calidad de vida del núcleo familiar, el acceso a los recursos financieros, priorizando a aquellas mujeres cabezas de familia, de bajos recursos económicos.

Según la Ley N°717 Ley Creadora del Fondo para Compra de Tierras con Equidad de Género para Mujeres Rurales (Nicaragua) (2010), en el artículo 1 párrafo 3 establece

Con la ejecución del programa de adquisición de tierras con equidad y enfoque de Género financiado por este Fondo, se pretende aportar a los esfuerzos encaminados a promover y garantizar la equidad entre el hombre y la mujer, con la finalidad de ir corrigiendo de manera paulatina y efectiva las desigualdades existentes y que se expresan de manera fuerte en este sector.

Según la Ley N°720 Ley del Adulto Mayor (Nicaragua) (2010), en el artículo 3 numeral 1 establece

Igualdad es el Derecho que establece la Constitución Política de la Republica de Nicaragua para la protección del Adulto Mayor sin discriminación, por parte del Estado, del Sector privado y de la sociedad.

Según la Ley N°720 Ley del Adulto Mayor (Nicaragua) (2010), en el artículo 4 numeral 5 establece

Garantizar al Adulto Mayor, igualdad de oportunidades, calidad de vida y dignidad humana en todos los ámbitos.

Según la Ley N°722 Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento (Nicaragua) (2010), en el artículo 6 inc. b) establece

Universalidad como garantía de la participación comunitaria en igualdad de condiciones sin distinción, ni discriminación por motivo de raza, sexo, edad, etnias,

religión, condición social, política u otras razones que pudiesen limitar el Derecho a participar en la autogestión social comunitaria del agua.

Según la Ley N°722 Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento (Nicaragua) (2010), en el artículo 6 inc. c) establece

Equidad en la participación social comunitaria para la gestión integrada del agua, proporcionando a todos los pobladores los instrumentos para su involucramiento en un plano de igualdad, con el objetivo de mejorar la condición y calidad de vida de los pobladores en general.

Según la Ley N°40 Ley de Municipios con reformas incorporadas (Nicaragua) (2012), en el artículo 19 establece

En el caso del Alcalde y Vice Alcalde, el binomio debe formularse bajo el principio de igualdad y equidad de Género en el ejercicio del Poder Local, lo que significa que, uno de ellos Alcalde o Vice Alcalde deberá ser mujer guardando la proporcionalidad entre ambos Géneros. Para ello, los partidos políticos y alianzas electorales, deberán presentar en su lista candidatos a Alcaldes y Vice Alcaldes un cincuenta por ciento de hombres y un cincuenta por ciento de mujeres.

Según la Ley N° 870 Código de Familia (Nicaragua) (2014) en el artículo 2 literal g) establece

La igualdad de Derechos, deberes y oportunidades en las relaciones del hombre y la mujer, mediante la coparticipación en las responsabilidades familiares, entre los hijos e hijas, así como la responsabilidad conjunta entre los miembros de la familia. Corresponde a estos desarrollar valores como: amor, solidaridad, respeto, ayuda mutua, responsabilidad e igualdad absoluta.

Según la Ley N° 779 Ley Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres de reformas a la ley N°641, Ley del Código Penal (Nicaragua) (2014) en el artículo 1 establece

La presente ley tiene por objeto actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, con el propósito de proteger los Derechos humanos de las mujeres y garantizarles una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme los principios de igualdad y no discriminación; establecer medidas de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y prestar asistencia a las mujeres víctimas de violencia, impulsando cambios en los patrones socioculturales y patriarcales que sostienen las relaciones de poder.

Según la Ley N° 779 Ley Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres de reformas a la ley N°641, Ley del Código Penal (Nicaragua) (2014) en el artículo 4 párrafo 1 establece

Los principios rectores son contenidos en el presente artículo, se establecen con el fin de garantizar la igualdad jurídica de las personas, conforme los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la Republica de Nicaragua.

Según la Ley N° 779 Ley Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres de reformas a la ley N°641, Ley del Código Penal (Nicaragua) (2014) en el artículo 4 inc. e) establece

Principio de igualdad real toda actuación del sistema de justicia procurara alcanzar la igualdad de las personas sin distinción alguna por razones de Género, edad, étnica y discapacidad. Asegurando el respeto y la tutela de los Derechos humanos, tomando en cuenta las diferencias culturales, económicas, físicas y sociales que prevalecen entre sí para resolver con criterios de igualdad.

Según la Ley N° 779 Ley Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres de reformas a la ley N°641, Ley del Código Penal (Nicaragua) (2014) en el artículo 4 inc. l) establece

Principio de plena igualdad de género, las relaciones de Género deben de estar basadas en la plena igualdad del hombre y la mujer, no debiendo estar fundada en una relación de poder o dominación en la que el hombre subordina, somete o pretende controlar a la mujer.

Según la Ley N° 779 Ley Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres de reformas a la ley N°641, Ley del Código Penal (Nicaragua) (2014) en el artículo 7 inc. h) y k) establece

El Derecho de igualdad de protección ante la ley y de la ley; el Derecho de tener igualdad en la función pública y a participar en los asuntos públicos incluyendo la toma de decisiones.

El 14 de Junio del 2006 en Nicaragua se creó el Programa Nacional de Equidad de Género, siendo el producto de un proceso y combinación de factores positivos, que desde el Gobierno, liderado por el Instituto Nicaragüense de la Mujer, en alianza con otras instituciones del Estado, la sociedad civil y la cooperación internacional, específicamente la Comisión Interagencial de Género, trabajan por el desarrollo de la equidad de Género en Nicaragua. Con dicho programa se pretendía impulsar la equidad de Género entre las mujeres y hombres nicaragüenses durante el quinquenio 2006-2010, es decir buscar contribuir la creación de condiciones que generen mejoras de la equidad de Género en áreas tales como la erradicación de la violencia, la salud, el empleo y el acceso y control a los recursos económicos productivos y de la participación política; como objetivos impostergables de una estrategia nacional de desarrollo económico y humano sostenible.

En Nicaragua existe una gran historia en cuanto a los derechos de las personas mujeres y hombres, siendo expresados y afirmados por la Constitución Política del país, es decir Derechos humanos, fundados en principios y valores, en los que existe igualdad y dignidad en las personas.

1.2 Marco conceptual

1.2.1. Etimología de la palabra "igualdad"

La palabra igualdad viene del latín *aequalitas* formada con: el adjetivo *aequus* (igual llano, justo, equilibrado, equitativo). El sufijo *-alis* (relativo a). El sufijo *-tat-* (denota calidad).

Según la Real Academia Española (2009) afirma:

El término “igualdad” (griego, isotes: latín, aequitas, aequalitas: francés, égalit; alemán. Gleicheheil: inglés equality) se refiere a una relación cualitativa. La igualdad significa correspondencia entre un grupo de diferentes objetos, personas, procesos o circunstancias que tienen las mismas cualidades en por lo menos algún aspecto, pero no en todos, es decir, debe considerarse alguna características en específico. Por lo tanto, debe distinguirse entre igualdad e “identidad”. Esta última significa que en un y el mismo objeto corresponde así mismo en todas las características: nombre y descripción, por ejemplo. Asimismo, debe distinguirse entre identidad y “similitud”, dado que este último concepto se refiere a una mera aproximación en algún sentido. Por tanto, decir que “los hombres son iguales” no significa que sean idénticos.

1.3 Concepto de igualdad como norma.

La palabra igualdad significa tratamiento equitativo de las personas, según la igualdad de Género; es decir establece que las personas son iguales en cuanto a derechos y deberes sin tener en cuenta su Género.

Según la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 3 inc. b) e inc. c), dispone que

Igualdad es la condición equivalente en el goce efectivo de los Derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de mujeres y hombres sin discriminación alguna e igualdad real es superación de la brecha entre la legislación y las situaciones de hecho en todos los ámbitos de la sociedad.

Al hablarse en términos de Derecho de igualdad, se refiere en que la ley no establece distinciones individuales a aquellas personas de similares características, ya que a todas ellas se les reconocen los mismos Derechos y las mismas posibilidades. Todas las personas son iguales ante la ley sin distinción de credo, raza, ideas políticas, posición económica.

Según Pérez Portilla (2001) expresa que

La igualdad es también una norma, dada la verificación efectiva de que las personas son diferentes entre sí y de que, en particular no son neutras sino que además, sexuadas como varones o como mujeres, solamente por poner una de las diferencias más generales.

Es de esa forma que el Derecho de igualdad es un principio inspirador al ordenamiento jurídico, siendo un aspecto fundamental en la organización de toda sociedad, ya que forma parte de un mandato constitucional. La igualdad ante la ley es toda aquella que obliga al Estado a tratar en igualdad de condiciones a los individuos, de modo que toda actividad sea distribuida equitativamente entre ellos.

Según la Constitución Política de Nicaragua con sus reformas (1987), el artículo 27 dispone que

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derechos a igual protección. No habrá discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma religión, opinión, posición económica o condición social. Así como la protección que existe para con los extranjeros a diferencia de los Derechos políticos.

Siendo posible que a través de la igualdad las personas gozan de los mismos Derechos y mismas oportunidades en un determinado aspecto, así como el goce estandarizado de las oportunidades existentes de modo tal que sean repartidas de manera justa e igualitaria en mujeres y hombres. Teniendo los individuos los mismos Derechos políticos y civiles, además de contar con acceso para el bienestar social.

Según la Constitución Política de Nicaragua (1987), en el artículo 48 establece que

Existe igualdad sin condición de todos los nicaragüenses en el goce de sus Derechos políticos, al ejercitarlos y en el cumplimiento de deberes y responsabilidades, existe igualdad absoluta entre la mujer y el hombre. La igualdad absoluta de hombres y mujeres.

Así mismo, la igualdad es un Derecho fundamental del ser humano por el cual todas las personas tienen derecho a las mismas oportunidades, aunque sean de distinto sexo tienen igualdad de Derechos y oportunidades. **Fuente especificada no válida.**

Ante la ley la igualdad somete a las personas a las mismas condiciones ante la legislación nacional, ya que todas las personas sin distinciones son iguales ante ella. Es por ello que se asegura a todos los ciudadanos en conflicto, una defensa, así como el cumplimiento de todos los Derechos fundamentales a la vida, integridad física, salud. La igualdad implica tener los mismos Derechos y obligaciones; es decir un principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones. (Raffino, 2020)

Según la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el considerando V dispone

Que la igualdad de Derechos entre mujeres y hombres, constituyen un elemento indispensable para la erradicación de la pobreza, la profundización de la democracia, el crecimiento económico, al conservación, y aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente para alcanzar el desarrollo humano sostenible de Nicaragua.

En síntesis la igualdad plantea que todos los seres humanos, sin distinción alguna, deben acceder a las mismas oportunidades de crecer, esforzarse y recibir las recompensas de sus esfuerzos, accediendo así mismo al bienestar social. Es la condición equivalente en el goce efectivo de los Derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de mujeres y hombres sin discriminación alguna.

Según el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) (2010), dispone que

Por igualdad de Género se entiende una situación en la que las mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades u oportunidades en la vida, de acceder a recursos y bienes valiosos desde una visión social, siendo necesario para eso potenciar las capacidades.

1.3.1 Conceptos aportados relacionados con la igualdad.

Las condiciones esenciales de la igualdad dieron paso en sentido esencial de la Igualdad ampliando su ámbito de estudio, emergiendo conceptos como:

El **Género** es la forma de relación entre hombres y mujeres, que determina formas diferenciadas de valores, creencias, comportamientos, hábitos, obligaciones adquiridas durante el proceso de socialización. Es el encargado de establecer en las ciencias sociales normas y leyes para una posterior relación entre individuo y seres vivos. Sin embargo el concepto ha sido modificado con diferentes intenciones, recreando malas praxis como la discriminación y el racismo y a partir de estas creando historias y relatos en los que se desarrollan nuevas condiciones para definir un Género.

Cuando se habla del significado de Género se está remitiendo a una categoría relacional, que significa correspondencia entre cosas o relativo a ella y no a una simple clasificación de los sujetos en grupos identitarios.

Al referirnos a Género se hace referencia a distintas expectativas culturales en cuanto a los roles y comportamiento de mujeres y hombres, siendo distintivo en cuanto a los aspectos atribuidos a mujeres y hombres desde una visión social. Según el ámbito biológico, los roles y comportamiento pueden variar según el tiempo. También género se refiere a lo masculino y femenino a quienes la sociedad les define los diferentes roles, relaciones, conductas características de la personalidad, actitudes, comportamiento, valores, normas, códigos para unos y otras, variando el tiempo y el espacio, poder relativo e influencia socialmente construidos por la sociedad y que se los asigna a las mujeres y hombres diferenciadamente, siendo racional ya que no se refiere exclusivamente a las mujeres o a los hombres, sino a las relaciones entre ambos.

La **Equidad** es el trato justo dirigido a lograr la igualdad efectiva mediante acciones positivas que permitan el reconocimiento de las condiciones específicas de cada persona o grupo, derivadas de los Derechos humanos relacionadas con su raza, religión, origen étnico o cualquier otro factor que produzca efectos discriminatorios en Derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades en mujeres y hombres.

De igual forma se determina que la equidad es toda aquella adaptación de la norma jurídica a los casos concretos, la cual alivia y procura conciliación entre el carácter abstracto y rígido de la ley y las particularidades que presenta el caso concreto, para evitar que una norma pueda resultar injusta por las especiales circunstancias de hecho que en todo caso ocurran.

La equidad de Género otorga la diversificación necesaria para diseñar acciones, procedimientos y oferta de bienes y servicios en función de las expectativas específicas de cada género, al no existir equidad, corre el riesgo que exista discriminación e inequidad de género, la cual afecta las categorías sociales más vulnerables, las mujeres, etc. De igual forma reconoce las diferencias existentes entre mujeres y hombres, pero sin que esto se convierta en una razón para la discriminación entre unos y otras. El objetivo de lograr equidad de Género exige la incorporación de medidas específicas para compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres.

La equidad de Género se refiere al trato justo de mujeres y hombres, según sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero que se considera equivalente por lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. (Pineda, 2010)

También es pertinente señalar la equidad de Género como principio, el cual consiste en el acceso justo en igualdad de condiciones que mujeres y hombres deberían tener al uso, control y beneficio de los bienes y servicios, oportunidades, recompensas de la sociedad, el cual implica la participación equitativa de las mujeres en las tomas de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar. Siendo un concepto ético basado en principios de justicia distributiva para que mujeres y hombres puedan actuar en igualdad de condiciones.

Igualdad y equidad son términos definidos en similitudes, aunque no lo sean. Ya que igualdad es la uniformidad, o aplicación de las mismas medidas y principios en el juicio de uno y otro.

La Desigualdad es cuando hay una falta de equilibrio entre dos o más personas, puede presentar muchas facetas, como la desigualdad social que se produce cuando una persona

recibe un trato diferente como consecuencia de su posición social, su situación económica la religión que profesa, su Género, la cultura de la que proviene o sus preferencias sexuales, entre otros aspectos.

Así mismo la desigualdad social se manifiesta en un trato diferente o discriminatorio hacia las personas por tener alguna de las características antes mencionada. En este sentido puede ser positiva, cuando va en perjuicio de sus derechos. Siendo consecuencia de problemas históricos, culturales, y ha existido desde tiempos remotos en todas las civilizaciones del mundo.

También puede referirse a la falta de equidad, equilibrio o igualdad entre dos o más personas, cosas, hechos o realidades. En este sentido, puede relacionarse con cuestiones sociales (desigualdad social, económica, educativa, de género) de las cuales se ocupa la disciplina de la sociología.

Al hablar de desigualdad debemos considerar el reconocimiento a la diferencia sexual, esto no tendría por qué ser motivo para incurrir en situaciones de coerción, subordinación y explotación entre mujeres y hombres, como generalmente sucede en nuestra sociedad actual. Es evidente que la diferencia femenina en las sociedades patriarcales se asienta sobre una óptica de dominación masculina históricamente construida. No obstante, cabe distinguir que la diferencia es un hecho. La igualdad es un derecho. De tal manera, que la desigualdad constituye una violación a la dignidad de la mujer como ser humano sujeta de Derechos.

Astelarra (2004) afirma:

Una primera aproximación ideológica indica que cuando se habla de discriminación se intenta mediar las diferencias entre hombres y mujeres en términos de la distribución de bienes, servicios, prestigio y poder. En aquellas sociedades en las que hay desigualdades sistemáticas en su distribución se podría afirmar que existe desigualdad de Género. Una sociedad igualitaria, en cambio, sería aquella en la que los roles sexuales son bastante similares, en términos de aquello que la propia sociedad valora positivamente (p. 8).

Sin duda, se produce un deslizamiento de la diferencia a la desigualdad sin querer, cuando se manifiestan relaciones desiguales de poder por razón del Género.

Capítulo II

1. La Igualdad de Género según la Ley N°648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades.

La aprobación de la Ley N°648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, surge en consideración que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 5, reconoce como principio de la Nación nicaragüense, entre otros, "el respeto a la dignidad de la persona", también establece en el párrafo primero del artículo 27, que "todas las personas son iguales ante la ley y tienen Derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimientos, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social." Por su parte el artículo 48 establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus Derechos políticos; en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades; existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer, y para evitar que esta norma quede sólo como una solemne declaración, la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece la obligación del Estado de eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica, social y cultural del país.

Que el Estado nicaragüense ha ratificado la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Americana de Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, su Protocolo Facultativo y demás pactos, convenios y convenciones internacionales y regionales de Derechos Humanos, que son instrumentos vinculantes para todo el ordenamiento jurídico, en los cuales se garantiza el reconocimiento a la dignidad de la persona y a la igualdad de Derechos humanos inalienables para mujeres y hombres, sin discriminación alguna.

Que las recomendaciones contenidas en el Programa de Acción suscrito en Viena en el marco de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993 y en la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, así como en otras conferencias mundiales que han tratado el tema de los Derechos humanos de la mujer y de la niña, que a pesar de no ser vinculantes jurídicamente, fueron suscritas por el Estado nicaragüense y es responsabilidad del Gobierno y los otros poderes del Estado, su promoción, ejecución y seguimiento de conformidad a las facultades que les confiere nuestro ordenamiento jurídico para su implementación.

Que las mujeres se encuentran en una manifiesta situación de desigualdad en los diferentes ámbitos de la vida y ello está limitando el ejercicio pleno de sus Derechos fundamentales inherentes a la ciudadanía y en consecuencia obstaculizando el desarrollo social y económico de la nación. En este sentido, la Nación nicaragüense tiene el desafío de lograr la igualdad de Derechos y la igualdad real entre mujeres y hombres, prioridad que beneficia y debe involucrar a toda la sociedad, en su avance y además exige la participación de mujeres y hombres en forma solidaria y respetuosa. Y que, en consecuencia, es fundamental trabajar para eliminar todo obstáculo que impida la igualdad entre las personas y lograr la modificación de los patrones socio-culturales y humanos que promueven la desigualdad en la sociedad nicaragüense.

Que la igualdad de Derechos entre mujeres y hombres, constituyen un elemento indispensable para la erradicación de la pobreza, la profundización de la democracia, el crecimiento económico, la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente para alcanzar el desarrollo humano sostenible de Nicaragua.

Que en el diseño y ejecución de políticas públicas para el desarrollo humano sostenible es necesario incorporar un enfoque de igualdad de Derechos entre mujeres y hombres, así como de oportunidades y participación en la toma de decisiones.

1.1 Componentes jurídicos que regulan la Igualdad de Género en la Ley N°648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades.

En el título I, en las disposiciones y principios generales la Ley N°648, aborda la igualdad desde el objeto de la presente ley, el cual dispone en el artículo 1

Promover la igualdad y equidad en el goce de los Derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre mujeres y hombres; establecer los principios generales que fundamenten políticas públicas dirigidas a garantizar el ejercicio efectivo en la igualdad real, en la aplicación de la norma jurídica vigente de mujeres y hombres, para asegurar el pleno desarrollo de la mujer y establecer los mecanismos fundamentales a través de los cuales todos los órganos de la administración pública y demás Poderes del Estado, gobiernos regionales y municipales garantizarán la efectiva igualdad entre mujeres y hombres.

Según la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 2 dispone

La presente ley se fundamenta en la igualdad, equidad, justicia, no discriminación y no violencia, así como el respeto a la dignidad y la vida de las personas.

Así mismo para efectos de la presente ley, dispone algunas definiciones, las cuales están reguladas en la Ley N°648, en el artículo 3 inc. b) que define

Igualdad como condición equivalente en el goce efectivo de los Derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de mujeres y hombres sin discriminación alguna.

Según la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 3 inc. c) define

Igualdad real es la superación de la brecha entre la legislación y las situaciones de hecho en todos los ámbitos de la sociedad.

Según la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 3 inc. f) define

Equidad es trato justo dirigido a lograr la igualdad efectiva mediante acciones positivas que permitan el reconocimiento de las condiciones específicas de cada persona o grupo, derivadas de los Derechos humanos relacionados con su raza, religión, origen étnico o cualquier otro factor que produzca efectos discriminatorios en Derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades en mujeres y hombres.

Según la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 3 inc. g) define

Discriminación contra la mujer es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Según la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 3 inc. i) define

Enfoque de género en las políticas públicas es una estrategia para lograr que los intereses, necesidades, preocupaciones y experiencias de las mujeres y hombres, sean parte integrante en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para lograr la equidad de Género como elementos de desarrollo, en todas las esferas, a fin de que mujeres y hombres en igualdad y equidad obtengan beneficios a través de estas políticas.

Mediante el ámbito de aplicación la presente ley en el artículo 5, Ley N° 648, dispone que los órganos de administración de los Poderes del Estado, empresas e instituciones del sector público, incluso las de régimen mixto, los Gobiernos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, las municipalidades y las instituciones de creación constitucional tienen la

obligación de diseñar, formular, implementar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar políticas públicas, planes programas y proyectos que hagan posible la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el disfrute, goce y ejercicio de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales universales e inalienables, en condición de igualdad real.

En el título II, en lo que hace a las Políticas del Estado para la promoción y garantía de la igualdad de mujeres y hombres, se establecen los siguientes lineamientos generales:

Según la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 6 numeral 1 dispone

Se garantiza la incorporación del enfoque de Género que asegure la participación de mujeres y hombres en las políticas públicas por parte de los Poderes del Estado, sus órganos de administración a nivel nacional, Gobiernos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, municipalidades y las instituciones de creación constitucional como estrategia integral para garantizar la igualdad y la eliminación de todas las formas de discriminación.

Según la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 6 numeral 2 dispone

Las políticas públicas, acciones, programas y proyectos para el logro de la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres serán diseñadas y ejecutadas en el marco del desarrollo humano sostenible y con la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la pobreza.

Según la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 6 numeral 4 dispone

Los Poderes del Estado, sus órganos de administración a nivel nacional, los Gobiernos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, las municipalidades y las instituciones de creación constitucional, incorporarán a sus sistemas de seguimiento y evaluación de sus políticas, la desagregación por sexo de sus

estadísticas que permitan conocer el avance de la igualdad en sus respectivas gestiones.

Según el ámbito político la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 8 dispone

Los Poderes del Estado, sus órganos de administración a nivel nacional, los Gobiernos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, las municipalidades y las instituciones de creación constitucional garantizarán la igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus Derechos políticos, incluidos entre otros, el Derecho al voto, la elegibilidad, el acceso a las instancias, niveles de poder y toma de decisiones, así como la libertad para organizarse, de participar y demás garantías civiles y políticas.

Según el ámbito económico la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 14 dispone

Los Poderes del Estado, sus órganos de administración a nivel nacional, los Gobiernos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, las municipalidades y las instituciones de creación constitucional a través de los despachos directamente vinculados al fomento y gestión del desarrollo económico establecerán planes, programas y proyectos que contribuyan a la participación activa en las decisiones, disposición y control de los medios de producción a mujeres y hombres, que les permitan la igualdad de acceso, oportunidades y trato al desarrollo económico en el goce y distribución de sus beneficios.

Según el ámbito económico la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 19 numeral 1 dispone

En las políticas de empleo, planes, programas y proyectos de inserción laboral deberán aplicar los siguientes lineamientos: Incluir en las políticas de empleo las disposiciones contenidas en la presente Ley a fin de lograr la igualdad real en el

ejercicio de los derechos laborales entre mujeres y hombres, el acceso al trabajo, a las relaciones laborales y a las condiciones generadas por las mismas.

Según el ámbito económico la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 19 numeral 3 dispone

Los requisitos y criterios de selección del personal que se establezcan, deberán contemplar la igualdad de acceso y de oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminación. Queda estrictamente prohibida la exigencia de la prueba de embarazo para optar a un empleo.

Según el ámbito económico la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 19 numeral 6 dispone

El organismo competente en la materia de capacitación laboral y demás instituciones encargadas de ofrecer capacitación para el fomento del empleo o del mejoramiento empresarial, deberán considerar la igualdad de oportunidades tanto en los cupos que se asignen para estas actividades como en los contenidos que se impartan.

Según el ámbito social la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 22 establece

Los Poderes del Estado, sus órganos de administración a nivel nacional, los Gobiernos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, las municipalidades y las instituciones de creación constitucional deben crear políticas que permitan la igualdad real entre mujeres y hombres para lograr el acceso en todos los ámbitos sociales tales como educación, salud, justicia, trabajo, información y medio ambiente y alcanzar mejores niveles de desarrollo humano.

Según el ámbito social la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 23 numeral 3 establece

Las instituciones estatales deben diseñar, ejecutar, evaluar políticas, planes, programas y proyectos, que deben aplicarse conforme a los siguientes lineamientos: Incrementar el alcance y eficacia de los programas que erradiquen el analfabetismo en condiciones de igualdad real para mujeres y hombres, garantizando la oferta educativa sin discriminación por sexo, así como su acceso igualitario a todas las modalidades y niveles del sistema educativo.

Según el ámbito social la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 23 numeral 9 establece

Garantizar la efectiva Igualdad de oportunidades en todos los niveles, instituciones y ámbitos del sistema educativo en el acceso a actividades de capacitación, becas, designaciones administrativas internas y premiaciones.

Según el ámbito social la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 23 numeral 10 establece

Garantizar la igualdad de oportunidades efectiva en las actividades correspondientes a las disciplinas deportivas y culturales, dirigidas a contribuir al desarrollo físico saludable, al enriquecimiento artístico y al entretenimiento de mujeres y hombres, velando para que las personas con capacidades diferentes puedan ejercer plenamente el acceso a las mismas.

Según el ámbito social la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 24 establece

El organismo competente en la administración del sistema educativo promoverá el interés de las instituciones de educación superior por la investigación y formación de personal especializado en políticas de igualdad de Derechos y de oportunidades, por la consideración y aplicación de los principios y disposiciones de esta Ley a todas las esferas de la vida universitaria.

Según el ámbito social la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 27 numeral 1 establece

El Estado promoverá la Igualdad de Oportunidades en los medios de comunicación, a través de los siguientes lineamientos: En cumplimiento con el artículo 68 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, los medios de comunicación social, agencias de publicidad, así como los comunicadores y comunicadoras, procurarán una labor social de promoción de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, evitando la proyección de imágenes, mensajes, información, noticias, lenguaje, entre otros, que discriminen o reproduzcan roles y estereotipos de subordinación o desventajas de las mujeres con respecto a los hombres.

Según el ámbito social la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 27 numeral 2 establece

Sensibilizar a las y los propietarios, ejecutivos, técnicos y profesionales que laboran en los medios de comunicación y a su gremio, mediante actividades de capacitación con enfoque de Género, para elevar el potencial y su contribución al logro de una sociedad sin discriminación de Género, con igualdad y respeto a los Derechos de las mujeres.

Según el ámbito cultural la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 28 numeral 2 establece

El Estado, los Gobiernos Regionales y Municipales promoverán la cultura en Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, a través de los siguientes lineamientos: Garantizar el acceso real en igualdad, a mujeres y hombres en la promoción y formación en todas las disciplinas culturales y artísticas.

Según el ámbito del Medio Ambiente la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 29 numeral 1 establece

La Institución competente del Estado, en materia ambiental, garantizará en su política pública la adopción de la Igualdad de Oportunidades a través de los siguientes lineamientos: Incorporar en la política ambiental del país el Enfoque de Género como eje transversal. Esta política deberá contener un programa de sensibilización y capacitación sobre relaciones de equidad e igualdad entre mujeres y hombres involucrados en las actividades ambientales.

Según el ámbito del Medio Ambiente la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 29 numeral 2 establece

Garantizar que en la formulación y ejecución de los procesos de formación, control, protección, y en el manejo de los recursos naturales, el ambiente y la biodiversidad, se respete la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y los hombres en el acceso y participación en tales procesos.

Según el ámbito del Medio Ambiente la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 29 numeral 3 establece

Establecer e implementar los criterios que velen por la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres en el acceso, manejo, uso y control de los recursos naturales y del ambiente.

En el título III, en lo que hace a los mecanismos de aplicación y seguimiento de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades se establece lo concerniente al órgano rector, de la creación del consejo nacional por la Igualdad, de las competencias, de las faltas y sanciones administrativas, estableciendo los siguientes lineamientos:

Según la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 30 párrafo 2 establece

El Instituto Nicaragüense de la Mujer, a través de los Poderes del Estado, sus órganos de administración a nivel nacional, los Gobiernos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, las Municipalidades y las instituciones de creación

constitucional de acuerdo a sus competencias en lo que corresponde a la aplicación de la presente Ley, fomentará, cumplirá y hará cumplir los Derechos, garantías y libertades fundamentales de las mujeres en igualdad de condiciones que forman parte de los Derechos humanos inalienables, los que no serán afectados en el ámbito público ni en el privado, evitándose acciones que lesionen o vulneren estos Derechos conforme a la igualdad y equidad entre mujeres y hombres.

Según la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 31 establece

El Instituto Nicaragüense de la Mujer, elaborará anualmente un Informe Nacional sobre la ejecución e impacto de la Políticas Públicas que garanticen la igualdad de oportunidades entre la mujer y el hombre. Este será incluido en el Informe de la Nación que presenta el Presidente de la República ante la Asamblea Nacional.

Según la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 32 establece

El Instituto Nicaragüense de la Mujer, impulsará progresivamente la formación de Comisiones de Igualdad en los Poderes del Estado, así como en los Gobiernos Regionales y municipales y en las instituciones de creación constitucional, con el fin de dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley. Asimismo, deberá difundir anualmente el Informe Nacional a que se refiere el artículo anterior.

Según la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 36 establece

Créase el Consejo Nacional por la Igualdad, coordinado por el Instituto Nicaragüense de la Mujer, con el objetivo de coadyuvar al diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política de Igualdad y al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, así como en la fijación de las responsabilidades compartidas en el cumplimiento de la presente Ley.

Según la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 37 inc. a) establece

Para el efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, se establecen las siguientes competencias: **Ministerio del Trabajo:** incluir en las políticas de empleo, las disposiciones necesarias para garantizar las medidas en el ámbito laboral que se derivan de esta Ley, así como las acciones correctivas para lograr la igualdad de Derechos laborales entre hombres y mujeres.

Según la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 37 inc. h) establece

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales en coordinación con el Instituto Nicaragüense de la Mujer: formular y ejecutar las políticas ambientales bajo los principios de igualdad.

Según la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 43 dispone

El Poder Legislativo, a través de la Comisión de Asuntos de la Mujer, Juventud, Niñez y Familia de la Asamblea Nacional, promoverá la eliminación de cualquier ley, decretos, instrumentos internacionales, reglamentos, órdenes, acuerdos o cualquier otra disposición que obstaculice la igualdad entre la mujer y el hombre, y procurará que los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que se aprueben y ratifiquen respectivamente, preserven el principio de igualdad y los criterios expuestos en la presente Ley.

Es decir que la Ley N°648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, es la que se encarga de regular todas las manifestaciones de desigualdad en los diferentes ámbitos de la sociedad, en caso que limiten el pleno ejercicio de los Derechos fundamentales inherentes a la ciudadanía y que obstaculicen el desarrollo económico y social de la nación. Así mismo logrando la igualdad de Derechos y la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, siendo una prioridad para nuestro buen gobierno de Nicaragua, que beneficia e involucra a toda la sociedad, además exige la participación de mujeres y hombres en forma solidaria y respetuosa, siendo fundamental trabajar para la eliminación de todo obstáculo que impida la igualdad entre las personas y lograr la modificación de patrones socio- culturales y humanos que promueven la desigualdad den la sociedad nicaragüense.

Así mismo es una ley que promueve la igualdad y equidad en el goce de los Derechos de los ciudadanos, estableciendo principios con fundamento en políticas públicas que garantizan el efectivo ejercicio en la igualdad real, la cual obliga a los órganos de administración de los poderes del Estado que diseñen e implementen planes y programas que hagan posible la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el disfrute y goce de todos los Derechos fundamentales, universales, inalienables e inherentes a toda persona.

Capítulo III

1. Implementación de la Igualdad de Género en las Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales del Municipio de Ciudad Sandino.

A través de la caracterización de la implementación de la igualdad de Género en el Municipio de Ciudad Sandino, se destacan las siguientes Instituciones Gubernamentales (Alcaldía de Ciudad Sandino, Ministerio de Educación, Complejo Judicial de Ciudad Sandino) e Instituciones No Gubernamentales (Centro de Comunicación y Educación Popular CANTERA), de las cuales se destaca lo siguiente:

Alcaldía de Ciudad Sandino

En la Alcaldía de Ciudad Sandino, como técnicas o estrategias implementadas para abordar el enfoque de Género, a nivel de institución, se realizan capacitaciones impartidas por los superiores para dar conocimiento al personal respecto al valor de los Derechos y

Oportunidades que tiene la mujer y el hombre que forman parte de la sociedad, favoreciendo a la restitución de los Derechos de los ciudadanos, la seguridad de las familias, el bienestar y desarrollo humano, así como el protagonismo de la mujer con características de liderazgo.

De la misma forma brinda apoyo y trabaja arduamente en acompañamiento con otras instituciones del Municipio (**Ministerio de Educación (MINED), Complejo Judicial de Ciudad Sandino**) con el fin de capacitar y concientizar a los ciudadanos, respecto a la igualdad de Género y los Derechos fundamentales, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales otorgado a cada ciudadano por la Constitución Política de Nicaragua. Siendo estas políticas, planes, acciones, programas dirigidos por el personal a cargo de la Dirección Social, Familia, Comunidad y Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Sandino, de acuerdo a las actividades planificadas por promotoría social.

Ministerio de Educación (MINED)

Cabe destacar que los Centros de Estudios del Municipio de Ciudad Sandino, a través del Ministerio de Educación (MINED) practican el enfoque de Género, a través de encuentros con Educadoras del país, para que se compartan los balances de los avances obtenidos en educación, así como de las educadoras desde su rol protagónico, siendo 120 mujeres protagonistas que ocupan diversos cargos en el Sistema Educativo en general, entre docentes de preescolar, educadoras comunitarias, directoras de centros, docentes de alfabetización, asesoras pedagógica, docentes del área de administración educativa, así como delegadas municipales, así destaco la ministra de Educación, Compañera Miriam Ráudez.

Según la ministra de Educación, Compañera Miriam Ráudez, recordó que recientemente “Nicaragua fue reconocido a nivel mundial en quinto lugar, en equidad de Género, estando por encima de los países desarrollados y al respecto comento haber sido reconocidas por el Foro Económico Mundial, el cual tiene que ver con las políticas de Género del gobierno, ha sido un proceso, hay evidencias de que las políticas de este gobierno han acompañado y acuerpado la participación protagónica de la mujer”.

Destaca “como un importante avance el hecho que más del 60% de las mujeres ocupan cargos de dirección a nivel nacional, en la ejecución de las diferentes políticas educativas que

mantiene el MINED, lo que demuestra que el MINED, tiene rostro de mujer, otros de los avances alcanzados gracias al acompañamiento y aseguramiento de las condiciones que brinda el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional como son: contar con infraestructura digna para ejercer la labor educativa, la continua formación docente para avanzar la calidad educativa, el contar con los programas y libros de textos para desarrollar los aprendizajes de los estudiantes en las aulas, así como la estabilidad laboral''.

La compañera Mendy Aráuz, Directora de Consejería de las Comunidades Educativas del MINED, también destacó avances alcanzados en: ''la actualización del inglés en el primero y segundo grado, así como la formación en valores que se realiza desde las Consejerías de las Comunidades Educativas, las que en su mayoría van encabezadas por mujeres, a fin de continuar avanzando en la construcción del porvenir en rutas de paz y amor''.

Según el Programa Nacional de Equidad de género, Decreto Ejecutivo N° 36-3006 (Nicaragua), dispone en el capítulo IX

La educación es la vía de acceso a conocimientos, capacidades y habilidades cuyo desarrollo es crucial para el empoderamiento y la promoción de la autonomía de las mujeres en el contexto de desarrollo. La mejora de la posición de las mujeres para enfrentar las desigualdades que les afectan va de la mano de la educación de toda la sociedad, incluidos los hombres, para aceptar la equidad de Género como algo beneficioso para todos, la educación ha de estar al servicio de ese cambio equitativo y no a la inversa.

Es una área estratégica de primer orden en el trabajo por la equidad de Género en el Sistema Educativo en Nicaragua, es la comprensión de la trascendencia del concepto de Género en la educación así como visualizar iniciativas de intervenciones transversales que vayan más allá del incremento del número de niñas y mujeres en los programas.

El Sistema Educativo como transmisor de valores, considera a la educación como estratégica para promover la equidad de Género si facilita las oportunidades en la curricular educativa, planes y programas para que las mujeres y los hombres transformen las relaciones de poder

que configuran las relaciones de Género. Implica la oportunidad de educar en el respeto de los Derechos humanos de las mujeres y la eliminación de la violencia, de mejorar la autoestima y superar prejuicios y estereotipos acerca de la vida de las mujeres y la de los demás.

De igual forma se logra la incorporación de algunas políticas públicas en el ámbito educativo, tales como:

- Eliminar desigualdades en el acceso y permanencia de la educación.
- Eliminar estereotipos sexistas en el diseño curricular.
- Promoción de valores del respeto a los Derechos humanos, equidad y solidaridad.
- Respeto a la diversidad étnica y cultural.
- Desarrollar programas esenciales de capacitación dirigidos a mujeres conforme sus necesidades y disponibilidad de tiempo para su formación educativa integral conforme las características poblacionales (incluyendo bilingües biculturales de la Costa Caribe).
- Erradicación del analfabetismo en igualdad real para mujeres y hombres.
- Desarrollar en los y las estudiantes el reconocimiento de las responsabilidades a compartir, actuales y futuras en tareas de sostenimiento y cuidado del ámbito familiar.
- Crear condiciones en el Sistema Educativo para la participación e ingreso de niñas, niños, adolescentes y mujeres con discapacidades a la educación formal garantizando la no discriminación.
- Desarrollar métodos y técnicas de aprendizaje de prevención contra todo tipo de violencia hacia las mujeres.

-Brindar a los y las estudiantes orientación vocacional para su formación intelectual científica y técnica en ramas productivas e industriales no tradicionales desarrollando ambas actitudes, habilidades, destrezas y preferencias sin condicionamientos sexistas tradicionales.

Complejo Judicial de Ciudad Sandino

Según el Juez Local Civil del Complejo Judicial de Ciudad Sandino, Doctor Jorge Edén Miranda Duarte (2020) informó: “como parte de las acciones realizadas por los Facilitadores Judiciales, se destacan las capacitaciones realizadas con el apoyo de la Alcaldía de dicho municipio, acerca de la prevención del delito, la igualdad de género y Derechos de los pueblos originarios”. Así como explicó que “para este año se realizará una campaña de concientización, para aumentar la cantidad de Facilitadores Judiciales, capacitados en aspecto de Género, mediante convocatoria por autoridades de la municipalidad, para que destinen nuevos auxiliares de justicia”.

Lo que significa que se implementa el aspecto de Género en el quehacer institucional de dicho complejo, en cuanto al personal y los usuarios que se les brinda atención, así mismo reciben acompañamiento de parte de las autoridades municipales de dicho local, en la aplicación del Sistema Jurídico Nacional en relación de género.

Sin embargo aunque se aborda el enfoque de Género a nivel institucional, de atención a los usuarios, en las sentencias emitidas por Juezas y Jueces, no existe una Unidad Técnica de Género, sala especial para los delitos de Justicia Especializada en Violencia, donde se incluyen los correspondientes a la violencia de Género, sin embargo de ello se encarga el mismo Juez o Jueza encargados de los Delitos comunes, siendo un reto y desafío conformar una Unidad De Género en el municipio, a fin de contribuir cada vez más a la restitución de los Derechos y la seguridad de las familias.

Centro de Comunicación y Educación Popular (CANTERA)

Centro de Comunicación y Educación Popular, es una organización nicaragüense no gubernamental, de tipo humanitario, sin fines de lucro y con personalidad jurídica propia, fundada en el año 1988. Cuenta con acta de fundación y estatutos aprobados por el Gobierno de Nicaragua. Nuestra organización surge ante el reto de aportar, desde la concepción

metodológica de la Educación Popular, al desarrollo de una conciencia crítica respecto a la realidad, para generar procesos participativos democráticos hacia la transformación socio-económica de los sectores populares. Se inscribió, en su momento histórico, en la estrategia de transformación definida por el proceso revolucionario nicaragüense.

Reconocemos la importancia de soñar con un mundo mejor, de pensar, construir nuevos paradigmas e innovar, partiendo de las experiencias de vida cotidiana y los sueños de las personas y comunidades que se encuentran en condición de vulnerabilidad, no sólo en términos políticos sino también en lo económico, cultural, educativo, ético y espiritual, fortaleciendo sus identidades y tomando en cuenta sus diferencias.

Según la visión de CANTERA, consiste en alcanzar una sociedad más justa, equitativa y sostenible a través de la promoción de un desarrollo humano integral y sostenible que reconozca las diversidades, en particular de género, edad, etnia, y condiciones económicas, que establezca una relación dinámica y armónica con la naturaleza y permita una realización ética y espiritual de las personas y la sociedad.

Según la Misión se destaca aportar desde la concepción metodológica de la Educación Popular, la equidad de Género y la espiritualidad, al fortalecimiento de las identidades y capacidades individuales y colectivas que contribuyan al mejoramiento del nivel y calidad de vida de los sectores más vulnerables del campo y la ciudad.

Así mismo forman parte de los principales objetivos de dicha organización los siguientes: Contribuir al desarrollo de la conciencia crítica, la capacidad de análisis, la innovación y el compromiso social de los sectores y grupos a quienes acompañamos para la transformación de su realidad personal y local, ofertar capacitación en metodologías de educación popular, desarrollo personal, desarrollo comunitario, género, salud holística, liderazgo y espiritualidad y fortalecer las capacidades organizativas, productivas y empresariales para el desarrollo sostenible, priorizando a las mujeres y la juventud. CANTERA trabaja con mujeres jóvenes y adultas del campo y la ciudad; con niñez, adolescencia y juventud; con productores y productoras del campo; con promotoras y promotores de medicina natural. A nivel nacional,

regional e internacional: cuenta con una oferta metodológica de Educación Popular en distintos temas, entre ellos Género entre Mujeres y Masculinidad.

Cabe destacar que como organización no gubernamental que trabaja directamente por el bienestar y desarrollo integral de las familias, se interesan por crear una “Política Institucional de Género” en coherencia con los parámetros establecidos por La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la OEA y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que establece la igualdad entre los Géneros como un asunto de justicia social y de Derechos humanos. En coincidencia con dicho Programa, la institución “considera que la inversión en la promoción de la igualdad de Género y el empoderamiento de las mujeres son vitales no sólo para mejorar las condiciones económicas, sociales y políticas de la sociedad en su conjunto, sino para lograr una ciudadanía integral y una democracia más sólida”¹. Lo expresa también el Informe sobre Desarrollo Humano 1995 al afirmar que “sólo es posible hablar de verdadero desarrollo cuando todos los seres humanos, hombres y mujeres, tienen la posibilidad de disfrutar de los mismos Derechos y opciones”.

Fundamento Jurídico de la Política Institucional de Género

El fundamento jurídico de la Política de Género tiene su base en los compromisos asumidos por el Estado nicaragüense, expresados en la ratificación de Convenios Internacionales y la aprobación de leyes nacionales que tienen como propósito lograr la legitimación de la equidad entre hombres y mujeres.

Los Convenios y Tratados Internacionales detallados a continuación, no están desligados de las luchas de muchas mujeres de diferentes partes del mundo que, en distintos momentos de la historia, dedicaron grandes esfuerzos, e incluso ofrendaron sus vidas para que el día de hoy se cuente con marcos jurídicos internacionales y nacionales de protección a los Derechos de las mujeres, de los cuales destacamos los siguientes:

Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948: Abrió las puertas a la firma de Pactos Internacionales de Derechos Humanos y sus Protocolos, que conforman lo que hoy

conocemos como La Carta Internacional de Derechos Humanos, asumida y ratificada por la mayoría de los Estados Miembros de Naciones Unidas, lo cual los obliga a su cumplimiento y a reconocer que los Derechos humanos son universales, indivisibles e inherentes a la persona.

Convención de los Derechos Políticos de la Mujer (Naciones Unidas, 1952), los Estados miembros firman y ratifican los Derechos de las mujeres a votar en igualdad de condiciones que los hombres y a ser elegidas para cargos públicos sin discriminación alguna.

Primera Conferencia Mundial sobre las mujeres (1975): Se proclama la Década de la Mujer de Naciones Unidas.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer: CEDAW (18 de diciembre de 1979): Basada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce que las mujeres han sido discriminadas por razón de su sexo, por lo que reafirma que los derechos de las mujeres son Derechos humanos y se basa en el principio de no discriminación para ratificar la igualdad de las mujeres en el goce de sus Derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

II Conferencia Internacional sobre los Derechos Humanos (Viena, 1993): Conocida como la Declaración de Viena. Confirma los derechos de las mujeres a la planificación familiar (Arto.41) y subraya la necesidad de eliminar “todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres”, así como también “las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados” (Arto.38).

Declaración sobre la eliminación de la Violencia Contra la Mujer (Naciones Unidas, diciembre de 1993): Reconoce como un problema social la violencia que se ejerce contra la mujer y la niña, denomina como “violencia contra la mujer” y la identifica como una violación a los Derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres.

V Conferencia internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994): Se integran como grupo de Derechos humanos los derechos reproductivos y de salud sexual y reproductiva, estableciendo el derecho de las personas y las parejas para decidir

responsablemente acerca de su procreación (número de hijos o hijas, espacio de tiempo entre los nacimientos de sus hijos o hijas, etc.); establece además el aborto inseguro como un “problema de salud pública”.

IV Conferencia Mundial Sobre la Mujer (Beijing, 1995): Representantes de 189 gobiernos adoptaron la Declaración y La Plataforma de Acción de Beijing encaminada a eliminar los obstáculos que impiden la participación de las mujeres en todas las esferas, tanto de la vida pública como privada. La Declaración establece que hombres y mujeres tienen los mismos Derechos sexuales y reproductivos y que ambos deben asumir en igualdad de condiciones las responsabilidades relacionadas a las consecuencias de sus acciones sexuales.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará, 1994): Define la violencia contra la mujer como “cualquier acción, o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Arto. 1) y establece la erradicación de la violencia contra las mujeres como una “condición indispensable” para alcanzar la igualdad.

Cumbres de las Américas: En la **Primera Cumbre** de las Américas (Miami, USA, 1994), se establece como un compromiso de los Estados el fortalecimiento del papel de la mujer en la sociedad, para acceder a todos los aspectos de la vida política, social, cultural y económica, con la finalidad de reducir sus condiciones de pobreza. En la **Segunda Cumbre** de las Américas (Santiago, Chile, 1998) Los gobiernos se obligan a desarrollar un marco legislativo que facilite la integración de las mujeres a la sociedad y también para erradicar la violencia contra las mujeres. En la **Tercera Cumbre** de las Américas (Quebec, Canadá, 2001), los Estados elaboraron y se comprometieron con un Plan de Acción para “fortalecer la democracia, crear la prosperidad y desarrollar el potencial humano” por lo que se incluye el tema de la igualdad de Género y los Derechos humanos de las mujeres (acápito 15). En la **Cumbre Extraordinaria** de las Américas (Nuevo León, 2004) los Estados ratificaron su compromiso con el empoderamiento de las mujeres a través de la igualdad de Derechos y oportunidades de participación y liderazgo.

Protocolo Facultativo de la CEDAW (1999): Veinte años después de haber sido aprobada la Convención con el mismo nombre, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Protocolo que establece los mecanismos de denuncia e investigación de la CEDAW, otorgando competencias al Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer.

Declaración del Milenio aprobada en la Cumbre del Milenio de Naciones Unidas (New York, USA, 2000): Con la participación de 191 países y la representación de los 189 Estados Parte, con presencia de 147 Jefes de Estado y Gobierno, se logró establecer el consenso de 8 Objetivos, los llamados Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM): 1. La erradicación de la pobreza extrema y el hambre. 2. La enseñanza primaria universal. 3. Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer. 4. Reducir la mortalidad infantil. 5. Mejorar la salud materna. 6. Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades. 7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente. 8. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (Consenso de Quito, 2007): Reconoce el valor social y económico del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado e insta a los Estados a reflejarlo en las cuentas nacionales, a tomar medidas y establecer políticas que promuevan la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en el ámbito doméstico, así como también a asumir la responsabilidad del cuidado de personas dependientes del ámbito familiar.

XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (Consenso de Brasilia, 2010): El tema de la Conferencia fue analizar y discutir acerca de los logros y desafíos que tienen las mujeres latinoamericanas para alcanzar la igualdad de Género, con énfasis en una mayor autonomía y empoderamiento económico.

El Sistema Jurídico Nacional

La Constitución Política de Nicaragua: En el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política de Nicaragua, en su Artículo No. 27, establece el Principio de Igualdad al expresar lo siguiente: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivo de nacimiento,

nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.”

Según la Constitución Política de Nicaragua, en el artículo 48 establece el Principio de Igualdad de Género

Se establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus Derechos políticos; en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer. Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país.

De la misma manera, en correspondencia con las Declaraciones, Tratados y Pactos internacionales ratificados por el Estado.

Según la Constitución Política de Nicaragua (1987), en el artículo 46 declara

En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.

Ley N° 648, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (2008): Establece la obligatoriedad del Estado en garantizar la igualdad de Derechos y oportunidades a hombres y mujeres. En sus artículos 13 y 14, hace mención a reconocer el aporte de las mujeres al Producto Interno Bruto y el valor económico del Trabajo Reproductivo de acuerdo a los precios del mercado; el artículo 16 establece la necesidad de implementar acciones positivas

para beneficiar a las mujeres con “líneas de créditos especiales”. El artículo 17 establece la prioridad para las mujeres en el acceso a la tierra. En su Capítulo IV (Ámbito Social) se prohíbe la discriminación a las adolescentes embarazadas (Artículo 25,3) y la divulgación de mensajes discriminatorios de parte de los medios de comunicación, medios publicitarios y agencias de divulgación (Artículo 27, 1).

Ley N° 475, Ley de Participación Ciudadana: Fue publicada el 19 de diciembre de 2003 y recibida como una convocatoria a la participación organizada de la ciudadanía en la vida social, política y económica del país. En su artículo 1, establece el “Objeto de la Ley: La presente Ley tiene por objeto promover el ejercicio pleno de la ciudadanía en el ámbito político, social, económico y cultural, mediante la creación y operación de mecanismos institucionales que permitan una interacción fluida entre el Estado y la sociedad nicaragüense, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la libertad y la democracia participativa y representativa establecido en la Constitución Política de la República.”

Ley N° 717, Ley Creadora de fondo para la compra de tierra con Equidad de Género (2010): crea fondos para compra de tierras a nombre de las mujeres.

Ley N° 779, Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres (2012): Establece la violencia de Género como un delito y la obligatoriedad del Estado para garantizar los canales apropiados para la denuncia.

Recorrido en la implementación de la perspectiva de género.

Perspectiva de Género

Abordar el tema de Género implica al menos, analizar las relaciones humanas en tres grandes dimensiones de la vida: La dimensión socio-cultural, asumiendo que el Género es una construcción histórica y cultural de los comportamientos, actitudes y valores asignados a hombres y mujeres por su condición biológica; la dimensión espiritual que define nuestras creencias y la forma en que estas influyen en nuestra visión del mundo, en nuestra relación con lo sagrado, con el universo, con la humanidad y con nuestro entorno; y la dimensión

político-ideológica que está relacionada con nuestra manera de interpretar la realidad y nuestras visiones y preferencias sobre la estructura social, económica y política de la sociedad.

En el sistema de jerarquización patriarcal que prevalece, las mujeres, por su condición de Género se encuentran en una jerarquía política que coloca al hombre en estatus de dominio y superioridad que excluye no solamente a las mujeres, sino también a todas aquellas personas, a otros hombres o grupos sociales sin poder, como podrían ser las personas con discapacidad, adultas mayores, etc. , agregaríamos en esta lista a la diversidad sexual, la niñez, adolescencia y juventud, entre otros sectores. Es un sistema excluyente para quienes no representan el modelo masculino en todas sus dimensiones.

Entre algunos pasos de la Política Institucional de Género se encuentran los siguientes:

A partir de la perspectiva anterior, CANTERA asume la equidad de Género como un componente integral del quehacer institucional. En el año 1993, CANTERA incorporó la perspectiva de Género a su estrategia de trabajo institucional e inició con las capacitaciones de “Género entre Mujeres” a nivel nacional y regional.

Desde 1995 el programa de Género se amplió al tema de “Masculinidad” dirigido a los hombres como sujetos y actores de transformación y como corresponsables de la construcción de relaciones justas entre los Géneros y entre las personas, sin distinciones de sexo, raza, credo, clase, edad, etc.

La participación de líderes y lideresas comunitarias de los territorios donde trabaja CANTERA en los cursos de Género, ha permitido dar continuidad a la reproducción de conocimientos, aprendizajes y metodología. A su vez CANTERA ha facilitado el acompañamiento metodológico para el desarrollo de estos procesos a nivel de los diferentes territorios y con los diferentes sectores, garantizando la coherencia con la política institucional. En el año 2002, surgió un primer esfuerzo de política de Género institucional que fue revisada por el Equipo Técnico cuatro años después, pero su estructura se limitaba al planteamiento del compromiso político de CANTERA y de normas generales que debían prevalecer en la institución y regir sus relaciones internas.

A partir del 2008 se ha venido también trabajando el tema de la “Transversalización de la perspectiva de Género en las organizaciones”, el cual se ha incluido en la oferta metodológica nacional que se ofrece cada año. Sin embargo, los avances teóricos y prácticos que han habido en los últimos años para la implementación de una política de Género que refleje el compromiso de la institución y de las personas involucradas en los programas institucionales, así como los avances en métodos de planificación, monitoreo y evaluación (PME), basados en una estrategia de Transversalización de la perspectiva de Género, plantearon el gran desafío de actualizar y poner en práctica una política institucional de Género con indicadores medibles y adaptados a las nuevas y distintas realidades que influyen en el quehacer institucional.

En fin, el proceso de elaboración de la Política Institucional de Género se enmarca en una vasta experiencia y trayectoria institucional sobre el tema. Actualmente se cuenta con una estrategia institucional de género, instrumentos de línea de base y un plan de monitoreo y evaluación diferenciado para cada uno de los programas institucionales, que se encuentra en condición de revisión, actualización y validación en relación a los contenidos de la Política Institucional de Género.

Acciones Afirmativas (Políticas Implementadas en relación al género)

-Aplicación de acciones afirmativas, de políticas, planes, programas y medidas diseñadas y encaminadas a combatir los efectos de la discriminación hacia personas o grupos desfavorecidos. Al implementar acciones afirmativas se van eliminando las brechas de desigualdad de las mujeres con respecto a los hombres, lo cual es una forma de liberación para ambos.

-Las mujeres como sujetas de desarrollo: Igualdad de participación y liderazgo sin exclusiones basadas en las condiciones de Género.

-Principio de no discriminación por razones de Género: Igualdad de trato a hombres y mujeres, sin importar su sexo, clase, raza u origen étnico, creencias o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Las mujeres no podrán ser excluidas, ni discriminadas por el hecho de

ser mujeres, y se les reconocerán sus derechos en el ámbito laboral, social, legal y público, en equivalencia e igualdad a los hombres.

-Democracia Paritaria: Asegurar que mujeres y hombres tengan una representación equitativa de ciudadanía e intervengan a partes iguales en la toma de decisiones.

-Nuevas maneras de ser hombre: De construir la concepción homogénea y dominante de ser hombre como única alternativa de identidad masculina para construir diversas maneras de ser hombre.

Se establecen los siguientes principios rectores de la Política Institucional de Género y sus normas generales: CANTERA se constituye en base al **principio de Equidad de Género** que consiste en:

1. La Misión y Visión de CANTERA expresan una clara intencionalidad en la implementación de la perspectiva de género, partiendo de la Equidad de Género como un eje transversal.
2. Se asume a nivel institucional la perspectiva de Género como una condición indispensable para el desarrollo humano, tanto a nivel personal como comunitario.
3. La concepción metodológica de la Educación Popular o de otras metodologías participativas de educación, incluirán la perspectiva de Género.
4. Se establecen relaciones, consorcios y alianzas con personas, organizaciones o instituciones afines respecto a los principios y valores de equidad de Género.
5. Se contempla la incidencia política hacia la equidad de Género en los Programas Institucionales, en los proyectos territoriales y sectoriales, en las redes y alianzas, y en propuestas colectivas de políticas públicas, tanto a nivel local como nacional.
6. La estrategia de desarrollo local incluye promover la organización de las mujeres para la incidencia política en la defensa de sus Derechos.

Sensibilización y capacitación en Género, CANTERA trabaja por la transformación social incluyente, aportando simultáneamente a la construcción de nuevas maneras de ser hombre, en los locales de la institución se refleja el compromiso con la equidad de Género a través de mensajes visuales como serían murales, afiches, anuncios, cuadros, adornos, etc., se planifican y realizan capacitaciones (mini-talleres, charlas, videos, etc.) al personal que labora en la institución sobre Equidad de Género, incluido el tema de Masculinidad, se facilita y promueve la participación de las mujeres en capacitaciones técnicas, estudios académicos y otras actividades educativas de desarrollo personal, el personal técnico que trabaja en procesos de desarrollo sectorial o territorial, implementa en sus actividades educativas técnicas, dinámicas y discusiones que permitan reflexionar alrededor de las relaciones de Género en equidad y el tema de la masculinidad se encuentra presente en todos los procesos de sensibilización como un componente integral de la equidad de Género, promoviendo la participación de los hombres en la transformación de las relaciones de Género.

Capítulo IV

1. Políticas de Estado con aspecto de Género.

1.1 Disposiciones Jurídicas Nicaragüenses.

Nicaragua avanza con política de equidad de Género promovida por nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (FSLN), es una muestra de los avances que han tenido las mujeres en la restitución de Derechos, lo que incide positivamente en la familia, así destaca la compañera Irma Dávila, Presidenta de la Comisión de la Familia, Mujer y Niñez. La política de Igualdad que se implementa en el país ha dejado resultados positivos en la reducción de la brecha de género, tanto que el Foro del 2018, posiciona a Nicaragua como el país mejor clasificado en las Américas, y el quinto a nivel mundial en base a datos de 149 naciones.

Todas las políticas públicas tienen un impacto sobre hombres y mujeres de acuerdo a sus características de Género que es necesario tomar en consideración para corregir las desigualdades. De acuerdo a informes de la ONU, estos resultados son atribuibles en gran medida a un claro compromiso político del Gobierno nicaragüense, al más alto nivel de toma de decisiones y a una cultura política genuinamente sensible al género. Todos esos esfuerzos hechos por el Gobierno sandinista en la actualidad, han logrado avances muy positivos en el

camino por la equidad de género. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en su informe anual 2017, hoy el 48% de las mujeres nicaragüenses mayores de 15 años participan de manera plena en la actividad económica del país. Esto ha permitido, no solo una recuperación económica en Nicaragua, sino que el método socio-productivo de Nicaragua actual sea estable o brinde frutos sólidos en contra de la desnutrición infantil, la erradicación de la pobreza y la desigualdad en todos los ámbitos.

Uno de los grandes alcances es haber aprobado en el año 2008, la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, siendo lo primero que hace el gobierno del Comandante Daniel Ortega Saavedra, en donde comienza un proceso de restitución de Derechos de la mujer en la etapa de la revolución.

Siendo otra iniciativa que dio oportunidades políticas y sociales a las mujeres, la aprobación de las reformas a la Ley N° 790 Ley de Reforma a la Ley N° 331, Ley Electoral (2012), Ley N°40 Ley de Municipios con reformas incorporadas (2012) y la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas (2013), en las cuales se establecen una representación 50% para las mujeres. Estas son acciones afirmativas que se viven en la realidad, avanzando en la seguridad de las familias, siendo la familia el pilar base como lo expresa la Constitución Política de Nicaragua.

Se aprobó el Código de Familia en el 2014, donde se ha tomado relevancia de uno de los grandes y flagelos sensibles que tiene la familia nicaragüense, como lo es la irresponsabilidad paterna, ya que se ha trabajado en promover la responsabilidad paterna, pero todavía hay resistencia en los hombres, que deben estar conscientes de asumir su paternidad y responsabilizarse del hijo al momento de un divorcio o una separación. El Código de Familia fortalece el Derecho a la alimentación de la familia, de la mujer y sus hijos, le da la propiedad jurídica en lo que respecta a la propiedad.

A nivel social también se trabaja en la igualdad de Género en el campo, con proyectos de agua potable y saneamiento, así como dispone la Ley N°722 Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento (Nicaragua) (2010). Siendo la paz y la tranquilidad que se vive, uno

de los logros de protagonismo de las familias, lo que permite que las mujeres puedan trabajar, progresar y desarrollarse en iguales condiciones.

La parlamentaria Maritza Espinales (Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional) destacó que “me siento orgullosa de estar en este parlamento donde estamos en prácticas de Género en equidad y eso ha sido gracias a un proceso que no culminó con nuestra Constitución Política, es decir que la equidad no solo se encuentra en las leyes ordinarias o en la ley electoral, sino que está plasmada en nuestra carta magna”.

“Recordó que hasta hace 12 años las mujeres vivían excluidas y la mayor pobreza era en aquellos hogares donde estaban mujeres, pero hoy celebramos que el único Gobierno que ha sacado a la mitad de la población de la pobreza y extrema pobreza, ha sido el Gobierno FSLN, que no pierden ninguna oportunidad para restituir los Derechos de las mujeres”.

Es a partir del 2007, al volver el Frente Sandinista al gobierno de Nicaragua, que el Estado ha vuelto a asumir responsabilidades activando mecanismos y políticas encaminadas a estimular el protagonismo de la mujer en el devenir político, social, cultural y económico del país. Desde el primer día de su gestión, el Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, puso en marcha “Programas económicos dirigidos a promover y potenciar esa participación”

De igual forma se expresa lo siguiente:

- Programa Hambre Cero.
- Programa Usura Cero.
- Programa Techo Solidario.
- Programa alimentario de semilla.
- Entrega de títulos de propiedad urbanos y rurales.
- Más de 350 mil mujeres son sujetas de crédito para incentivar sus emprendimientos.

-Pueden acceder a programas médicos, sobre todo Papanicolaou, exámenes para prevenir el cáncer, programas de radiología o quimioterapias.

-176 casas maternas funcionando, programas educativos para las mujeres, madres e hijos.

La igualdad de Género en Nicaragua es una realidad, ya que se ubica entre los primeros diez países con mayor igualdad de Género en el mundo, es el resultado de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres que promueve nuestro buen gobierno.

Señalo la funcionaria Marcia Ramírez, Ministra del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, que “las mujeres en Nicaragua ocupan cargos de dirección en todos los niveles y tomas de decisiones, como Alcaldesas, Concejales, Diputadas ante la Asamblea Nacional, Magistradas en la Corte Suprema de Justicia, Ministras y Viceministras del área social y la Policía Nacional”.

A criterio de la Ministra del Poder Ciudadano “la igualdad de Género, desde los cargos de tomas de decisiones marca la diferencia en el que hacer del gobierno y el Estado en su conjunto en la restitución de Derechos. Esto permite visibilizar que las mujeres tienen igualdad de Derechos, dignidad y oportunidades a la hora de tomar decisiones, la equidad no solo queda en el discurso, sino en la práctica real, porque estamos ahí donde se hacen las cosas, las mujeres aportan desde su experiencia y saberes al desarrollo del país, trascienden al entorno personal, local y nacional con la participación activa en la toma de decisiones y la restitución de Derechos a las familias nicaragüenses”.

El Gobierno de Daniel Ortega y la Compañera Rosario Murillo promueven la formación de las mujeres con otra visión del mundo, con un concepto de Derecho y dignidad. El modelo de persona, familia y comunidad, aporta a la cultura de paz y prosperidad, ya que no apunta a la confrontación entre mujeres y hombres, sino al respeto y dignidad entre ambos.

El compromiso de las mujeres es asumir el liderazgo que se han ganado, para fortalecerlo y crecer todos juntos, las mujeres están comprometidas junto a los hombres en la lucha contra la pobreza y desigualdad dentro del modelo de protagonismo de la comunidad.

En Nicaragua existe un ordenamiento jurídico en el cual se incluye la igualdad de mujeres y hombres con enfoque de Género, las cuales citaremos a continuación:

Según la Constitución Política de Nicaragua con sus reformas (1987), en el artículo 5 dispone

Los valores cristianos aseguran el amor al prójimo, la reconciliación entre hermanos de la familia nicaragüense, el respeto a la diversidad individual sin discriminación alguna, el respeto e igualdad de Derecho de las personas con discapacidad y la opción preferencial por los pobres.

Según la Constitución Política de Nicaragua con sus reformas (1987), en el artículo 6 dispone

Nicaragua es un Estado independiente, libre, soberano, unitario e indivisible. Se constituye en un Estado Democrático y Social de derecho que promueve como valores superiores la dignificación del pueblo a través de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los Derechos humanos, la ética y el bien común. Las ciudadanas y los ciudadanos y la familia son elementos protagónicos en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos del Estado.

Según la Constitución Política de Nicaragua con sus reformas (1987), en el artículo 27 dispone

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen Derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, raza, nacionalidad, credo político, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

Según la Constitución Política de Nicaragua con sus reformas (1987), en el artículo 34 dispone

Toda persona en un proceso tiene Derecho, en igualdad de condiciones al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Según la Constitución Política de Nicaragua con sus reformas (1987), en el artículo 48 dispone

La igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus Derechos políticos; en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer. Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los

nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país.

A través de informes del Poder Judicial de Nicaragua del año 2007, comenta que a pesar de la contribución de las mujeres al legado histórico, desarrollo social, económico, político y cultural de la sociedad; las desigualdades en el ámbito público y privado persisten, en detrimento de más del 50% de la población que constituyen las mujeres. Por el cual definen las siguientes aseveraciones:

Igualdad de Derechos: es la igualdad jurídica al goce y disfrute efectivo de los Derechos consignados en la legislación para todas las personas, sin menoscabo por razón de diferencia de Género y otras causas.

Igualdad de Oportunidades: Principio general aplicado a todos los sectores para la retribución de un trabajo de igual valor, bajo los principios de no discriminación por razón de Género principalmente en la vida económica, social, cultural, laboral y familiar.

Responsabilidad compartida: las acciones o tareas conjuntas que los distintos Poderes del Estado, Empresas e Instituciones del sector público, Gobierno de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, Municipalidades, Organizaciones y Movimientos Sociales, deben impulsar y promover en el ámbito de su competencia para garantizar la igualdad y ejecución de la ley. Significa más allá de la idea de la tolerancia, un respeto y apreciación verdadera de la diferencia. Es un rasgo inherente a la idea del pluralismo y multiculturalismo.

Según la Ley N°648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades del 2008, cuyo objetivo es promover la igualdad y equidad en el goce de los Derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre hombres y mujeres, mandata a: los Poderes del Estado, Órganos de Administración a nivel nacional, Gobiernos regionales y municipales e Instituciones de creación constitucional, la integración de enfoque de Género en las Políticas Públicas de manera obligatoria, disponiendo recursos presupuestarios para su ejecución.

De igual forma hace mención de algunas políticas, tales como:

-Que las instituciones públicas garantizarán la oportunidad laboral sin distinción de sexo y raza en la distribución en igual condición de plazas para hombres y para mujeres.

-Creación de una instancia responsable que coordine, asesore y evalúe la aplicación del enfoque de Género en cada ente público de la Ley con enfoque de Género (unidades de Género).

-Creación obligatoria de programas educativos en las diferentes modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, promoviendo la participación equitativa e igualitaria de los géneros en los aspectos políticos, sociales, culturales y económicos.

-Garantizar condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo sin restricción alguna por motivos de género, raza, nacionalidad o religión.

-Obligación inalienable tanto del hombre como de la mujer, en velar por la manutención y alimentación de los hijos e hijas, en la supervisión del Estado como órgano rector para que se cumpla esta obligación.

Según la Ley N° 392 Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud (Nicaragua) (2001), en el artículo 1 dispone

Esta ley tiene por objeto establecer políticas institucionales y movilizar recursos del Estado y de la sociedad civil para la juventud.

Según la Ley N° 392 Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud (Nicaragua) (2001), en el artículo 2 numeral 2 dispone

La promoción y la aplicación de políticas institucionales, nacionales, locales o regionales que desarrollen estrategias, programas a largo, mediano y corto plazo que mejoren las condiciones de vida de este segmento poblacional a través de condiciones que permitan su incorporación a la vida productiva, a los planes de desarrollo, así como establecer las modalidades para la consecución de los recursos que faciliten el desarrollo de esas políticas.

Según la Ley N°720 Ley del Adulto Mayor (Nicaragua) (2010), en el artículo 6 numeral 6 establece

Ser sujeto y beneficiario de políticas de crédito por parte de las Instituciones del Estado que atienden al sector productivo siempre que el Adulto Mayor desarrolle este tipo de actividad económica.

Según la Ley N°720 Ley del Adulto Mayor (Nicaragua) (2010), en el artículo 10 numeral 8 establece

Promover la aplicación de todas las políticas a favor del Adulto Mayor en coordinación con el CONAM.

Según la Ley N°720 Ley del Adulto Mayor (Nicaragua) (2010), en el artículo 15 numeral 1 y 2 establece

Proponer al Poder Ejecutivo políticas y planes en materia de protección y atención integral al Adulto Mayor; promover capacitaciones sobre políticas dirigidas a la protección y atención integral del Adulto Mayor.

Según la Ley N° 870 Código de Familia (Nicaragua) (2014) en el artículo 414 literal t) establece

Ser sujeto y beneficiario de políticas de crédito por parte de las instituciones de Estado que atienden al sector productivo, siempre que la persona adulta mayor desarrolle este tipo de actividad.

Según la Ley N° 870 Código de Familia (Nicaragua) (2014) en el artículo 416 establece

Es responsabilidad del Estado brindar protección especial a la persona adulta mayor a través de políticas públicas, estrategias y programas en los servicios de seguridad social, salud, educación, vivienda, empleos y servicios sociales personales.

Política Económica

-Estrategias sectoriales y globales que permite que las mujeres en acceso a recursos productivos, créditos, bienes y servicios.

-Programas de desarrollo social del Estado estableciendo líneas de créditos especiales que faciliten la inserción de las mujeres en la micro y pequeña empresa, con énfasis para aquellas mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja económica.

-Políticas de acceso y titulación de la tierra y la propiedad a nombre de las mujeres para garantizar su seguridad económica y el Derecho sucesión de sus hijos e hijas.

-Políticas de protección del capital humano: capacitación, asistencia técnica, transferencia tecnológica, oportunidad de comercialización sin ningún tipo de discriminación hacia las mujeres.

-Facilitar el acceso equitativo de las mujeres a los recursos económicos y productivos, crédito, tierra, asistencia técnica, capacitación y tecnología.

Políticas de Empleo

-Planes, programas y proyectos de inserción laboral acordes con las disposiciones de esta ley, a fin de lograr la igualdad real en el ejercicio de los Derechos laborales y Derechos sociales entre mujeres y hombres, por ejemplo: igual salario por igual trabajo, prohibición de las exigencias de la prueba de embarazo, al optar a un empleo, igualdad de acceso y oportunidades sin discriminación, disponibilidad de plazas para hombres y mujeres con discapacidad, formulación de ofertas de empleo conforme los requisitos exigibles para su desempeño sin que el sexo del postulante sea criterio de elegibilidad, igualdad de oportunidad en los cupos y en los contenidos que se impartan en las capacitaciones laborales y pre laborales, estadísticas laborales periódicas y desagregadas por sexo, protección de los Derechos laborales de las mujeres trabajadoras.

-Mejorar el acceso al empleo y las condiciones de trabajo de las mujeres, en base al ejercicio de los Derechos humanos y Derechos laborales.

Según las Políticas de Empleo la Ley N° 392 Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud (Nicaragua) (2001), en el artículo 5 numeral 9 dispone

Acceder a un empleo con salario justo y ser sujeto de políticas de promoción del acceso al mercado de trabajo que posibiliten ingresos y recursos para él o sus familias que mejoren sus condiciones de vida.

Según la Ley N° 392 Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud (Nicaragua) (2001), en el artículo 8 dispone

Las políticas de empleo en el campo y la ciudad de las y los jóvenes deben fomentar las oportunidades de trabajo en distintas modalidades para reducir el desempleo, el sub- empleo y generar nuevas alternativas para el ingreso de la juventud al mercado laboral y la generación de ingresos que le permita a los jóvenes mejorar sus condiciones de vida.

Ámbito Educativo

- Eliminar desigualdades en el acceso y permanencia de la educación.
- Eliminar estereotipos sexistas en el diseño curricular.
- Promoción de valores del respeto a los Derechos humanos, equidad y solidaridad.
- Respeto a la diversidad étnica y cultural.
- Desarrollar programas esenciales de capacitación dirigidos a mujeres conforme sus necesidades y disponibilidad de tiempo para su formación educativa integral conforme las características poblacionales (incluyendo bilingües biculturales de la Costa Caribe).
- Erradicación del analfabetismo en igualdad real para mujeres y hombres.
- Desarrollar en los y las estudiantes el reconocimiento de las responsabilidades a compartir, actuales y futuras en tareas de sostenimiento y cuidado del ámbito familiar.
- Crear condiciones en el Sistema Educativo para la participación e ingreso de niñas, niños, adolescentes y mujeres con discapacidades a la educación formal garantizando la no discriminación.
- Desarrollar métodos y técnicas de aprendizaje de prevención contra todo tipo de violencia hacia las mujeres.
- Brindar a los y las estudiantes orientación vocacional para su formación intelectual científica y técnica en ramas productivas e industriales no tradicionales desarrollando ambas actitudes, habilidades, destrezas y preferencias sin condicionamientos sexistas tradicionales.
- Igualdad de oportunidades en todos los niveles institucionales y ámbitos del Sistema Educativo en el acceso a actividades de becas, designaciones administrativas internas y premiaciones.

- Igualdad de oportunidades en actividades disciplinas deportivas y culturales que contribuyen al desarrollo físico saludable velando por el acceso a las mismas y a estudiantes con discapacidad.
- El Estado garantizará que las niñas y adolescentes que durante el periodo escolar resulten embarazadas, no podrán ser objeto de discriminación, maltrato, expulsión por su condición de ninguna institución pública y privada.

Según la Constitución Política de Nicaragua con sus reformas (1987), en el artículo 120 dispone

Es papel fundamental del magisterio nacional la aplicación creadora de los planes y políticas educativas. Los maestros tienen Derecho a condiciones de vida y trabajo acordes con su dignidad y con la importante función social que desempeñan, serán promovidos y estimulados de acuerdo a la Ley.

Según las Políticas Educativas de la Ley N° 392 Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud (Nicaragua) (2001), en el artículo 15 dispone

Las políticas educativas, culturales, deportivas y recreativas se desarrollaran a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en coordinación con otros entes estatales, los sindicatos de maestros, las asociaciones juveniles, estudiantes y la sociedad en su conjunto.

Según la Ley N° 392 Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud (Nicaragua) (2001), en el artículo 22 dispone

A nivel nacional se creará una Comisión Nacional de la Juventud para la implementación de políticas juveniles y que estarán conformadas por instituciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan con jóvenes y el Consejo de la Juventud de Nicaragua.

Por consiguiente, en cumplimiento del artículo 68 de la Constitución Política de Nicaragua, los medios de comunicación, agencias de publicidad y comunicadores procurarán una labor social de promoción de la igualdad de Derechos entre mujeres y hombres, evitando la proyección de

imágenes, mensajes, información, noticias, lenguaje, entre otros que discriminen o reproduzcan estereotipos de subordinación o desventajas de las mujeres con respecto a los hombres. Garantizando apoyo técnico y financiero para impulsar desarrollo de la creatividad y talento artístico, organización de grupos y colectivos culturales y demás expresiones relativas a la cultura del país, reconociendo las diversidades, como también el acceso real en igualdad a mujeres y hombres en la promoción y formación en todas las disciplinas culturales y artísticas.

En el título II de la Ley N°648, en lo que hace a las Políticas del Estado para la promoción y garantía de la igualdad de mujeres y hombres, se establecen los siguientes lineamientos generales:

Según la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 6 numeral 1 dispone

Se garantiza la incorporación del enfoque de género que asegure la participación de mujeres y hombres en las políticas públicas por parte de los Poderes del Estado, sus órganos de administración a nivel nacional, Gobiernos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, municipalidades y las instituciones de creación constitucional como estrategia integral para garantizar la igualdad y la eliminación de todas las formas de discriminación.

Según la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 6 numeral 2 dispone

Las políticas públicas, acciones, programas y proyectos para el logro de la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres serán diseñadas y ejecutadas en el marco del desarrollo humano sostenible y con la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la pobreza.

Según la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 6 numeral 3 dispone

Los Poderes del Estado, sus órganos de administración a nivel nacional, los Gobiernos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, las municipalidades y las instituciones de creación constitucional, en la elaboración, planificación y evaluación de las Políticas Públicas dentro del ámbito de su competencia, designarán o crearán una instancia responsable de coordinar, asesorar y evaluar la aplicación del enfoque de género en la Política Pública.

Según la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (Nicaragua) (2008), en el artículo 6 numeral 4 dispone

Los Poderes del Estado, sus órganos de administración a nivel nacional, los Gobiernos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, las municipalidades y las instituciones de creación constitucional, incorporarán a sus sistemas de seguimiento y evaluación de sus políticas, la desagregación por sexo de sus estadísticas que permitan conocer el avance de la igualdad en sus respectivas gestiones.

Según la Comisión de Género del Poder Judicial, mediante entrevista exclusiva con la Magistrada Alba Luz Ramos Vanegas, Presidenta de la Comisión de Género del Poder Judicial, Edición IV, diciembre 2017, destaca en el documento Justicia de Género al día, algunos avances como logros alcanzados a través de dicha Comisión, tales como:

Según el Informe Global Sobre Brecha de Género 2017, publicado por el Foro Económico Mundial, Nicaragua se ubica como el país con mayor equidad de género de las Américas. A nivel mundial, ocupa la sexta posición, un avance significativo en relación al décimo lugar ocupado en el 2016. Estos resultados evidencian la existencia de una Política de Estado articulada que promueve la igualdad de Género a todos los niveles que está enfocada en cerrar las brechas existentes.

El Poder Judicial se articula con este esfuerzo de país para garantizar la igualdad y no discriminación lo cual se expresa en la existencia de la Comisión de Género del Poder Judicial, que preside la Magistrada Alba Luz Ramos Vanegas y creada en el año 2003 para ‘Mejorar el

acceso a la justicia para las mujeres, propiciar una actuación judicial diligente y eficiente que respete y tutele los Derechos de las mujeres.

Gracias a la existencia de la Comisión, y al compromiso de la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, se han gestado cambios significativos, para promover y tutelar la igualdad entre mujeres y hombres, aplicando la perspectiva de género en todo el quehacer institucional y humanizando el servicio que el Poder Judicial brinda a la población nicaragüense, en especial a las mujeres, niñas y adolescentes.

El 2017 fue un año con un especial impulso a las actividades de formación académica para fortalecer las capacidades del talento humano del Poder Judicial con miras a humanizar los servicios de justicia e incorporar la perspectiva de género a todos los niveles. Uno de los logros más emblemáticos fue haber incluido la Tercera Edición del Magíster Derecho y Desarrollo Humano desde la perspectiva de género'', de la cual se graduaron 36 juezas, jueces, magistrados, magistradas, y asesores y asesoras del ámbito civil y laboral, quienes pudieron ser partícipes de una formación integral que combina aspectos académicos con talleres de auto- cuidado y crecimiento personal. En total en las 3 ediciones del Magíster se han graduado 108 funcionarios y funcionarias del Poder Judicial, lo cual para la Comisión de Género es un motivo de mucha satisfacción y sabemos que esta formación especializada se traduce en sentencias más humanas que garantizan la seguridad jurídica de la población.

Además del Magíster, realizamos un Diplomado de Restitución Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes, del que se graduaron 31 jueces y juezas, magistradas y magistrados, asesores y asesoras, defensores y defensoras públicos. Este diplomado contó con docentes nacionales e internacionales y dotó a los y las participantes de herramientas para desarrollar una actuación judicial que garantice los Derechos fundamentales, en los casos de restituciones internacionales de niños, niñas y adolescentes; protegiendo sus Derechos humanos y garantías fundamentales.

Para hacer realidad esta formación especializada siempre contamos con el apoyo de la cooperación internacional quienes depositan su confianza en la eficiencia de nuestra gestión. En el caso del Magíster contamos con el apoyo del Fondo de Población de Naciones Unidas

(UNFPA) y en el caso del Diplomado de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

Además es muy relevante destacar todo el trabajo de capacitación que se desarrolló con jueces, juezas locales, quienes recibieron el Curso de Actualización ‘‘Derechos de Niñez, Familia y Prevención de la Violencia’’, orientado a que se apropiaran de la perspectiva de Género para incorporarla en su vida personal y laboral para luego replicar sus conocimientos con los facilitadores y facilitadoras judiciales.

Así mismo se trabajó con los equipos interdisciplinarios de los juzgados de violencia, familia y adolescencia, primero un taller de auto-cuido para que pudieran reconocer que son personas que tienen emociones y que al estar en contacto con el dolor, pérdidas, duelos, ellas y ellos necesitan también recibir buen trato, para seguir dándole a la población una atención con calidad humana, y se está trabajando un Protocolo de Atención a víctimas. En ambos casos se contó con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que nos apoyó en este proceso.

La Comisión de Género promovió en el año 2017 el Concurso Nacional de Sentencias de Primera Instancia con Perspectiva de Género en materia de familia. ‘‘Nos parece un hecho a celebrar que recibimos 14 sentencias de mucha calidad, las que revisamos a profundidad, valorando por un lado la parte formal, es decir si la sentencia respeta la Ley, si tiene un lenguaje claro e inclusivo y por otro lado la incorporación de la perspectiva de Género, tanto en el análisis como en la valoración de la prueba, así como en la argumentación de su resolución y la aplicación de normas nacionales e internacionales. Es motivo de mucha satisfacción constatar cada año como las y los judiciales van dictando sentencias de mayor calidad y acordes con estos criterios’’.

Así mismo se realizó un ‘‘Estudio de sentencias dictadas en los juzgados de primera instancia de Familia y Laboral en Nicaragua’’. En el que se analizaron 101 sentencias dictadas entre el año 2015 y 2016 y se constató que el 85% de las sentencias de familia y el 77% en materia laboral, cumplieron en un alto grado las Reglas Mínimas de Seguridad Jurídica y en relación a la aplicación de la perspectiva de Género en las sentencias tanto laborales como de familia en más del 75% se incluyeron criterios de Género.

Tanto en el Concurso como este Estudio son un buen termómetro para medir el impacto que está teniendo la formación especializada en las y los judiciales lo que nos alienta a seguir trabajando en esta senda. El Poder Judicial de la Republica de Nicaragua se ha planteado como prioridad contribuir con la eliminación de la violencia de Género, fortaleciendo la seguridad jurídica a través del mejoramiento del acceso a la justicia de la población, especialmente aquellas personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

En este sentido ha existido preocupación por mejorar la infraestructura con el propósito de que las víctimas de violencia puedan recibir atención especializada y tengan privacidad cuando buscas respuestas a su situación de violencia en el Poder Judicial. Los jueces y juezas están especializados para que la respuesta judicial sea rápida, eficaz y eficiente. Se constató con los estudios de sentencias dictadas en primera instancia por órganos judiciales especializados en violencia que el juzgamiento de delitos como el femicidio no existe impunidad, se respetan los Derechos y garantías Constitucionales del procesado y se sanciona el delito conforme la legislación vigente.

Recalcó la Magistrada: “La Comisión de Género va a continuar trabajando para que en su actuar cotidiano las y los judiciales, desarrollen sus competencias y sean empáticas con los y las usuarios, que interioricen que nos debemos a ellos y ellas, y que tenemos la obligación de brindar una atención digna como servidores y servidoras públicos, incorporando una perspectiva de Derechos humanos y de género en las sentencias que dictamos y la atención que brindamos, continuaremos trabajando en la mejora de infraestructura para poder brindar la atención más adecuada, pero además en el mejoramiento de la gestión del talento especializada de cara a que podamos como Poder Judicial brindar respuestas a mujeres y hombres, en igualdad de condiciones, garantizando el respeto de la dignidad e integridad de los usuarios y usuarias, que representan el corazón de todo lo que hacemos a diario”.

MARCO LEGAL

5. Análisis de las disposiciones legales concernientes al Sistema Jurídico Nicaragüense.

5.1 Legislación Internacional

Desde el preámbulo de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) (Paris) (1948)** observamos una serie de señalamientos de valor estimables en cuanto a la

protección de los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de Derechos de mujeres y hombres, para promover el progreso social y a elevar un nivel de vida de protección e igualdad, es por ello que detallan, en los artículos 1, 2, 7, 23 inc. 1 y 2 respectivamente lo siguiente:

“Todos los seres humanos nacen libres e **iguales en dignidad y Derechos**”. Así como “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” y se han declarado para promover que “todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, Derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja dicha declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

Lo antes relacionado sin dejar de mencionar las explicitaciones que se realizan en el artículo 23 inc. 1 al mencionar que “**toda persona tiene Derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo**”. De igual manera se refleja en el inc. 2: “toda persona tiene Derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual”. Así mismo se relaciona con el artículo 2: “todas las personas son iguales ante la ley y tienen Derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna...” de la **Declaración Americana de los Derechos y deberes del hombre (Bogotá) (1948)**.

Un verdadero Estado social de Derecho promueve entre los valores superiores la igualdad, y esta prerrogativa no se limita solo a la igualdad de Derechos entre hombres y mujeres, sino también a la igualdad de oportunidades, desde la existencia de los valores propios de la persona, siempre que se respete el marco normativo, las buenas costumbres.

Por el cual ante toda situación debe actuarse conforme un estado social de Derecho en el cual se permita una justicia igualitaria en el que sus cimientos conlleven al respeto, dignidad, libertad, justicia, creando un espacio en el que no exista ningún acto discriminatorio, ya que cada ser humano reacciona de forma individual y particular ante un suceso traumático o diferente a su realidad de vida, por lo que no debe existir subordinación, marginación,

discriminación en la perspectiva de género, sino más bien sea incluido progresivamente, siendo una materia de especialización que debe ser resuelta según enfoque normativo y estructural.

Por otro lado, convenios internacionales de símil naturaleza a los relacionados apuntan meramente al derecho de igualdad de mujeres y hombres de una forma esencialmente , existiendo un sustento legal, mas sin embargo existe una brecha para fundamentar la necesidad de profundizar la figura jurídica medular de la discusión, en los que destacan:

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Secretaría de las Naciones Unidas) (1966)** en su artículo 3 señala: “los estados partes en el presente pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres **la igualdad en el goce de todos los Derechos** civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”. De igual forma lo señala en el artículo 26: “todas las personas son **iguales ante la ley** y tienen Derecho sin discriminación a igual protección de la Ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas **protección igual y efectiva** contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen social o nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Así mismo, evidencia esta naturaleza jurídica y social la **Convención Americana de los Derechos Humanos (San José en Costa Rica) (1969)**, en su artículo 24 instituyendo que: “todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen Derecho, sin discriminación, a igual protección ante la ley”. Así como lo establece la **Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (Nueva York, Estados Unidos) (1979)**.

Respectivamente los convenios internacionales reconocidos y descritos establecen la integración de la igualdad de mujeres y hombres, aunque en algunas ocasiones se vulnera dicho Derecho debido a la discriminación, siendo estos los se encargan de tutelar, regular las relaciones jurídicas y sociales en base a los Derechos humanos universales, aplicables a todos los seres humanos, en cuanto a la igualdad, en concordancia con la legislación nacional existente en esta materia.

5.2 Legislación Nacional

Constitución Política de Nicaragua.

En la Carta Magna nicaragüense del año 1987 y sus reformas se establecen principios y garantías tales como: “igualdad incondicional” y “no discriminación”, establecidos en los artículos 5, 6, 27, 34, 48, 50 y 73 respectivamente, los cuales se convierten en los pilares fundamentales de la investigación, mismos que unidos a principios generales del Derecho.

Por otro lado Nicaragua actúa con verdadero Estado Social de Derecho garantizando la igualdad y no discriminación de las mujeres y hombres, siendo las principales aristas que fundamentan o razonan la viabilidad de la integración del Derecho de igualdad en razón de Género, a fin de que existan los mismos Derechos y oportunidades tanto para hombre como para mujer.

En Nicaragua la “**no discriminación**” y el “**concepto más amplio de la igualdad**” que hemos ratificado con la Declaración Universal de los Derechos Humanos para el reconocimiento y progreso de los niveles de igualdad que se implementan a nivel nacional. Así mismo un estado que ofrece a su población una protección en condiciones de igualdad absoluta.

La carta magna establece genéricamente las máximas, Derechos y garantías mínimas de las partes en los procesos judiciales, así como la protección e integración de las mismas. La Constitución Política, establece que los valores cristianos aseguran el amor al prójimo, la reconciliación entre hermanos de la familia nicaragüense, el respeto a la diversidad individual sin discriminación alguna, el respeto e igualdad de Derecho de las personas con discapacidad y la opción preferencial por los pobres.

En el que Nicaragua es un Estado independiente, libre, soberano, unitario e indivisible. Se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho que promueve como valores superiores la dignificación del pueblo a través de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los Derechos humanos, la ética y el bien común. Las ciudadanas y los ciudadanos y la familia son elementos protagónicos en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos del Estado. En la cual todas las personas son iguales ante la ley y tienen Derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, raza, nacionalidad, credo político, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

De igual forma nuestra carta magna dispone que toda persona en un proceso tiene Derecho, en igualdad de condiciones al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Así como también hace referencia a la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus Derechos políticos, en el ejercicio de los mismos y el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, existe igualdad absoluta entre la mujer y el hombre. Es decir hace referencia a la igualdad sustantiva o igualdad real al considerar que se deben eliminar los obstáculos que impidan esa igualdad entre mujeres y hombres.

Según la Constitución Política de Nicaragua con sus reformas en el artículo 50 dispone que los ciudadanos tienen Derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal y en el artículo 73 establece que las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de Derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer.

La Carta Magna reconoce en sus artículos 46 y 71 un conjunto de normas internacionales en materia de derechos humanos y la obligatoriedad del Estado nicaragüense de cumplir y hacer cumplir tales Derechos, incluyendo los derechos de la mujer, la niñez y la familia. La Constitución reconoce el Derecho y principio de igualdad entre hombres y mujeres, además de consignar a la familia como la unidad fundamental de la sociedad, basada en relaciones de solidaridad, equidad y respeto.

Hablar de igualdad entre hombres y mujeres, no se trata de una igualdad idéntica. Los seres humanos se definen como seres diferentes, en virtud que aunque forman parte de una sociedad en la que existen semejanzas, también se establecen diferencias raciales, culturales y religiosas, e igual por razón de género. La igualdad absoluta de hombres y mujeres y la obligación del Estado de eliminar los obstáculos que impiden entre los nicaragüenses y su participación en todas las esferas de la vida.

Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud del 2001, Ley N° 392.

Esta ley promueve el desarrollo humano de hombres y mujeres jóvenes, con el fin de garantizar el ejercicio de sus Derechos y obligaciones; estableciendo políticas institucionales y movilizar los recursos del Estado y de la sociedad civil para la juventud. Así mismo contiene

componentes jurídicos relacionados a la igualdad con aspecto de Género, los cuales se encuentran establecidos en los artículos 4 y 8 inc 2 de la ley N° 392.

Reconociendo que los programas económicos, sociales o políticos, deben de promover sin diferencia el desarrollo de las y los jóvenes en igualdad de condiciones y oportunidades tomando en cuenta las diferencias de hombres y mujeres en el acceso a los recursos, los bienes y los servicios y que la prestación de servicios apropiados con énfasis en prevención, tratamiento, orientación y asesoramiento apropiado a este grupo de edad en enfermedades inmunes, prevenibles, en materia de planificación familiar, embarazos de adolescentes, los que deben de incluir información sobre el ciudadano y apoyo por parte de la familia para con ella, de las conductas sexuales responsables, el ejercicio de maternidad y paternidad responsable, las relaciones familiares basadas en el respeto, cuidado y desarrollo de todos sus miembros en la igualdad de trato y libre violencia.

Código Procesal Penal de la República de Nicaragua del 2001, Ley N° 406.

En los principios y garantías procesales estipuladas en el Código Procesal Penal de la República de Nicaragua Ley N° 406, también regula términos referentes a la igualdad contenidos en el artículo 3 y 12, que indican que en el proceso penal toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los Derechos que de ella derivan y en condiciones de igualdad. Como también que todo procesado tiene Derecho en igualdad de condiciones a ser sometido a juicio por jurados en los casos determinados por la ley.

Ley de Participación Ciudadana del 2003, Ley N° 475.

La presente ley en consideración que el ordenamiento jurídico nicaragüense, en su norma máxima, la Constitución Política artículo 7 establece que Nicaragua es una República democrática, participativa y representativa, así como el artículo 50 que garantiza el Derecho de la participación ciudadana en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y la gestión estatal, a través de la ley de la materia para que norme y regule dicha participación en los asuntos nacionales y locales estableciendo el ámbito de participación y los procedimientos atinentes.

De igual forma incluye la igualdad con respecto de Género en los artículos 1 párrafo 2), artículo 7 numeral 2) y artículo 7) numeral 4), que disponen lo siguiente: Este conjunto de normas y regulaciones se fundamentan en los artículos 7 y 50 de la Constitución Política de la República, con expresión del reconocimiento de la democracia participativa y representativa, así como el Derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos de la gestión pública del Estado y en los instrumentos internacionales en materia de Derechos humanos suscritos y ratificados por Nicaragua, aplicando los principios generales del Derecho aceptados universalmente sobre esta materia y que la universalidad es la participación ciudadana que debe proporcionar al ciudadano la garantía, en igualdad de condiciones a todos los ciudadanos nicaragüenses, sin distinción ni discriminación por motivo de raza, sexo, edad, etnias, religión, condición social, política u otras razones que pudiesen limitar el Derecho a participar en los asuntos públicos y la gestión estatal. Consistiendo la equidad en la participación ciudadana que proporciona a todos los sectores de la sociedad, incluyendo aquellos de mayor vulnerabilidad, los instrumentos jurídicos y políticos necesarios, para colocarlos en un plano de igualdad con el objetivo de mejorar la condición y calidad de vida.

Ley de Igualdad de derechos y Oportunidades del 2008, Ley N° 648.

Esta ley incorpora las recomendaciones contenidas en el Programa de Acción suscrito en Viena (1993), en el marco de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en la Conferencia de Beijing (1995) y las concernientes a los Derechos humanos de las niñas y los niños. Declara que, a pesar de no ser vinculantes, el Estado tiene la obligación de su promoción, ejecución y seguimiento.

La Ley se fundamenta en los principios de igualdad, equidad, no discriminación y no violencia. Concibe la no violencia y el Derecho a la vida como un Derecho de la mujer y define el concepto de violencia contra la mujer como toda acción u omisión, basada en su género. Define además la violencia física y psicológica y reconoce que la misma acontece en el ámbito público y privado.

Reconoce que las desigualdades de Género impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus Derechos fundamentales y que los derechos humanos de las mujeres son integrales e

indivisibles. Expresa de manera explícita la erradicación de las inequidades entre hombres y mujeres. La Ley obliga al Estado a implementar políticas públicas con un enfoque de Género, de forma que se garantice el ejercicio efectivo de la igualdad real entre hombres y mujeres.

Según la ley de Igualdad de Derechos y oportunidades (2008), Ley N° 648, en el artículo 2 se fundamenta.

En la igualdad, equidad, justicia, no discriminación y no violencia, así como el respeto a la dignidad y la vida de las personas. Así mismo que la igualdad de Derechos entre mujeres y hombres, constituyen un elemento indispensable para la erradicación de la pobreza, la profundización de la democracia, el crecimiento económico.

Según la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, Ley N° 648 (Nicaragua) (2008), en el considerando V dispone

Que la igualdad de Derechos entre mujeres y hombres, constituyen un elemento indispensable para la erradicación de la pobreza, la profundización de la democracia, el crecimiento económico, a la conservación, y aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente para alcanzar el desarrollo humano sostenible de Nicaragua.

Según la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, Ley N° 648 (Nicaragua) (2008), en el artículo 6, numeral 2 dispone

Las políticas públicas, acciones, programas y proyectos para el logro de la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres serán diseñados y ejecutados en el marco del desarrollo humano sostenible y con la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la pobreza.

Ley Creadora del Fondo Para Compra de Tierras con Equidad de Género para Mujeres Rurales del 2010, Ley N°717.

A través de la presente ley se crea un fondo para compra de tierra con equidad de género para mujeres rurales, con el fin de otorgar apropiación jurídica y material de la tierra a favor de las

mujeres rurales, lo que permitirá, además de mejorar la calidad de vida del núcleo familiar, el acceso a los recursos financieros, priorizando aquellas mujeres cabezas de familia, de bajos recursos económicos.

Cabe destacar que incluye la igualdad con respecto de Género a través del contenido en el artículo 1 párrafo 1) y párrafo 3) que disponen lo siguiente: Con la ejecución del programa de adquisición de tierras con equidad y enfoque de género financiado por este Fondo, se pretende aportar a los esfuerzos encaminados a promover y garantizar la equidad entre el hombre y la mujer, con la finalidad de ir corrigiendo de manera paulatina y efectiva las desigualdades existentes y que se expresan de manera fuerte en este sector.

Ley del Adulto Mayor del 2010, Ley N°720.

La ley N° 720 establece el régimen jurídico e institucional de protección y garantías para las personas adultas mayores, con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, la cual incorpora referencias con respecto de Género en cuanto a la igualdad, dispuestas en el artículo 3 numeral 1) y artículo 4 numeral 5) que establecen lo siguiente: Igualdad es el Derecho que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua para la protección del Adulto Mayor sin discriminación, por parte del Estado, del Sector privado y de la sociedad y como parte de los fines y objetivos de la presente ley esta garantizar al Adulto Mayor, igualdad de oportunidades, calidad de vida y dignidad humana en todos los ámbitos.

Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento del 2010, Ley N°722.

El objeto de la Ley N°722 consiste en establecer las disposiciones para la organización, constitución, legalización y funcionamiento de los Comités de Agua Potable y Saneamiento existentes en el País y de los que se organicen conforme la presente ley.

De igual forma incluye la igualdad con respecto de Género a través de lo contenido en el artículo 6 inc. b) inc. c) que establecen lo siguiente: Universalidad como garantía de la participación comunitaria en igualdad de condiciones sin distinción, ni discriminación por motivo de raza, sexo, edad, etnias, religión, condición social, política u otras razones que

pudiesen limitar el derecho a participar en la autogestión social comunitaria del agua. Consistiendo equidad en la participación social comunitaria para la gestión integrada del agua, proporcionando a todos los pobladores los instrumentos para su involucramiento en un plano de igualdad, con el objetivo de mejorar la condición y calidad de vida de los pobladores en general.

Ley de Municipios con reformas incorporadas del 2012, Ley N°40.

Dicha ley promueve a través de su objeto de creación y aplicación, ciertas políticas públicas de género, dispuestas en el artículo 19 que establece en el caso del Alcalde y Vice Alcalde, el binomio debe formularse bajo el principio de igualdad y equidad de género en el ejercicio del Poder Local, lo que significa que, uno de ellos Alcalde o Vice Alcalde deberá ser mujer guardando la proporcionalidad entre ambos Géneros. Para ello, los partidos políticos y alianzas electorales, deberán presentar en su lista candidatos a Alcaldes y Vice Alcaldes un cincuenta por ciento de hombres y un cincuenta por ciento de mujeres.

Código de Familia del 2014, Ley N° 870.

Según el Código de Familia, como parte de los principios rectores aborda la igualdad de la mujer y el hombre en las familias, que se encuentra regulada en el artículo 2 inc. g), siendo la igualdad de Derechos, deberes y oportunidades en las relaciones del hombre y la mujer, mediante la coparticipación en las responsabilidades familiares, entre los hijos e hijas, así como la responsabilidad conjunta entre los miembros de la familia. Corresponde a estos desarrollar valores como: amor, solidaridad, respeto, ayuda mutua, responsabilidad e igualdad absoluta.

Ley Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres de reformas a la ley N°641, Ley del Código Penal del 2014, Ley N° 779.

La presente ley tiene por objeto actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, con el propósito de proteger los Derechos humanos de las mujeres y garantizarles una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme los principios de igualdad y no discriminación; establecer medidas de protección integral para prevenir, sancionar y

erradicar la violencia y prestar asistencia a las mujeres víctimas de violencia, impulsando cambios en los patrones socioculturales y patriarcales que sostienen las relaciones de poder.

En el artículo 4 párrafo 1, regula los principios rectores y se establecen con el fin de garantizar la igualdad jurídica de las personas, conforme los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la Republica de Nicaragua. Así mismo el principio de igualdad real es toda actuación del sistema de justicia procurará alcanzar la igualdad de las personas sin distinción alguna por razones de Género, edad, étnica y discapacidad. Asegurando el respeto y la tutela de los Derechos humanos, tomando en cuenta las diferencias culturales, económicas, físicas y sociales que prevalecen entre sí para resolver con criterios de igualdad. Como principio de plena igualdad de Género, las relaciones de Género deben de estar basadas en la plena igualdad del hombre y la mujer, no debiendo estar fundada en una relación de poder o dominación en la que el hombre subordina, somete o pretende controlar a la mujer.

Cabe destacar que la misma ley regula el Derecho de igualdad de protección ante la ley y de la ley; el Derecho de tener igualdad en la función pública y a participar en los asuntos públicos incluyendo la toma de decisiones.

VII. Diseño Metodológico

7.1 Perspectiva de la investigación

En este punto se refleja la metodología utilizada en el proceso investigativo, el enfoque, tipo de investigación y las distintas técnicas para la recopilación de la información orientadas a profundizar en el sentido de las situaciones y el significado que los informantes le otorgan.

Por consiguiente es una investigación con un enfoque cualitativo- descriptivo, el cual según Hernández (2010), se busca comprender la perspectiva de los participantes (individuos o grupos pequeños de personas a los que se investigará) a cerca de los fenómenos que los rodean, profundizar en sus experiencias, perspectivas, opiniones y significados, es decir, la forma en que los participantes perciben subjetivamente su realidad. En este caso el estudio se construyó desde la perspectiva de los trabajadores de las Instituciones Gubernamentales del Municipio de Ciudad Sandino, Urbanización Villa Soberana y docentes y estudiantes de la Institución No Gubernamental (Centro de Comunicación y Educación Popular CANTERA), al caracterizar la implementación de la igualdad de Género, en dichas instituciones.

El carácter es cualitativo, puesto que en la investigación se realizó un análisis jurídico de la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, en su implementación en el Municipio de Ciudad Sandino, Urbanización Villa Soberana, en el segundo semestre del año 2020 y descriptivo en el sentido de la profundidad del conocimiento sobre la figura de estudio concreto como objetivo central exponer las características del fenómeno de estudio, por lo tanto, deben medir una o más variables dependientes de una población definida o en una muestra de la población, siendo el pilar fundamental en el presente proceso investigativo.

La investigación realizada tiene como fundamentación el enfoque cualitativo utilizando técnicas cuantitativas, porque permite analizar y describir de forma jurídica la realidad del hecho que se estudia, y se produce en su contexto natural en el cual los participantes han manifestado su experiencia en la materia de Género, considerando aspectos como los componentes jurídicos que regulan el tema de estudio, la implementación en las Instituciones y la descripción de las políticas de Estado que regulan el aspecto objeto de estudio.

La presente investigación encaja dentro del tipo cualitativo utilizando técnicas cuantitativas porque, si bien es cierto existen previos trabajos de investigación sobre la figura en estudio, nuestro trabajo expone planteamientos, concepciones y resultados importantes, desde una perspectiva filosófica- jurídica de la igualdad en aspecto de Género. Es por lo relacionado, que nuestro diseño de investigación encuadra dentro de los límites de lo que se podría considerar modelo cualitativo con técnicas cuantitativas para medir una o más variables de la población definida.

La utilización del método cualitativo brinda la oportunidad de tener diferentes ideas sobre el foco seleccionado, las ideas de los trabajadores que forman parte de las Instituciones, la opinión y valoraciones por los trabajadores, docentes y estudiantes del Municipio de Ciudad Sandino, Urbanización Villa Soberana.

El enfoque metodológico que se aplica en este estudio es dinámico, no pretende tomar un diseño lineal, sino cíclico que busque enfrentar análisis y descripción, a través de la triangulación de la información manifestada por los participantes, que conlleva a una fase exploratoria y de reflexión.

Este estudio es de corte transversal: por su dimensión temporal en un tiempo determinado de un semestre, la cual permitirá analizar, describir y caracterizar sobre una fase o etapa del fenómeno, es por ello que en la presente investigación se analizó jurídicamente la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades en su implementación en el Municipio de Ciudad Sandino, Urbanización Villa Soberana, en el segundo semestre del año en lo cual se recopila toda la información necesaria.

7.2 El Escenario

El presente estudio será abordado en las Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales del Municipio de Ciudad Sandino, Urbanización Villa Soberana, las cuales practican diferentes estrategias, planes, programas y acciones en aspecto de Género, que corresponde el objeto de estudio.

El escenario se describe de la siguiente manera: El Municipio de Ciudad Sandino, Urbanización Villa Soberana, que se ubica en el km 10 ½ carretera nueva León, donde específicamente se encuentran las Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales, docentes y estudiantes relacionados de la materia en estudio, una muestra representativa de 20 trabajadores, 1 docente y 1 estudiante estos se encuentran en el Centro de Comunicación y Educación Popular CANTERA, donde se imparten talleres, charlas, con procesos de formación en razón de Género.

7.3 Las estrategias para recopilar información

En la fase de recolección de la información, del proceso de investigación cualitativa, primero se hizo la etapa de contacto o vagabundeo el cual consiste en reconocer el terreno, familiarizarse con los participantes y documentarse sobre la situación. En esta etapa se fue reconociendo el terreno donde se llevaría a cabo las visitas, ¿Quiénes intervienen?, ¿Quiénes son los involucrados? también permite la familiarización con los participantes en el estudio, conversar con ellos, observar como es la implementación de la figura en estudio, cuáles serán los lugares adecuados para recoger la información, entre otros elementos.

Para la recopilación de la información se aplicaron las siguientes técnicas:

Entrevista en Profundidad dirigida a docente:

Según (Bodan), son reiterados encuentros cara a cara entre entrevistador y entrevistados, dirigidos hacia la comprensión de las perspectivas que tienen los informantes respecto de sus vidas, experiencias o situaciones, tal como las expresan con sus propias palabras. Es una especie de conversación entre iguales, y de un intercambio formal entre preguntas y respuestas.

El entrevistador establece mayor contacto con el informante, a través de rapport, lo que permitió recopilar información en aquellos aspectos que dieron sustento al proceso de investigación, se formularon inicialmente preguntas directas, a partir de ahí explorar indirectamente el papel de la investigación como un punto de gran relevancia en los procesos de formación de la relación de género, posteriormente se fueron enfocando las técnicas implementadas para enfocar a la población acerca de la igualdad.

La entrevista en profundidad como elemento clave para recabar información a un nivel más profundo y personalizado, permitió ahondar en los aspectos ya establecidos que dan lugar a describir el fenómeno en estudio.

El desarrollo de la entrevista en profundidad, se hizo para determinar un mayor conocimiento acerca de lo implementado por los docentes, y al mismo tiempo la relevancia de cada uno de los puntos abordados, esta permitió conocer la concepción sobre el aspecto de Género desde la igualdad y equidad, donde los docentes infieren algunas estrategias que permiten abordar y dejar claro cuáles son las pautas y los pasos a seguir en cada uno de los proyectos de formación impartidos a la niñez, juventud, para la restitución de los Derechos y seguridad de las familias.

La encuesta con fines cualitativos

Esta según (Alvarado E. B., 2008) consiste en obtener información de los sujetos de estudio, proporcionada por ellos mismos sobre conocimientos, actitudes o sugerencias, donde las respuestas son formuladas por escrito y no se requiere la presencia del investigador. La aplicación de esta técnica refirió datos de relevancia permitiendo contrastar un aspecto con otro, como lo es la valoración de la protección igualitaria en cuanto a la educación, familia, condición económica y los Derechos Humanos, empleada a los trabajadores en correspondencia con la importancia en determinar el enfoque de la igualdad.

Revisión documental

(Sequeira, 2014), afirma que la revisión documental “es la revisión de contenido, método mediante el cual el investigador estudia un texto escrito (libros, testimonio, sentencias, expedientes clínicos, judiciales, contratos, películas, pinturas, etc.), o cualquier documento elaborado por sujetos de investigación en el cual se expresan ideas o estilo de vida, costumbres, creencias, aplicación de leyes, etc.”

“Una característica propia de este método es que el documento en sí carece de vinculación directa con el autor, se puede estudiar al margen del proceso de que le dio origen o estableciendo el nexo con su fuente”, en este caso el documento utilizado para realizar análisis jurídico es la Ley del Sistema Legislativo Nicaragüense Vigente.

En otras palabras la revisión documental de las Leyes nacionales y documento emitido por la Comisión de Género de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, permitió valorar la riqueza de leyes en aspecto de Género en Nicaragua, siendo avances y logros del ordenamiento jurídico que existe en nuestro país.

Matriz de Descriptores

Objetivos	Preguntas de Investigación	Técnicas de Análisis	Fuentes
Describir los componentes jurídicos que regulan la igualdad de género en la Ley N°648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades.	¿Cómo regula la igualdad de Género la Ley N° 648 o Cuales son los componentes jurídicos que regulan la igualdad de Género?	Revisión Documental	Ley N° 648, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades.
Caracterizar la implementación de la igualdad de género en las Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales del Municipio de Ciudad Sandino, Villa Soberana.	¿Cuál es la implementación de la igualdad de Género en las Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales del Municipio de Ciudad Sandino, Villa Soberana?	Encuesta Entrevista Revisión Documental	Trabajadores de Instituciones Gubernamentales Constitución Política
Describir las políticas de Estado que regulan el aspecto de género a través de las disposiciones jurídicas nicaragienses.	¿Cuáles son las disposiciones jurídicas con enfoque de Género que incluyen políticas de Estado?	Entrevista -Revisión Documental	Ley N°648, Constitución Política Estudios aportados por la Comisión de Género de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua y la doctrina jurídica de los convenios internacionales.

VIII. Análisis de resultados

El análisis será determinado por el contenido de la teoría planteada en el marco teórico, las encuestas y entrevistas realizadas; detallando las consideraciones de forma íntegra con la finalidad de garantizar la objetividad de la información contenida en el instrumento utilizado en el presente estudio.

Al practicar los distintos instrumentos de la presente investigación, con la finalidad de cumplir los objetivos propuestos, se realizó análisis documental de Leyes Nacionales (Ley N°648, Constitución Política, Etc.), análisis documental de aquellos convenios internacionales reconocidos y descritos y análisis documental de estudios aportados por la Comisión de Género de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua y la doctrina jurídica de los convenios internacionales, en el mismo sentido encuestas a Trabajadores de Instituciones Gubernamentales y entrevista a docente y estudiantes del Centro de Comunicación y Educación Popular del Municipio de Ciudad Sandino, Urbanización Villa Soberana.

Posteriormente a la aplicación de los instrumentos relacionados y a la recolección de la información, se procedió a realizar el análisis de datos, obteniendo resultados que se relacionan a continuación, los que serán presentados en orden consecutivo de conformidad al establecido para los objetivos específicos propuestos de la presente investigación.

El análisis de datos estará comprendido por toda la información recopilada con el propósito de evaluar e interpretar la información contenida en dicho instrumento para demostrar la objetividad y autenticidad de los resultados obtenidos de la investigación.

1. Describir los componentes jurídicos que regulan la igualdad de género en la Ley N° 648, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades.

En lo que respecta a la Ley N° 648, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades se considera que esta ley protege a las personas en igualdad ante la ley, a igual protección y ante cualquier acto de discriminación, así como su pronunciamiento ante la igualdad incondicional y

absoluta de todos los nicaragüenses, en concordancia con los artículos 5, 6, 27, 34, 48, 50, 73 de la Constitución Política de Nicaragua.

De igual manera en lo que hace a la descripción de los componentes jurídicos que regulan la igualdad de género en la Ley N° 648, tenemos riquezas de disposiciones jurídicas con aspecto de Género, en el ámbito social, educativo, económico, laboral, político, cultural, medio ambiente, los cuales están regulados desde el artículo 1 hasta el artículo 43, ya que en dicha ley se establecen definiciones de términos relacionados al género, el ámbito de aplicación que son los órganos de administración de los Poderes del Estado, empresas e instituciones del sector público, quienes deben diseñar, formular, implementar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar políticas públicas, planes programas y proyectos que hagan posible la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Así como también dispone de ciertos lineamientos propios de las políticas de Estado para promover y garantizar la igualdad de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad nicaragüense.

Es decir que la Ley N°648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, es la que se encarga de regular todas las manifestaciones de desigualdad en los diferentes ámbitos de la sociedad, en caso que limiten el pleno ejercicio de los Derechos fundamentales inherentes a la ciudadanía y que obstaculicen el desarrollo económico y social de la nación. Así mismo logrando la igualdad de Derechos y la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, siendo una prioridad para nuestro buen gobierno de Nicaragua, que beneficia e involucra a toda la sociedad, además exige la participación de mujeres y hombres en forma solidaria y respetuosa, siendo fundamental trabajar para la eliminación de todo obstáculo que impida la igualdad entre las personas y lograr la modificación de patrones socio- culturales y humanos que promueven la desigualdad den la sociedad nicaragüense.

Así mismo es una ley que promueve la igualdad y equidad en el goce de los Derechos de los ciudadanos, estableciendo principios con fundamento en políticas públicas que garantizan el efectivo ejercicio en la igualdad real, la cual obliga a los órganos de administración de los poderes del Estado que diseñen e implementen planes y programas que hagan posible la

igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el disfrute y goce de todos los Derechos fundamentales, universales, inalienables e inherentes a toda persona.

2. Caracterizar la implementación de la igualdad de género en las Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales del Municipio de Ciudad Sandino.

En cuanto a la implementación se identifica que de manera directa las Instituciones Gubernamentales del Municipio de Ciudad Sandino incluyen la igualdad de Género de las mujeres y hombres, ya que trabajan por las necesidades de la población por medio de talleres, charlas, capacitaciones, medios visuales y acompañamiento a la mujer, niñez, adolescencia y al hombre, como parte de los ejes técnicos y estratégicos utilizados para aportar al proceso de restitución de los Derechos de la familia. Así como los avances en oportunidades políticas y sociales en lo que hace a los programas educativos, programa Usura Cero, Hambre Cero, programa Techo Solidario, programas médicos, sobre todo Papanicolaou, exámenes para prevenir el cáncer, programas de radiología o quimioterapias.

Estas instituciones trabajan en conjunto para hacer cumplir las políticas, planes, acciones y programas en función de género, para obtener acciones afirmativas que inciden positivamente en la familia, dejando resultados en la reducción de la brecha de género, en donde se establece una representación 50% para las mujeres.

Las encuestas realizadas fueron a 20 personas, de las cuales fueron 10 mujeres y 10 hombres, de las cuales del 100 % que se recolecto en datos, el 60% de la población considera que si existe igual protección de los Derechos Humanos de mujeres y hombres, el 80% expreso que hay protección igualitaria en cuanto a la educación, condición económica e igualdad de posibilidades y oportunidades de acceder a los recursos, el 50% considera que no hay protección igualitaria en la vida laboral, ya que manifiestan que para el sexo masculino hay más posibilidades laborales para sustentar un hogar y el 100% no se considera inferior al hombre, ya que son personas capaces de tomar decisiones propias y familiares, auto independiente al trabajar, así como igualdad en las autoridades de la familia, debiendo el

hombre asumir con responsabilidad como cabeza de familia, y compartir las decisiones mutuamente en beneficio de la familia.

Según entrevista realizada en el Centro de Comunicación y Educación Popular CANTERA, a la docente Reina Gutiérrez, manifestó: “CANTERA trabaja por ejes transversales, por procesos de formación, dentro de ellos está el tema de Género, espiritualidad, educación popular, entonces es como un eje importante el tema de Género, de poderlo trabajar con los jóvenes y las jóvenes, porque si creemos que tenemos que trabajar el tema de las desigualdades de Género, para lograr cosas o cambios importantes en la sociedad, entonces si se trabaja desde niñez y juventud, se hace énfasis mucho en el respeto entre mujeres y hombres, se habla del tema de la identidad de género, los estereotipos y también hablamos lo que significa el sistema patriarcal, lo que es ser mujeres y ser hombre en nuestra sociedad y como se pueden crear relaciones justas e igualitarias, como hay un área de comunicación.

También se hacen campañas sobre igualdad y equidad de Género, esto para que haya mayor claridad en las y los jóvenes, y que se asuman compromisos también de cómo pueden llevar o realizar acciones de igualdad y de equidad desde sus hogares, desde su cotidianidad, hacemos mucho énfasis en que las cosas no queden den discursos, sino en vivencia, y se va dando un seguimiento respecto a los grupos para ir viendo sus cambios personales, siento que el tema de empoderamiento de las mujeres hacemos mucho énfasis en que las mujeres asuman espacios de decisiones, que puedan expresar lo que sienten, en un espacio en los que hayan mujeres y hombres las voces sean escuchadas por igual, pero también creemos que el empoderamiento es personal, pero nosotras siento que como CANTERA, aportamos a que tengan varias estrategias o herramientas para empoderarse, pero ellas deciden,.

El empoderamiento es como un proceso, entonces no se logra de un solo, no decimos que queremos empoderar a 30 chavalas del espacio, sino que queremos brindar herramientas para que ellas vayan formándose de acuerdo a sus experiencias, historias de vida, vayan creando su propio empoderamiento personal, entonces en esa parte creo que CANTERA, le aporta mucho, porque si vemos que la mayor de las desigualdades es la de Género, y mientras no se

trabaje en esa desigualdad, el resto vamos a estar patinando, entonces es uno de nuestros ejes principales''.

Trabajamos por medio de convocatorias, entonces se abren, pero hay procesos que están como de cajón, el tema de género, el proyecto de vida, los grupos socioculturales (danza, teatro, pintura) esas son como los enganches, porque les gusta mucho entrar a danza, y atraen, entonces a partir de ahí se van a colegios, también de voz en vos va viniendo más gente, y cuando entran se hace un proceso, de diferentes talleres y ya de cajón, todos los jóvenes y las jóvenes que vienen, tienen que pasar primero por el proyecto de vida, eso les da una visión más de cómo están sus relaciones familiares, como andan con sus decisiones en cuanto a la educación y se ponen metas a futuro, y en proyecto de vida siempre arrojan información de alguna problemática, de algo que les afecta, entonces a partir de ahí vamos asignando jóvenes en talleres.

El tema de Género es otro que tienen que asistir, porque se hablan desde las desigualdades, entender los estereotipos, entender cuál es mi posición como mujer en este espacio y como hombre, el cuestionamiento constante de los privilegios masculinos, de nosotras las mujeres como cedemos nuestros espacios, entonces si es como un proceso, pero son los jóvenes organizados que ya vienen al espacio, entonces a este grupo de jóvenes es que se les da proceso de formación, pero a veces vamos a los colegios y hacemos talleres, por ejemplo el auto cuidado y la autoestima, que es clave para los espacios, pero tienen que ser jóvenes que lleven un proceso completo.

Se hace referencia que en un taller no se logra un cambio de pensamiento o de actitud, entonces tienes que llevar un proceso para ir identificándote y poniéndote vos en la situación, más allá de ver a otras personas, si tiene que ser un proceso, por lo general son 2 meses, porque se ven 2 encuentros por mes, entonces son de 2 a 3 meses que se llevan los encuentros, pero siempre se hace como una plenaria general, hay espacios que se hacen inter territorial que son encuentros con jóvenes de distintos territorios (Mateare, Ciudad Sandino, Dimitrov, San Judas), luego esos jóvenes salen a su espacio a su territorio a multiplicar, ya que van pasando los procesos y se convierten en líderes y comienzan a transmitir y acompañar, tiene que ser un

proceso bastante integral ya que se asocia con auto cuidado, proyecto de vida, no son aislados, siempre hay algo que los conecta.

Según entrevista realizada en el Centro de Comunicación y Educación Popular CANTERA, la estudiante María López, manifestó: “trabajar estos temas a nivel personal, siento que con otras chavalas, el tema de Género ha sido muy importante para nosotras porque nos hemos dado cuenta y he reconocido cosas que a mí me inculcaban desde chica que me han limitado desde niña, entonces es todo un reto porque si el empoderarte no es fácil y es contante, es estar en constante cuestionamiento o identificar los tipos, por ejemplo: cuando estás viviendo un acoso, violencia, cuando una discriminación hacia nosotras, entonces esto lo llegamos hablando entre nosotras.

Asimismo, se forman grupos de mujeres y conversamos sobre cómo nos sentimos y así vamos creciendo entre nosotras, con los varones también se trabaja este tema y es para ellos un reto el tema de los privilegios, el poder que ellos tienen como hombre, que en esta sociedad el sistema patriarcal les da, vemos como estos estereotipos nos crían nos hacen de manera diferente, si siempre se está en constante cuestionamiento y la igualdad es todo un reto, y es siempre que nos vamos primer por la equidad, a que las cosas realmente siempre se hagan a partir de acciones, no solo que sea discurso y es una experiencia bonita, trabajar desde los talleres porque te vas conociendo a vos misma, te vas fortaleciendo, es un proceso de toda la vida, todos los procesos que he pasado me han ayudado a identificar la violencia, el machismo, y cada día me voy cuestionando lo que digo, me ayudado bastante en reconocer habilidades, esos micro machismo que hay en la familia, a respetarnos, a empoderarnos”.

3. Describir las políticas de Estado que regulan el aspecto de género a través de las disposiciones jurídicas nicaragüenses.

En el análisis realizado pertinente a las políticas públicas, Nicaragua ha avanzado con política de equidad de Género promovida por nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (FSLN), es una muestra de los avances que han tenido las mujeres en la restitución de Derechos, lo que incide positivamente en la familia, así destaca la compañera Irma Dávila,

Presidenta de la Comisión de la Familia, Mujer y Niñez. La política de Igualdad que se implementa en el país ha dejado resultados positivos en la reducción de la brecha de Género, tanto que el Foro del 2018, posiciona a Nicaragua como el país mejor clasificado en las Américas, y el quinto a nivel mundial en base a datos de 149 naciones.

El mayor avance para la igualdad de Género fue haber aprobado en el año 2008, la Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades, siendo lo primero que hace el gobierno del Comandante Daniel Ortega Saavedra, en donde comienza un proceso de restitución de Derechos de la mujer en la etapa de la revolución. A nivel social también se trabaja en la igualdad de Género en el campo, con proyectos de agua potable y saneamiento, así como dispone la Ley N°722 Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento (Nicaragua) (2010). Siendo la paz y la tranquilidad que se vive, uno de los logros de protagonismo de las familias, lo que permite que las mujeres puedan trabajar, progresar y desarrollarse en iguales condiciones.

Destacándose las siguientes políticas: “Programas económicos dirigidos a promover y potenciar esa participación”

-Programa Hambre Cero, programa Usura Cero, programa Techo Solidario, programa alimentario de semilla, Entrega de títulos de propiedad urbanos y rurales, más de 350 mil mujeres son sujetas de crédito para incentivar sus emprendimientos, pueden acceder a programas médicos, sobre todo Papanicolaou, exámenes para prevenir el cáncer, programas de radiología o quimioterapias y 176 casas maternas funcionando, programas educativos para las mujeres, madres e hijos.

En Nicaragua existe un ordenamiento jurídico en el cual se incluye la igualdad de mujeres y hombres con enfoque de Género, las cuales citaremos a continuación:

Según la Constitución Política de Nicaragua que regula las políticas públicas en materia de Género en los artículos 5, 6, 27 y 48, en los cuales protege la igualdad incondicional ante cualquier acto discriminatorio.

Según la Ley N°648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades del 2008, cuyo objetivo es promover la igualdad y equidad en el goce de los Derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre hombres y mujeres, mandata a: los Poderes del Estado, Órganos de Administración a nivel nacional, Gobiernos regionales y municipales e Instituciones de creación constitucional, la integración de enfoque de Género en las Políticas Públicas de manera obligatoria, disponiendo recursos presupuestarios para su ejecución.

De igual forma hace mención de algunas políticas, tales como:

- Que las instituciones públicas garantizarán la oportunidad laboral sin distinción de sexo y raza en la distribución en igual condición de plazas para hombres y para mujeres.
- Creación de una instancia responsable que coordine, asesore y evalúe la aplicación del enfoque de género en cada ente público de la Ley con enfoque de Género (unidades de Género).
- Creación obligatoria de programas educativos en las diferentes modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, promoviendo la participación equitativa e igualitaria de los Géneros en los aspectos políticos, sociales, culturales y económicos.
- Garantizar condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo sin restricción alguna por motivos de Género, raza, nacionalidad o religión.
- Obligación inalienable tanto del hombre como de la mujer, en velar por la manutención y alimentación de los hijos e hijas, en la supervisión del Estado como órgano rector para que se cumpla esta obligación.

Así mismo la Ley N° 392 Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud (Nicaragua) (2001), en el artículo 2 numeral 2 dispone La promoción y la aplicación de políticas institucionales, nacionales, locales o regionales que desarrollen estrategias, programas a largo, mediano y corto plazo que mejoren las condiciones de vida de este segmento poblacional a través de condiciones que permitan su incorporación a la vida productiva, a los planes de desarrollo, así como establecer las modalidades para la consecución de los recursos que faciliten el desarrollo de esas políticas.

La Ley N°720 Ley del Adulto Mayor (Nicaragua) (2010), en el artículo 6 numeral 6 establece Ser sujeto y beneficiario de políticas de crédito por parte de las Instituciones del Estado que atienden al sector productivo siempre que el Adulto Mayor desarrolle este tipo de actividad económica.

La Ley N° 870 Código de Familia (Nicaragua) (2014) en el artículo 416 establece, es responsabilidad del Estado brindar protección especial a la persona adulta mayor a través de políticas públicas, estrategias y programas en los servicios de seguridad social, salud, educación, vivienda, empleos y servicios sociales personales.

IX. Conclusiones

Hemos de decir que en la realidad se demuestra que son múltiples los avances encaminados para alcanzar la plena igualdad de género, siendo evidente que año con año se han generado resultados positivos en la incidencia del protagonismo de la mujer en la toma de decisiones, el liderazgo, cargos superiores, es decir haber alcanzado representación 50% para las mujeres.

Por tanto en estas conclusiones deseamos dejar plasmado los ejes estratégicos y técnicos que han contribuido a la restitución de los Derechos de las familias, a través de las Políticas Publicas implementadas por el Estado, a través de sus órganos administrativos.

En este sentido Nicaragua ha logrado hasta la actualidad disponer de un Sistema Legislativo actualizado en lo pertinente a la igualdad de Género, ya que han propiciado mecanismos tendentes a consolidar la plena igualdad.

La creación y aplicación de las normas jurídicas, en múltiples ocasiones, abarca la variable del género, en las cuales permite identificar e interpretar las conductas, Derechos y Oportunidades de las mujeres y hombres, manifestándose la igualdad absoluta en los diferentes cuerpos legales que existen en nuestro país a nivel legislativo nacional, por las cuales Nicaragua ha avanzado, en la erradicación de la violencia de Género. Así mismo lo beneficioso que han sido los componentes jurídicos de que regulan la igualdad de Género en la ley N° 648, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades.

Se considera que el ordenamiento jurídico nicaragüense propio en materia de género es aplicable en las Instituciones Gubernamentales del Municipio de Ciudad Sandino, Urbanización Villa Soberana, en lo que hace a las técnicas, estrategias, planes, acciones, políticas y programas para implementar el empoderamiento y protagonismo de la mujer en representación del 50%, en cuanto a que son capaces de asumir cargos superiores, toma de decisiones y liderazgo, en garantía de las oportunidades y Derechos para mujeres y hombres.

En nuestro país existen gran mayoría de disposiciones jurídicas que regulan el aspecto de Género, a través de políticas públicas, en el ámbito económico, educativo, empleo, salud, social, etc. Destacándose oportunidades políticas y sociales a las mujeres, siendo parte de ello

la aprobación de las reformas a la Ley N° 790 Ley de Reforma a la Ley N° 331, Ley Electoral (2012), Ley N°40 Ley de Municipios con reformas incorporadas (2012) y la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas (2013), en las cuales se establecen una representación 50% para las mujeres. Estas son acciones afirmativas que se viven en la realidad, avanzando en la seguridad de las familias, siendo la familia el pilar base como lo expresa la Constitución Política de Nicaragua.

A nivel social también se trabaja en la igualdad de Género en el campo, con proyectos de agua potable y saneamiento, así como dispone la Ley N°722 Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento (Nicaragua) (2010). Siendo la paz y la tranquilidad que se vive, uno de los logros de protagonismo de las familias, lo que permite que las mujeres puedan trabajar, progresar y desarrollarse en iguales condiciones.

X. Recomendaciones

Generar un trabajo de apoyo para los docentes y estudiantes del Centro de Comunicación y Educación Popular CANTERA, ya que la investigación explica de forma clara la implementación de la igualdad de Género a partir de los componentes jurídicos que regula la Ley N°648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades en el Municipio de Ciudad Sandino, Urbanización Villa Soberana, en el segundo semestre del año 2020, con el fin de describir las disposiciones jurídicas nicaragüenses de acuerdo a la protección de Género.

A las Instituciones Gubernamentales:

- Promover campañas, foros, asambleas comunitarias, charlas educativas a través de los Programas propios, en las escuelas, con las familias, adolescentes en conflicto y comunidades, sobre prevención de la violencia, derechos de la niñez y adolescencia, Género e interculturalidad.

- Que las acciones de divulgación, información y promoción del quehacer institucional en materia de Género e interculturalidad sean permanentes.

- Continuar implementando los talleres de Auto-cuido de manera periódica con todo el personal, incluyendo jueces, juezas, facilitadores, facilitadoras judiciales, mediadores, mediadoras, y todo el personal administrativo que labora en dichas instituciones.

Al Centro de Comunicación y Educación Popular CANTERA:

- Que trasmitan a las y los jóvenes el Sistema Jurídico Nacional vigente en materia de Género, a través de los procesos de formación que imparten, promoviendo los avances e iniciativas de Nicaragua en enfoque de Género, como erradicación de la pobreza y de la violencia.

- Que como organización nicaragüense no gubernamental, de tipo humanitario, continúe generando procesos participativos de pensar, construir nuevos paradigmas e innovar, partiendo de las experiencias de vida cotidiana y los sueños de las personas y comunidades

que se encuentran en condición de vulnerabilidad, no sólo en términos políticos sino también en lo económico, cultural, educativo, ético y espiritual, fortaleciendo sus identidades y tomando en cuenta sus diferencias.

-Que siga implementando la Política Institucional de Género, para promover la igualdad de Género y el empoderamiento de las mujeres, mediante sus políticas públicas.

Al Poder Judicial:

-Elaboración, difusión y divulgación de boletines informativos internos físicos y electrónicos en español, que den cuenta de los avances en materia de Género, producción de normativa y protocolos, nuevas leyes, entre otros temas.

- Divulgar las sentencias con perspectiva de Género de la CSJ en todas sus materias, ya que todas las sentencias y otras resoluciones emitidas procurarán contener un lenguaje de Género inclusivo.

-Recopilar buenas prácticas en materia de Género y derechos humanos para compartir en el nivel interno y externo, con otras instituciones y en el nivel internacional, demostrando los avances importantes en la materia de Género.

A la Población del Municipio de Ciudad Sandino, Urbanización Villa Soberana:

-Que sea una población dispuesta y perseverante a recibir foros, asambleas comunitarias, charlas educativas en relación al Género, en cuanto a la restitución de los Derechos y la seguridad de las familias, impartidas por nuestro buen Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, en conjunto con las Instituciones del Municipio.

XI. Bibliografía

1. Baltodano, C. C. (2015, febrero). *Politica de Género, Centro de Comunicacion y Educacion Popular CANTERA*. Retrieved from *Politica de Género, Centro de Comunicacion y Educacion Popular CANTERA*: file:///D:/Poli%CC%81tica-de-Ge%CC%81nero-%E2%80%93-Cantera.pdf
2. BEATRIZ, Q. (02 de JULIO de 2009). *Boletín digital*. Obtenido de <http://portal.ugt.org/Mujer/crisalida/00052/Antecedentes%20Ley%20de%20Igualdad.html>
3. CASTELLON. (23 de Mayo de 2009). *Política de género*. Obtenido de georgetown: <http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/honduras/documentos/centro.pdf>
4. Mario, S. C. (agosto de 2013). Obtenido de <http://repositorio.uca.edu.ni/1696/1/UCANI3543.PDF>
5. Pineda, I. (enero de 2010). *Politica de genero*. Obtenido de file:///C:/Users/Mini%20Acer/Desktop/PROTOCOLO%20MONOGRAFIA/Politica_de_Genero_de_la_CSJ.2010.pdf
6. Portilla, P. (2002). *La igualdad*. Nicaragua.
7. Raffino, M. E. (12 de febrero de 2020). *Derecho de igualdad*. Obtenido de <concepto.de/igualdad/>
8. Turcios, D. O. (noviembre de 2015). *Políticas de Igualdad de Género del Poder Judicial 2016-2020*. Obtenido de *Políticas de Igualdad de Género del Poder Judicial 2016-2020*: file:///C:/Users/Mini%20Acer/Desktop/PROTOCOLO%20MONOGRAFIA/POLITICA_DE_IGUALDAD_DE_GENERO_webCSJ%202016.%202020.pdf

Instrumentos Internacionales Vinculantes:

9. OEA, O. (1978). *Convencion Americana de los Derechos Humanos, San Jose, Costa Rica: Secretaria General OEA.*
10. OEA, O. (1979). *Convencion Sobre la Eliminacion de todas las formas de discriminacion contra la mujer.*
11. OEA, O. (1995). *Conferencia Mundial Sobre la Mujer. Declaracion de Beijing.*
12. Organizacion de Estados Americanos, O. (1948). *Declaracion Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Bogota: Secretaria General.*
13. Organizacion de Naciones Unidas, O. (1948). *Declaracion Universal de Derechos Humanos. Paris, Francia.*
14. OEA, O. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Economicos, Sociales y Culturales.*

Leyes Vinculantes:

15. La Gaceta, D. O. (1987). *Constitución Política de la Republica de Nicaragua con reformas incorporadas a 2014.* Nicaragua.
16. La Gaceta, D. O. (2001). *Ley N° 406,Codigo Procesal Penal de la Republica de Nicaragua.* Nicaragua.
17. La Gaceta, D. O. (2001). *Ley N°392 Ley de Promocion del Desarrollo Integral de la Juventud.* Nicaragua.
18. La Gaceta, D. O. (2003). *Ley N° 475 Ley de Participacion Ciudadana.* Nicaragua.
19. La Gaceta, D. O. (2006). *Programa Nacional de Equidad de Género, Decreto Ejecutivo N° 36-3006.* Nicaragua.

20. La Gaceta, D. O. (2008). *Ley N° 648 Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades*. Nicaragua.
21. La Gaceta, D. O. (2010). *Ley N° 717 Ley Creadora del Fondo Para Compra de Tierras con Equidad de Género para las Mujeres Rurales*. Nicaragua.
22. La Gaceta, D. O. (2010). *Ley N° 720 Ley del Adulto Mayor*. Nicaragua.
23. La Gaceta, D. O. (2010). *Ley N° 722 Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento*. Nicaragua.
24. La Gaceta, D. O. (2013). *Texto de la Ley N° 40, Ley de Municipios con reformas incorporadas* . Nicaragua.
25. La Gaceta, D. O. (2014). *Ley N° 779 Ley Integral contra la Violencia Hacia las Mujeres de reformas a la Ley N° 641, Ley del Código Penal*. Nicaragua.
26. La Gaceta, D. O. (2014). *Ley N° 870 Código de Familia*. Nicaragua.

XII. Anexos



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA
UNAN - MANAGUA

Guía de Encuesta- Mujer

1. ¿Para usted la igualdad es una relación de equivalencia, es decir, que los sujetos (hombre y mujer) tienen el mismo valor?
SI____ **NO**____
2. ¿Considera usted que existe igualdad de hombres y mujeres en cuanto a la protección de los derechos humanos?
SI____ **NO**____ si su respuesta es **NO**, diga **¿Por qué?**
3. ¿Existe protección igualitaria para hombres y mujeres en cuanto a la **atención médica**?
SI____ **NO**____
4. ¿Existe protección igualitaria para hombres y mujeres en cuanto a la **educación**?
SI____ **NO**____
5. ¿Existe protección igualitaria para hombres y mujeres en cuanto a la **recreación**?
SI____ **NO**____
6. ¿Existe protección igualitaria para hombres y mujeres en cuanto a la condición **económica**?
SI____ **NO**____
7. ¿Existe igualdad para hombres y mujeres en el acceso a la vida **laboral**?
SI____ **NO**____ si su respuesta es **NO**, diga **¿Por qué?**
8. ¿Se considera usted una persona con las mismas posibilidades u oportunidades en la vida para acceder a los recursos?
SI____ **NO**____

9. ¿Existe discriminación por motivo de sexo, religión, posición económica o condición social?

SI____ **NO**____

10. ¿Considera que existe relación de poder (dominio, machismo, subordinación, marginación) hacia la mujer?

SI____ **NO**____ ¿Por qué?

11. ¿En su realidad de vida considera que existe relación de poder (dominio, machismo, subordinación, marginación) de parte del hombre?

SI____ **NO**____

12. ¿Existen obstáculos que impidan la igualdad entre nicaragüenses y su participación efectiva en la vida económica, laboral y social?

SI____ **NO**____ Si su respuesta es **SI**, diga ¿Por qué?

13. ¿Se considera usted una mujer dominada por la sociedad y en el núcleo familiar?

SI____ **NO**____ ¿Por qué?

14. ¿Se considera usted una persona inferior al hombre en el derecho de tomar decisiones sobre su vida, su familia?

SI____ **NO**____ si su respuesta es **NO**, diga ¿Por qué?



Guía de Encuesta- Hombre

Objetivo: Recopilar la información relacionada a la igualdad de hombres y mujeres por parte del personal de las instituciones-empresas del municipio de Ciudad Sandino.

1. ¿Para usted la igualdad es una relación de equivalencia, es decir, que los sujetos (hombre y mujer) tienen el mismo valor?
SI _____ **NO** _____
2. ¿Considera usted que existe igualdad de hombres y mujeres en cuanto a la protección de los derechos humanos?
SI _____ **NO** _____ **¿Por qué?**
3. ¿Existe protección igualitaria para hombres y mujeres en cuanto a la **atención médica**?
SI _____ **NO** _____
4. ¿Existe protección igualitaria para hombres y mujeres en cuanto a la **educación**?
SI _____ **NO** _____
5. ¿Existe protección igualitaria para hombres y mujeres en cuanto a la **recreación**?
SI _____ **NO** _____
6. ¿Existe protección igualitaria para hombres y mujeres en cuanto a la condición **económica**?
SI _____ **NO** _____
7. ¿Existe igualdad para hombres y mujeres en el acceso a la vida **laboral**?
SI _____ **NO** _____ **¿Por qué?**
8. ¿Se considera usted una persona con las mismas posibilidades u oportunidades en la vida para acceder a los recursos?
SI _____ **NO** _____

9. ¿Existe discriminación por motivo de sexo, religión, posición económica o condición social?

SI____ **NO**____

10. ¿Existen obstáculos que impidan la igualdad entre nicaragüenses y su participación efectiva en la vida económica, laboral y social?

SI____ **NO**____ **¿Por qué?**

11. ¿Considera que existe relación de poder (dominio, machismo, subordinación, marginación) hacia la mujer?

SI____ **NO**____ **¿Por qué?**

Gráficos- Encuestas Mujeres

Gráfico 1

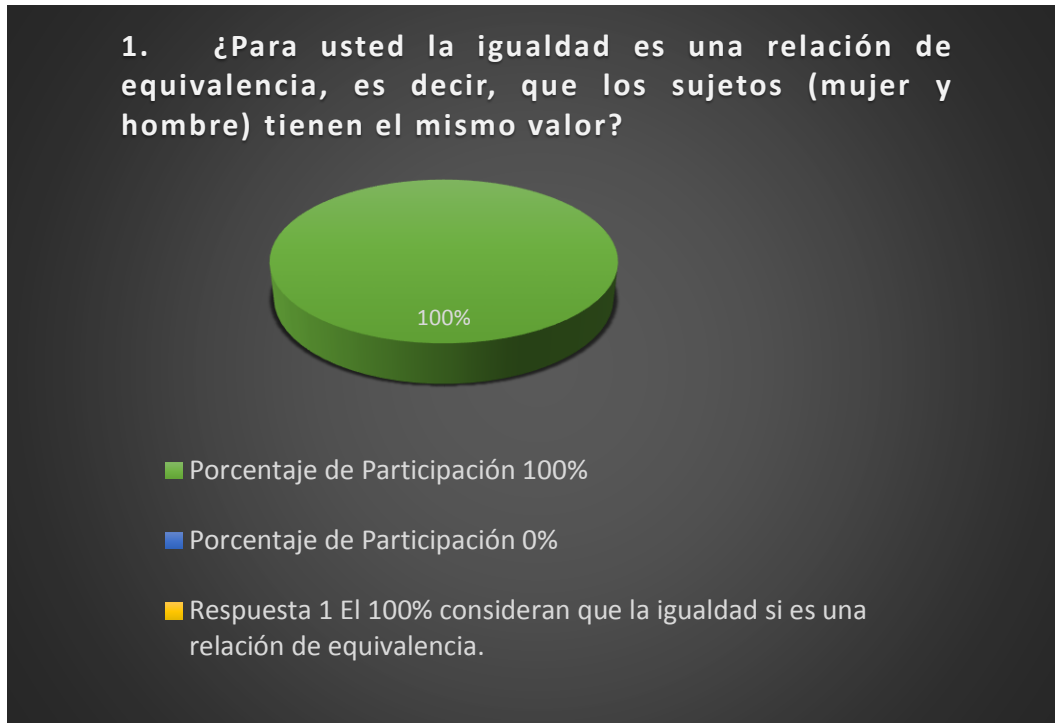


Gráfico 2

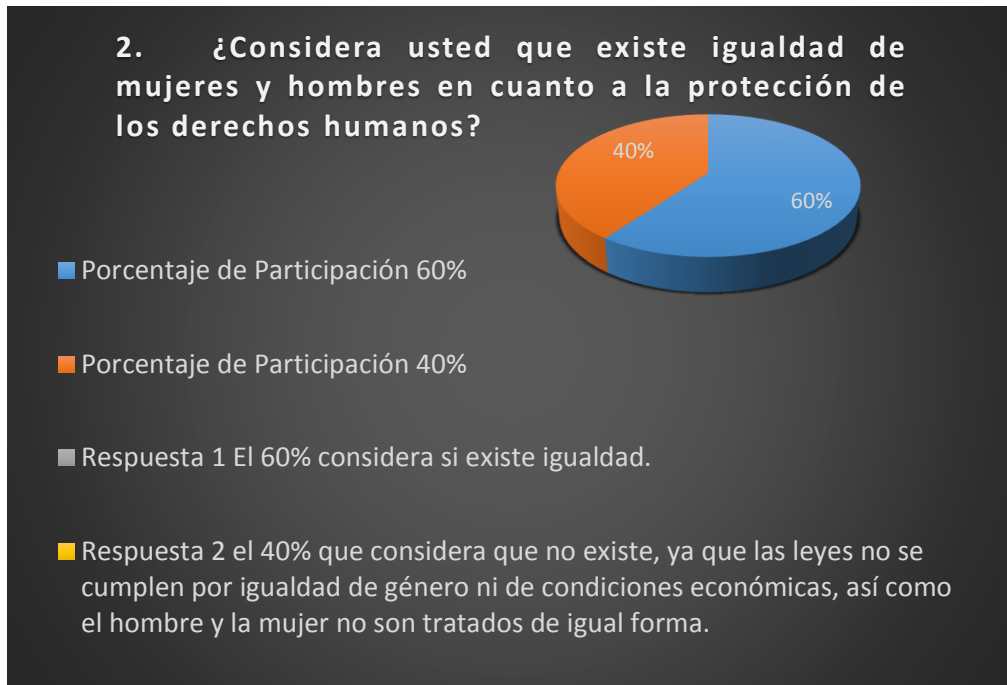


Grafico 3



Grafico 4

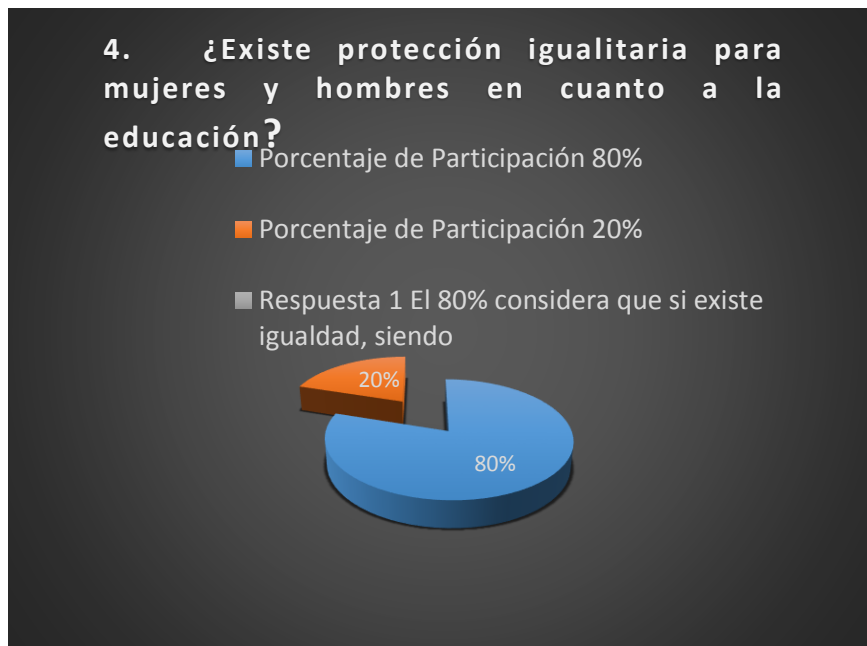


Grafico 5

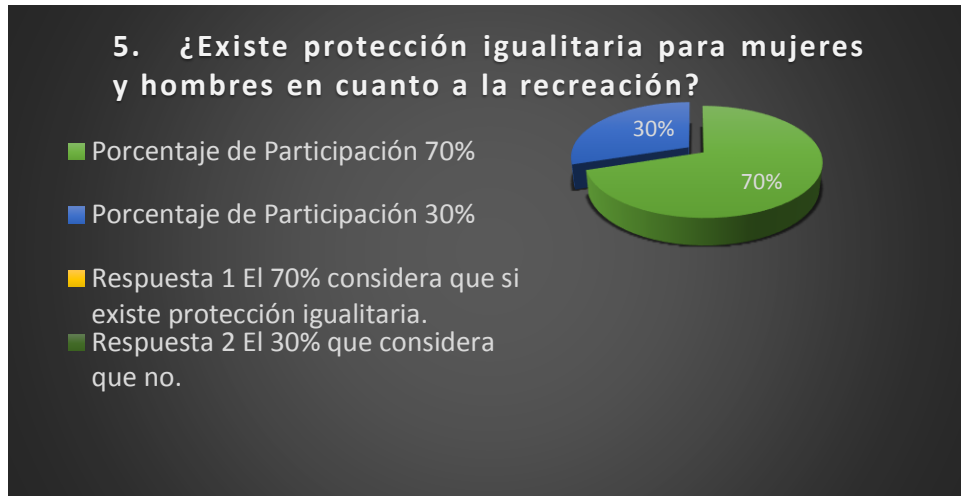


Grafico 6



Grafico 7

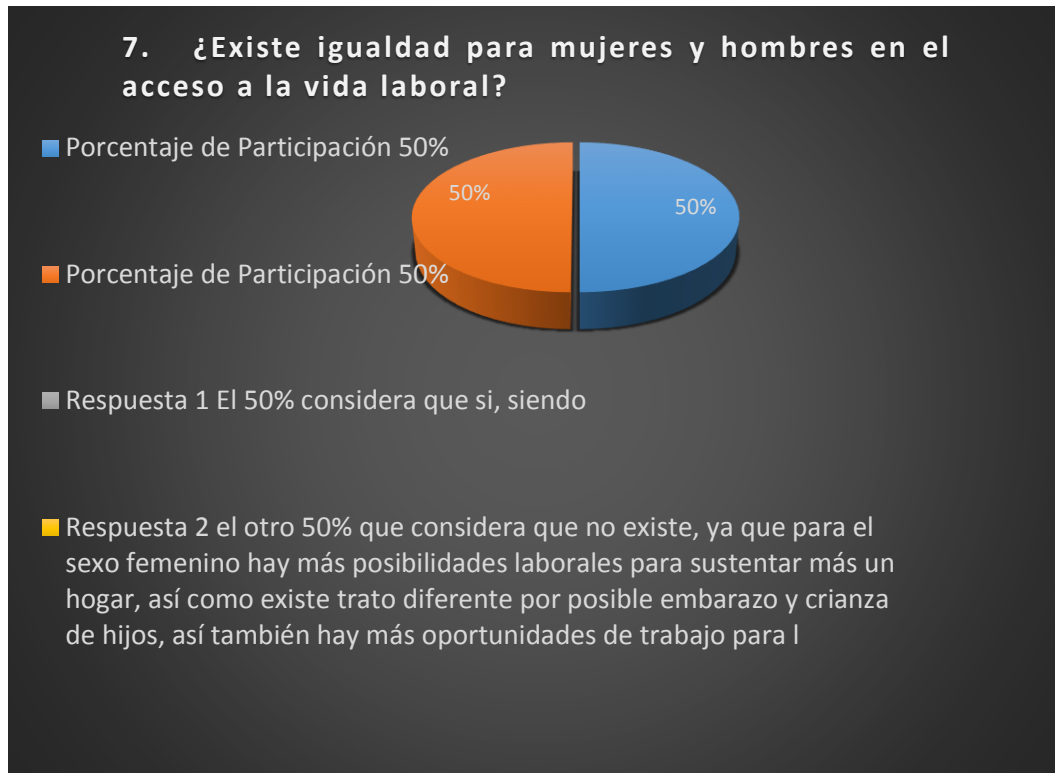


Grafico 8

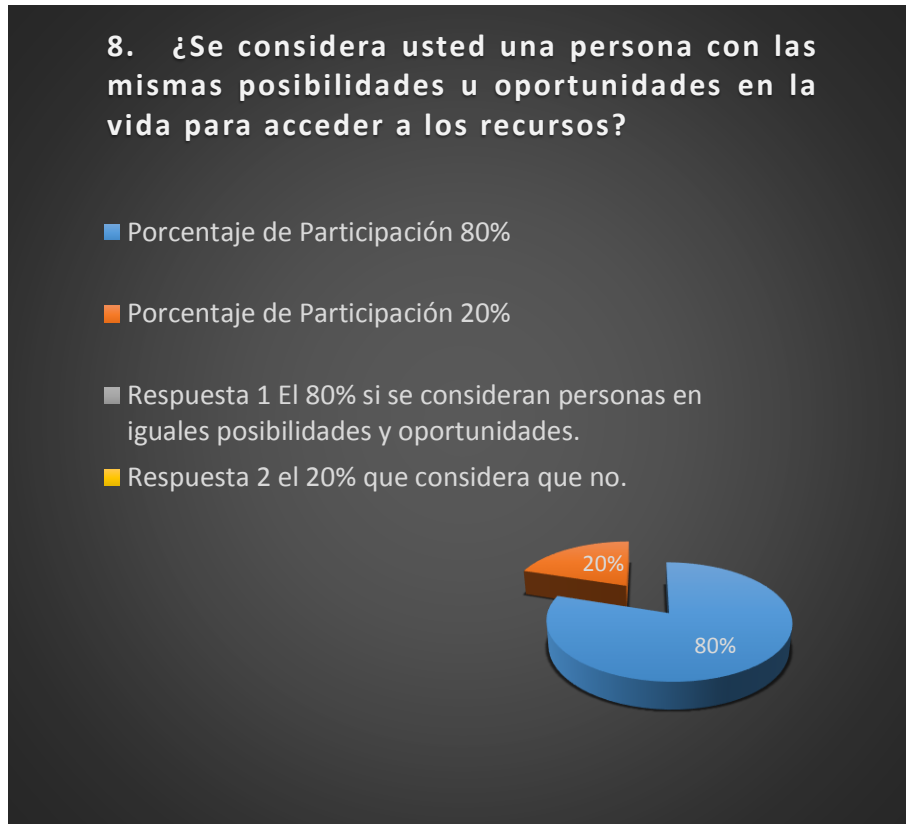


Grafico 9



Grafico 10

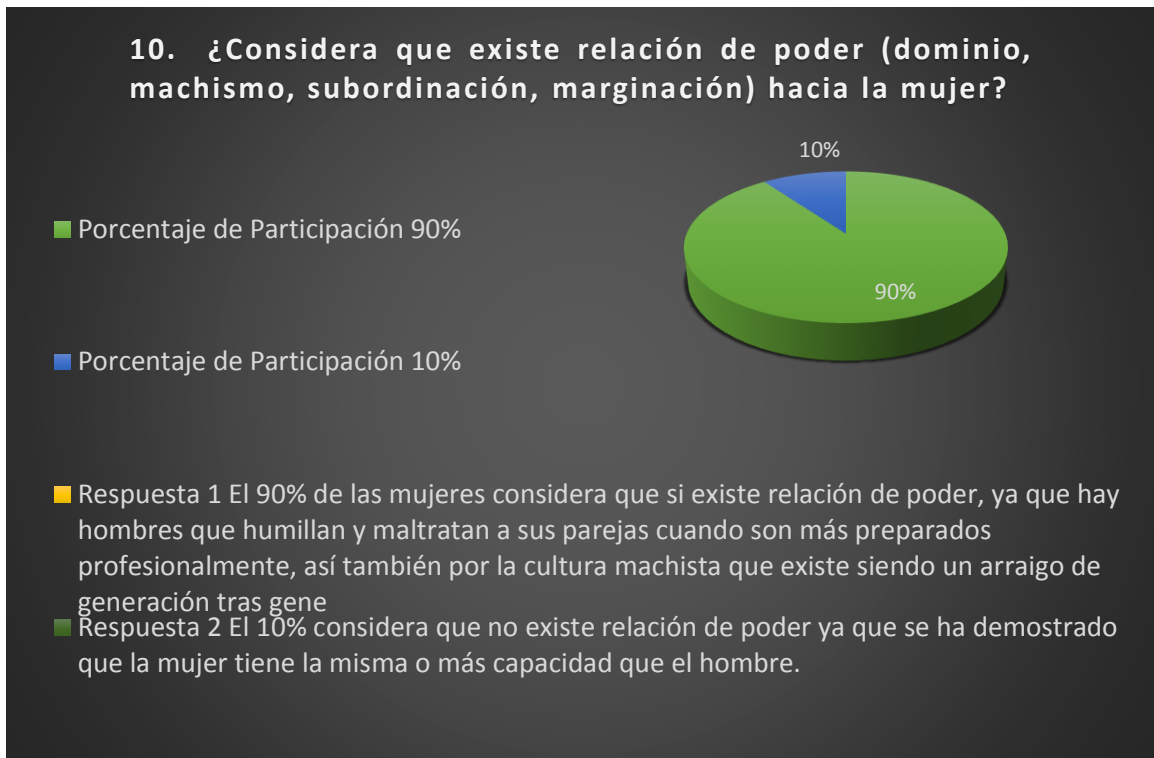


Grafico 11

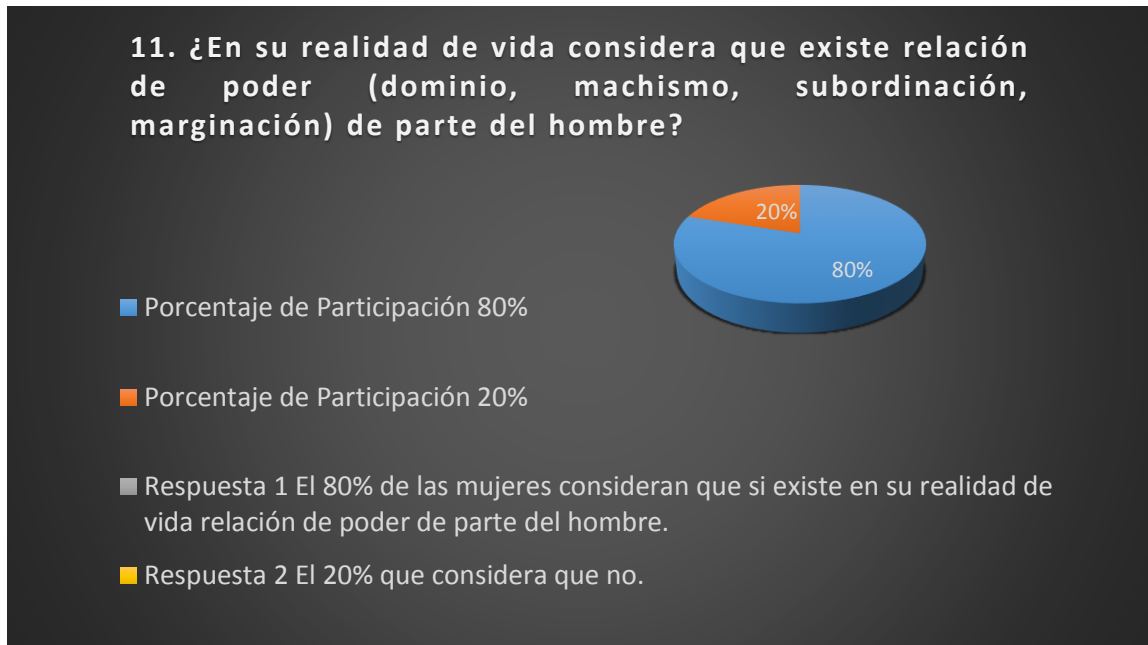


Grafico 12

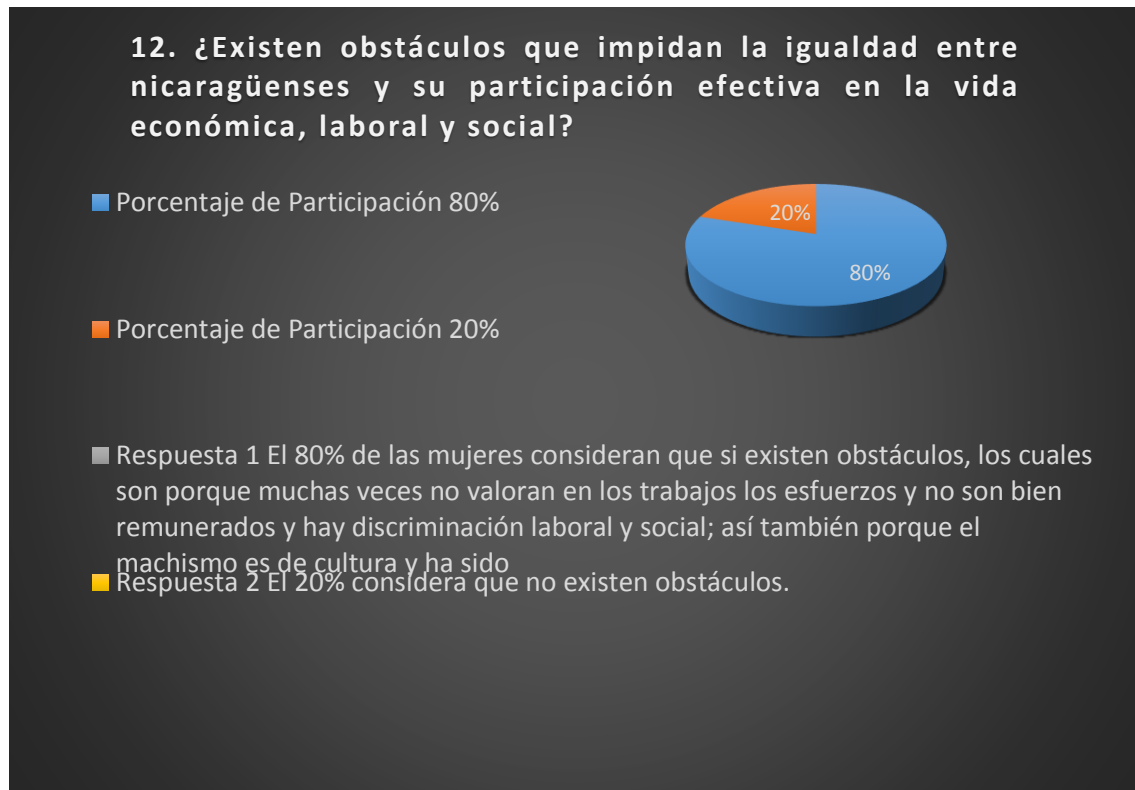
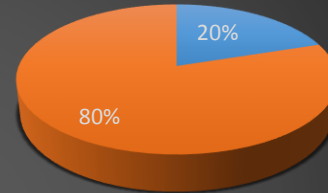


Grafico 13

13. ¿Se considera usted una mujer dominada por la sociedad y en el núcleo familiar?

■ Porcentaje de Participación 20%

■ Porcentaje de Participación 80%



- Respuesta 1 El 20% considera que si son mujeres dominadas, dada la circunstancia que desde pequeños se enseña que la mujer desempeñe como ama de casa y en lo laboral es difícil decir que es tratada como una igual cuando se trata de hombre aun cuando estamos en el sig
- Respuesta 2 El 80% consideran que no son mujeres dominadas, ya que son independientes, con voz y decisiones propias, quienes exigen respeto en su relación y existe común acuerdo en las familias.

Grafico 14

14. ¿Se considera usted una persona inferior al hombre en el derecho de tomar decisiones sobre su vida, su familia?

■ Porcentaje de Participación 100%

■ Porcentaje de Participación 0%



- Respuesta 1 El 100% no se considera inferior al hombre, ya que son personas capaces de tomar decisiones propias y familiares, auto independiente al trabajar, así como igualdad en las autoridades de la familia, debiendo el hombre asumir con responsabilidad como cabeza
- Respuesta 2

Gráficos- Encuestas hombres

Grafico 1

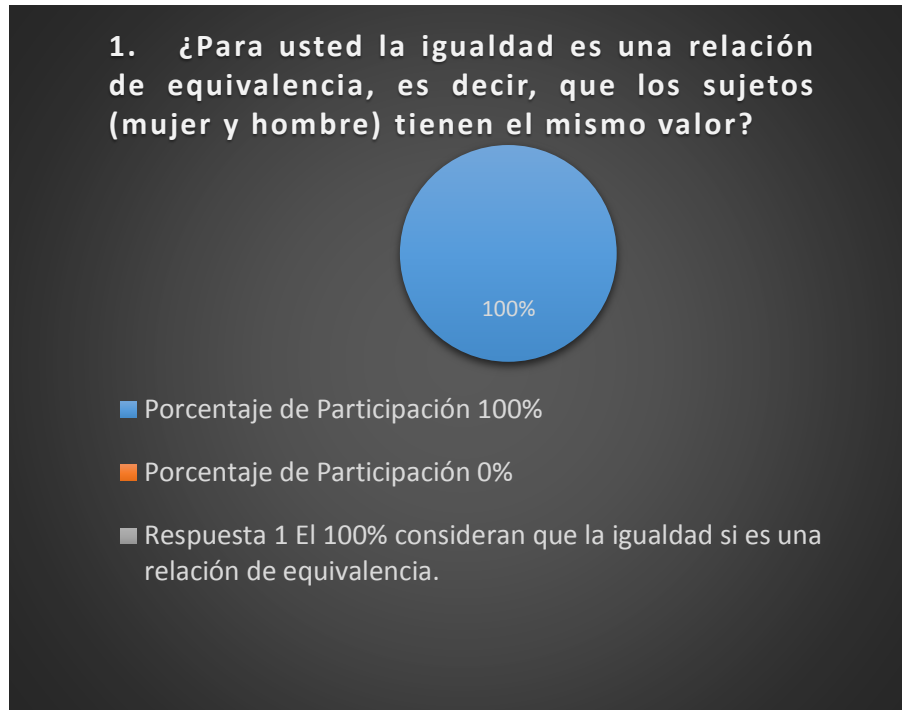


Grafico 2

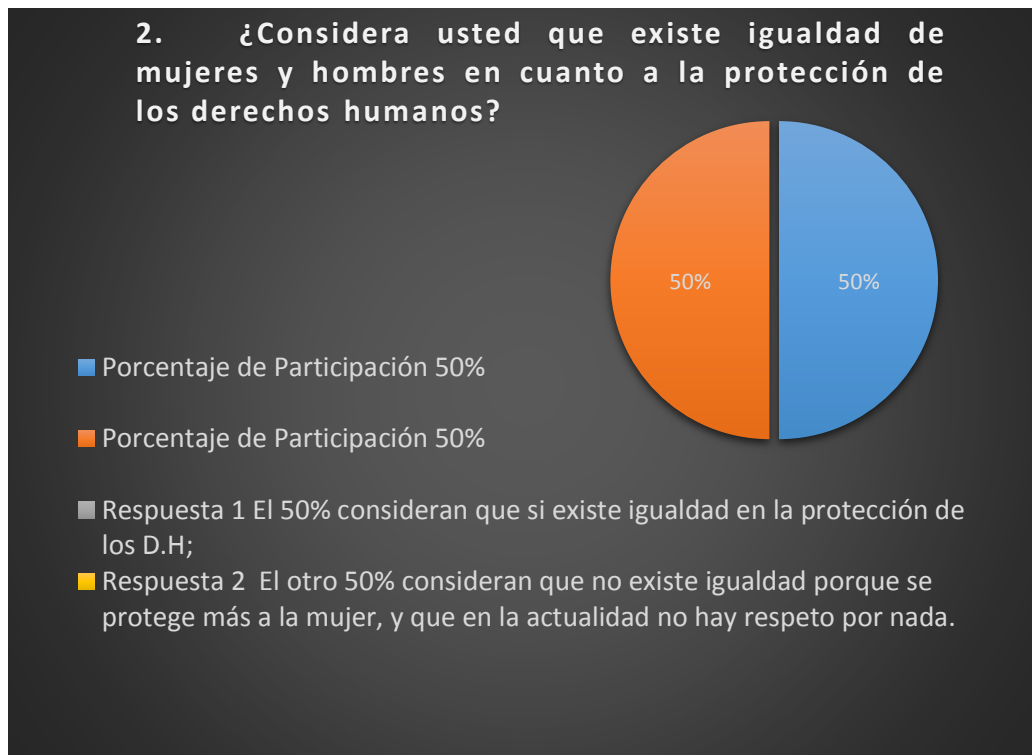


Grafico 3

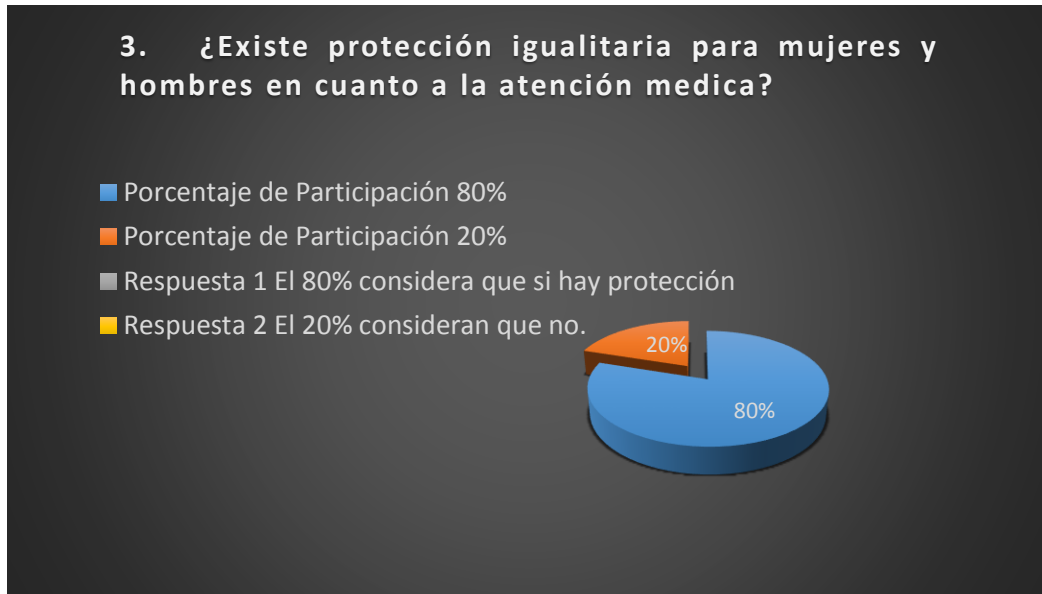


Grafico 4

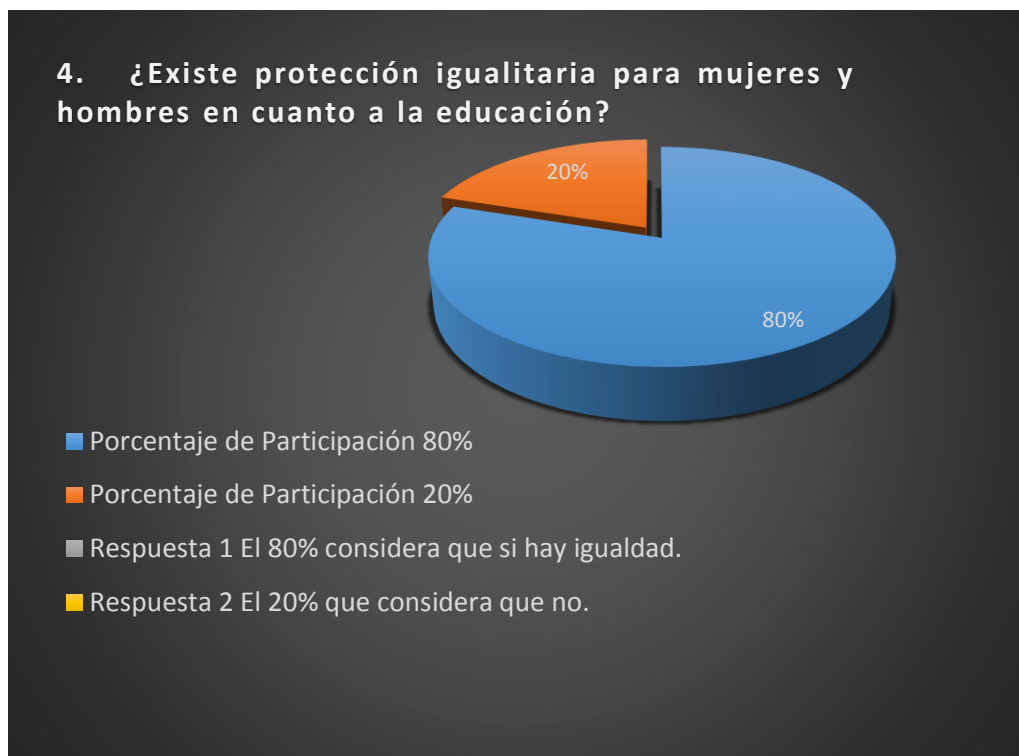


Grafico 5

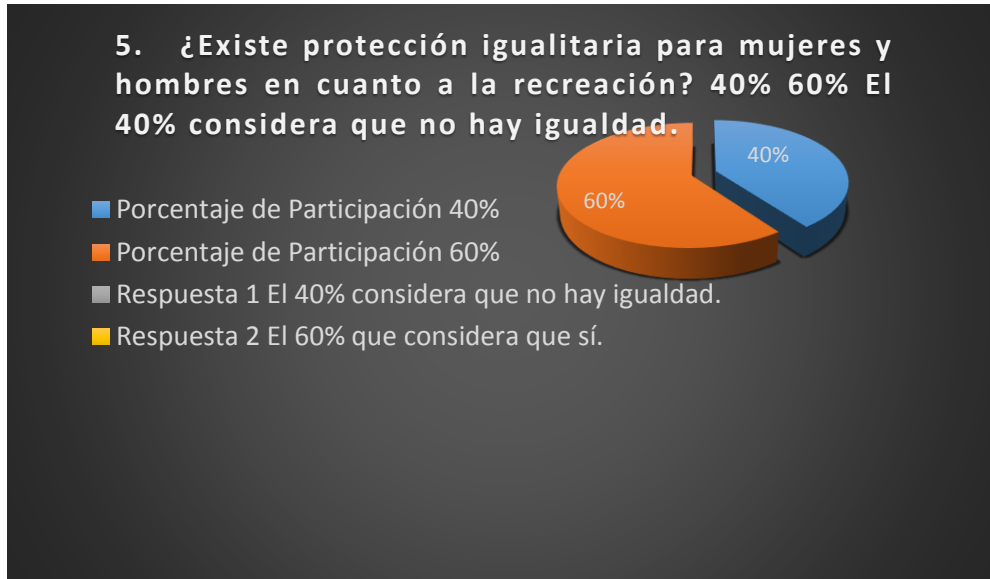


Grafico 6

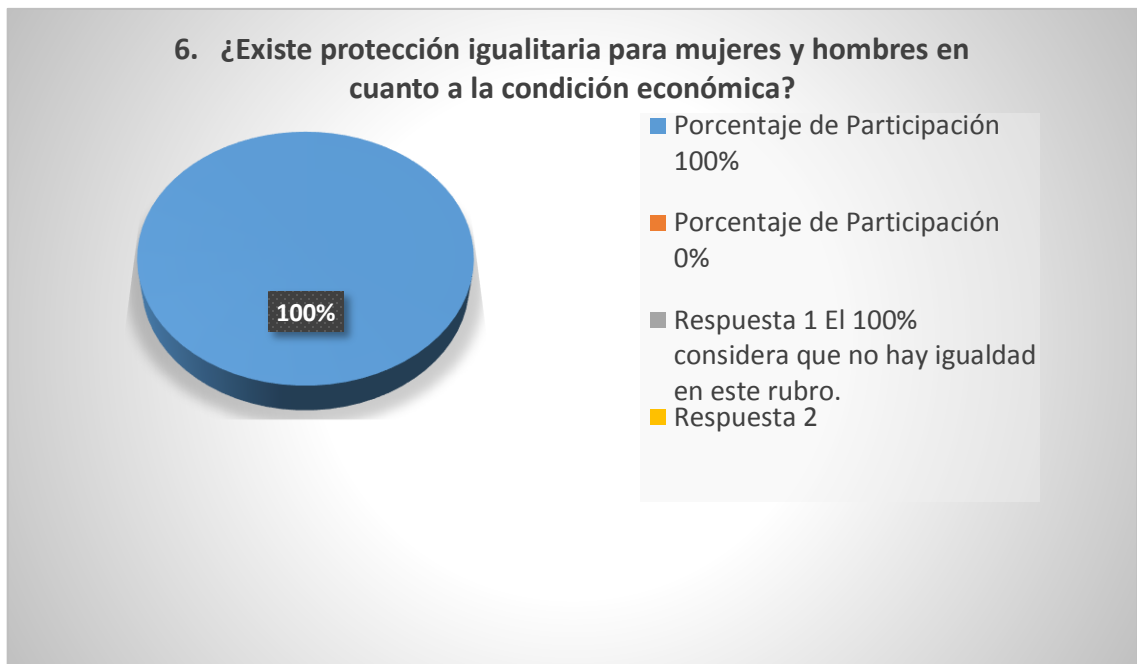


Grafico 7

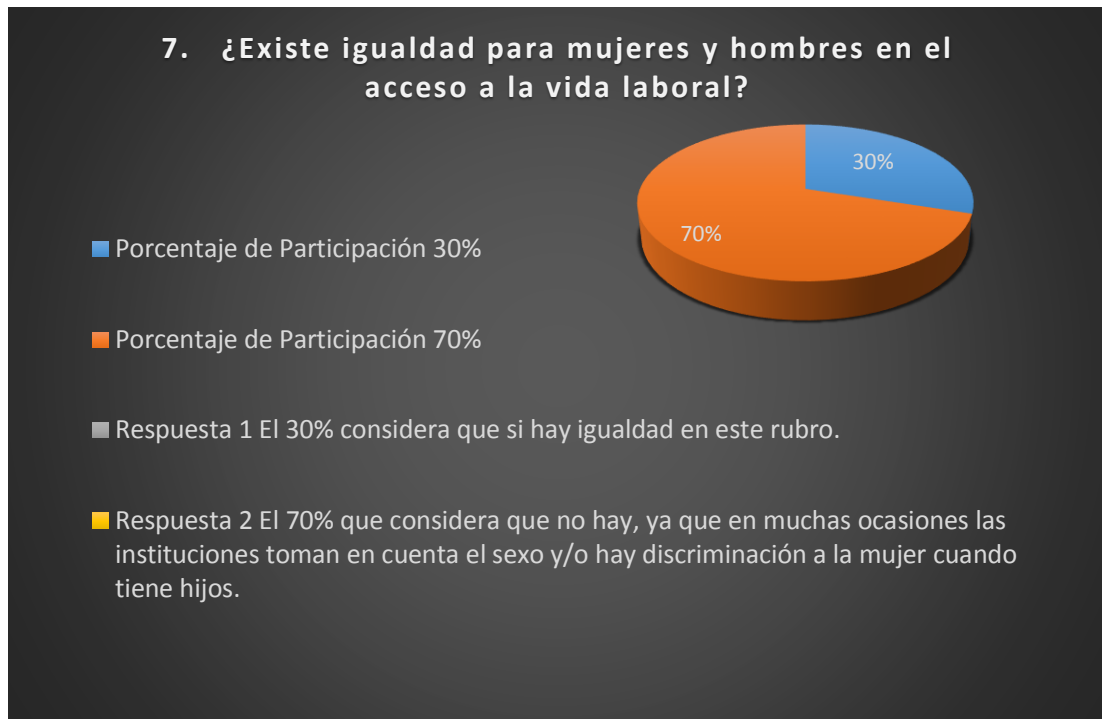


Grafico 8

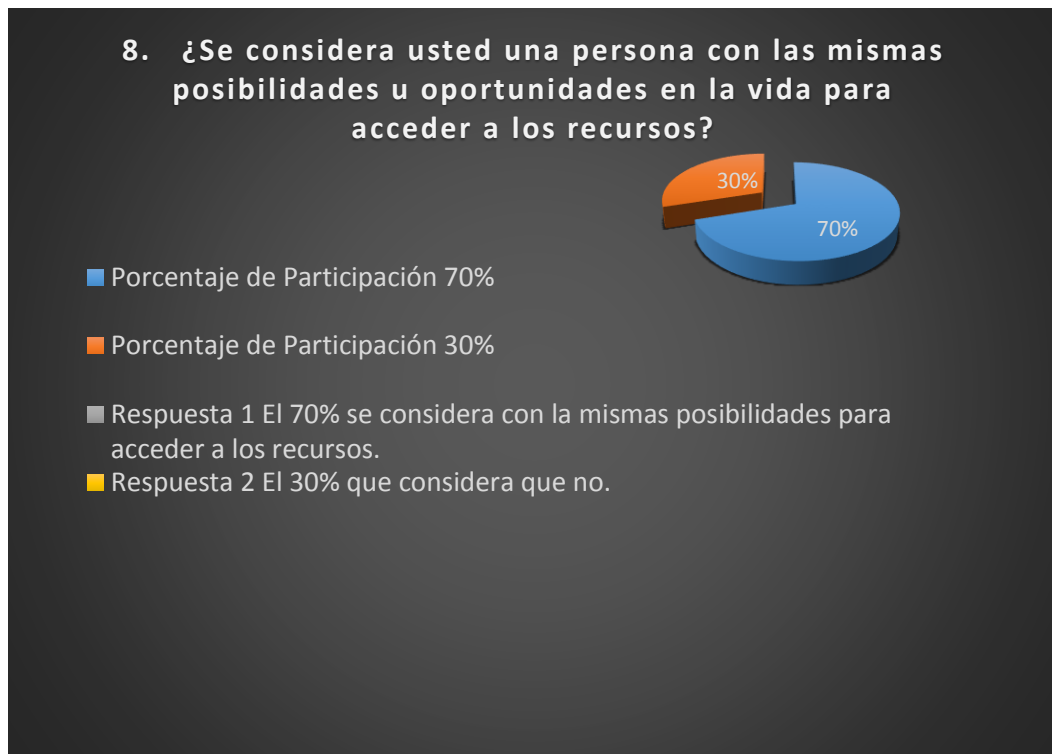


Grafico 9

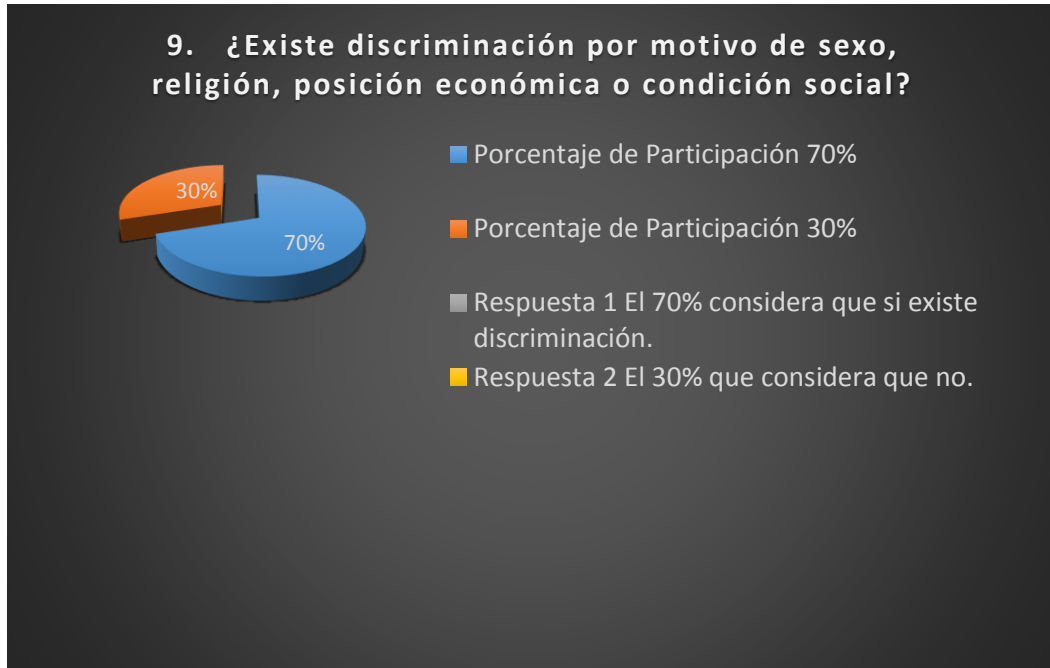


Grafico 10

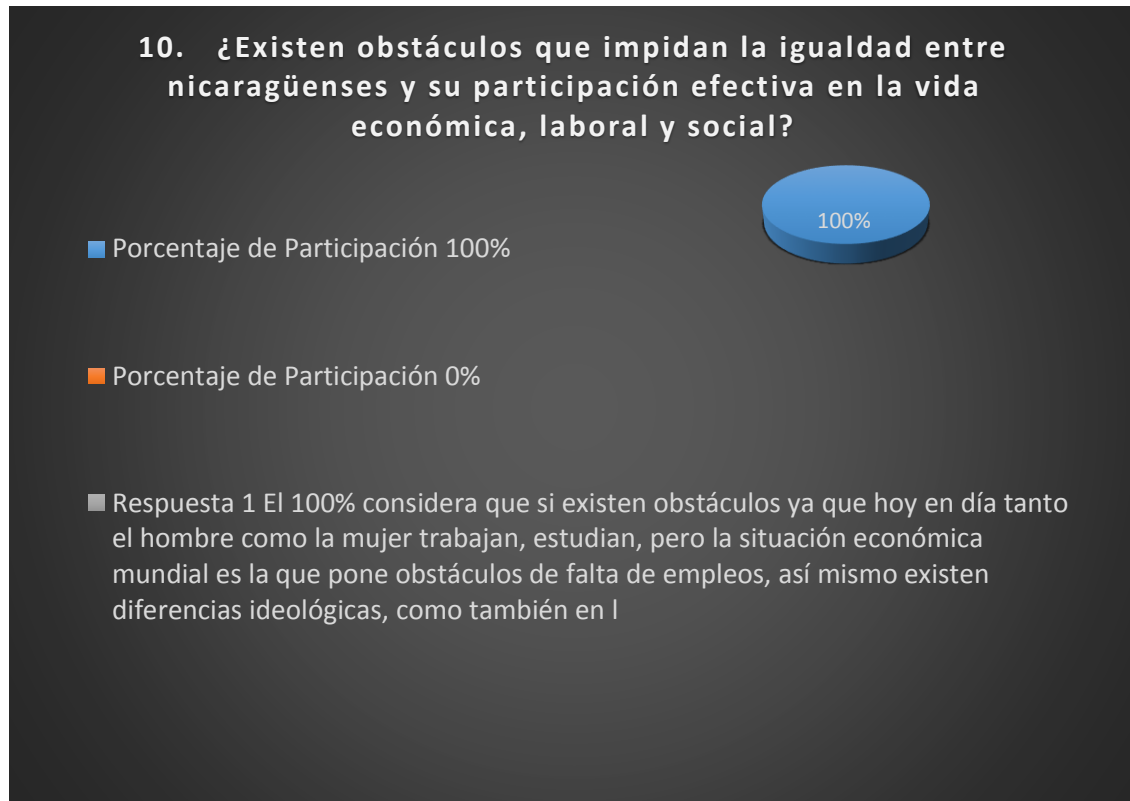


Grafico 11

11. ¿Considera que existe relación de poder (dominio, machismo, subordinación, marginación) hacia la mujer?

■ Porcentaje de Participación 100%

■ Porcentaje de Participación 0%

- Respuesta 1 El 100% considera que si existe relación de poder, ya que nuestra cultura es machista y hay un gran porcentaje de parejas que viven este fenómeno tanto en su vida íntima como en su entorno social, siendo el hombre que considera inferior a la mujer.
- Respuesta 2

